

ALCANCE N° 117

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 9451

DOCUMENTOS VARIOS

JUSTICIA Y PAZ

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

PODER LEGISLATIVO

LEYES

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PLENARIO

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 3488/OC-CR SUSCRITO
ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE
INTEGRACIÓN FRONTERIZA DE COSTA RICA**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9451

EXPEDIENTE N.º 20.012

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 3488/OC-CR SUSCRITO
ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE
INTEGRACIÓN FRONTERIZA DE COSTA RICA**

ARTÍCULO 1.- Aprobación del Contrato de Préstamo

Se aprueba el Contrato de Préstamo N.º 3488/OC-CR entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), suscrito el 17 de diciembre de 2015, hasta por el monto de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000.000,00) para financiar el Programa de Integración Fronteriza de Costa Rica (en adelante denominado “el Programa”).

El texto del Contrato de Préstamo N.º 3488/OC-CR, que se adjunta a continuación, forma parte integral de esta ley.

Resolución DE-46/15

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 3488/OC-CR

entre

REPÚBLICA DE COSTA RICA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
Programa de Integración Fronteriza de Costa Rica

17 de diciembre de 2015

LEG/SGO/CID/IDBDOCS#39581311

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CONTRATO celebrado el día 17 de diciembre del 2015 entre LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución del Programa de Integración Fronteriza de Costa Rica, en adelante denominado el "Programa", que consiste en proveer financiamiento para fortalecer la competitividad del comercio exterior mediante la modernización de la infraestructura, el equipamiento y sus sistemas fronterizos.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones particulares

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Integración Fronteriza de Costa Rica, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo, hasta por el monto de cien millones de Dólares (US\$100.000.000), en adelante el "Préstamo", que es el costo total estimado del Programa

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y Moneda de los desembolsos.
(a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Contrato en materia de desembolsos, el desembolso por el Banco de los recursos del Préstamo estará sujeto a los siguientes límites máximos: (i) hasta el quince por ciento (15%) del monto total de Préstamo durante los primeros doce (12) meses contados a partir de 17 de junio de 2015; (ii) hasta el treinta por ciento (30%) del monto total del

Préstamo durante los primeros veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha citada en el numeral (i) anterior; y (iii) hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total del Préstamo durante los primeros treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha citada en el numeral (i) anterior.

(d) Las limitaciones de que trata el inciso (c) anterior podrán ser dejadas sin efecto en la medida en que se cumpla con los requisitos establecidos en la política del Banco sobre dichas limitaciones y siempre que éste haya notificado de ello por escrito al Prestatario.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario podrá desembolsar el Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de quince punto veinticinco (15.25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con el día 15 del mes, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente,

comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día 15 del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día 15 inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de Crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b) anterior, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.04, 3.05, 3.07 y 3.09 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos de Inspección y Vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda de País no Prestatario o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda, aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. (a) El primer desembolso del Préstamo está condicionado a que el Prestatario presente, a satisfacción del Banco, en adición al cumplimiento de las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (i) la designación de la instancia que fungirá como Unidad Coordinadora del Programa dentro del Ministerio de Comercio Exterior, conformada por un equipo profesional de apoyo técnico interdisciplinario liderado

por un gerente de proyecto, en las condiciones establecidas en el Reglamento Operativo del Programa;

- (ii) la suscripción del contrato de fideicomiso de gestión con una entidad del sistema bancario de Costa Rica o la contratación de una entidad gestora para la ejecución del Programa; y
- (iii) la aprobación del Reglamento Operativo del Programa, acordado con el Banco y su entrada en vigor.

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) de esta Cláusula, una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, se podrá adelantar como elegibilidad parcial con cargo al primer desembolso, hasta la suma de quinientos mil Dólares (US\$500.000) a efectos de apoyar el cumplimiento de las condiciones especiales antes referidas.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. (a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 17 de junio de 2015 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) de esta Cláusula, los gastos que cumplan con los requisitos de sus numerales (i) y (iii), hasta por el equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.00.000), podrán ser reconocidos por el Banco como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados entre el 21 de enero del 2014 y el 17 de junio del 2015, de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, en materia de adquisiciones, que los procedimientos de contratación guarden conformidad con las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores.

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Al efecto, se utilizará la tasa de cambio de referencia para la venta vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva en que dicho Prestatario o el Organismos Ejecutor efectúe el gasto en la moneda nacional o aquel otro que se convenga con el Banco.

CLÁUSULA 3.04. Otros requisitos especiales para la utilización de los recursos del Préstamo. Las siguientes serán condiciones especiales de ejecución:

- (a) previo a la licitación para la construcción de cada uno de los cruces fronterizos el Organismo Ejecutor presentará para no objeción del Banco:
 - (i) los pliegos de licitación, que incluirán las especificaciones técnicas y requerimientos de las infraestructuras, previamente consensuadas entre las instituciones usuarias; (ii) evidencia de haber realizado al menos una consulta pública conforme a las políticas de salvaguardas ambientales y sociales del Banco; y (iii) un plan de reasentamiento involuntario cuando el paso fronterizo lo requiera; y
- (b) las condiciones establecidas en la Cláusula 4.05 de estas Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO IV **Ejecución del Programa**

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. El Prestatario, actuando por intermedio del Ministerio de Comercio Exterior, será el Organismo Ejecutor del Programa.

CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(52) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrá utilizar el sistema o subsistema de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/procurement. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Prestatario y el Banco.

(f) El Prestatario se compromete a obtener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Programa, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(53) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrán utilizar los sistemas de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/procurement. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.04. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.05. Gestión Ambiental y Social. Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.06 y 7.02 de las Normas Generales, las partes convienen que las siguientes serán otras condiciones especiales de ejecución previo al inicio de la ejecución de las obras: (i) haber obtenido los permisos y las autorizaciones ambientales y sociales que la legislación requiera; y (ii) haber ejecutado un 50% del plan de reasentamiento involuntario en los caso que se requiera reasentamiento involuntario.

CLÁUSULA 4.06. Mantenimiento. El Organismo Ejecutor velará por que se adopten las medidas apropiadas para que las obras y equipos financiados sean mantenidos adecuadamente de manera que permitan su normal operación, de acuerdo con lo establecido en el ROP. En este sentido se presentaran informes de mantenimiento durante la ejecución del Programa. Si de las inspecciones que realice el Banco o de los informes que reciba se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, se deberán adoptar las medidas apropiadas para que se corrijan las deficiencias observadas.

CLÁUSULA 4.07. Reglamento Operativo del Programa. El Reglamento Operativo del Programa (ROP) es el instrumento operacional que describe las funciones, criterios y procedimientos para la ejecución del programa, que entre otros aspectos incluye las adquisiciones, contrataciones, mecanismos de coordinación interinstitucional y un marco de la gestión ambiental y social con directrices para el manejo ambiental, que contendrá las fichas de seguimiento ambiental y social, la adopción de un mecanismo para la recepción y resolución de quejas y reclamos socio ambientales que incluirá a contratistas y fiscalizadores. El Informe de Gestión Ambiental y Social (IGAS) y el Marco de Reasentamiento Involuntario (MRI), cuando corresponda, formarán parte del ROP. El ROP también incluirá los criterios de selección de los proyectos de infraestructura definidos en el Componente 1 que serán financiados con recursos del programa. Cualquier modificación al ROP requerirá la no objeción del Banco.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Proyecto. El Banco realizará el seguimiento del programa mediante:

- (a) las metas y los indicadores de avance acordados con el Banco, y establecidos en la Matriz de Resultados del Programa;
- (b) visitas de inspección y misiones de administración que permitan examinar: (i) el avance de las actividades y contrataciones; (ii) el desempeño del Organismo Ejecutor y del fiduciario y/o gestor; (iii) el presupuesto para el ejercicio siguiente; (iv) el calendario de ejecución e indicadores de desempeño; y (v) el avance en la implementación del plan de gestión socio-ambiental para cada proyecto; y

- (c) los siguientes documentos: (i) Plan Operativo Anual (POA), Plan de Ejecución de Programa (PEP) y Plan de Adquisiciones (PA); (ii) Reportes (semestrales) de Monitoreo del Progreso (PMR); (iii) informes de revisión del préstamo; (iv) estados financieros auditados, (v) evaluación intermedia y final; y (vi) Informe de Terminación de Proyecto (PCR).

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son:

- (i) Los estados financieros auditados del Programa, dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Organismo Ejecutor y durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco, efectuados de acuerdo con los términos de referencia acordados con el Banco. El último de estos estados financieros auditados será presentado dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguiente al vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. (a) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar al Banco la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

- (i) Una evaluación de medio término a los treinta (30) meses de la entrada en vigencia del Contrato o cuando se haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Préstamo, lo que ocurra primero, según términos de referencia acordados con el Banco; y
- (ii) Un informe de evaluación final dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la finalización del plazo para el último desembolso.

(b) La metodología de evaluación a utilizar consistirá en la medición de los indicadores de resultados del programa antes (línea de base) y después de implementadas las intervenciones en cada paso fronterizo, y la comparación de las mediciones para constatar el logro de las metas esperadas.

(c) Adicionalmente, se realizará una evaluación económica ex post, en base al modelo desarrollado ex ante, conforme lo detallado en el plan de seguimiento y evaluación.

CAPÍTULO VI **Disposiciones Varias**

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de Costa Rica, adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Avenida 2da, Calles 1 y 3
San José, Costa Rica

Facsimil: (506) 2255-4874

Correo Electrónico: comunicacionmh@hacienda.go.cr

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Ministerio de Comercio Exterior
Edificio Plaza Tempo, 3er piso
Escazú, San José, Costa Rica

Facsímil: (506) 2255-4874
Correo Electrónico: pep@comex.go.cr

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.
Facsímil: (202) 623-3096
Correo Electrónico: bidcostarica@iadb.org

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en San José, Costa Rica, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE COSTA RICA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

Helio Fallas Venegas
Ministro de Hacienda

Rodrigo Parot
Representante del Banco
en Costa Rica
LEG/SGO/CID/IDBDOCS#39581400

SEGUNDA PARTE

CONTRATO DE PRÉSTAMO NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa. Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 62 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en ese literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales se incorporan en este Contrato por referencia.

1. “Agencia de Contrataciones” significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume, en todo o en parte, la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.
2. “Agente de Cálculo” significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
3. “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
4. “Aporte Local” significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
5. “Banco” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
6. “Banda (*collar*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
7. “Carta Notificación de Conversión” significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.
8. “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
9. “Carta Solicitud de Conversión” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

10. “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
11. “Contrato” significa este contrato de préstamo.
12. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
13. “Contrato de Garantía” significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
14. “Convención para el Cálculo de Intereses” significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
15. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; o (ii) una Conversión de Tasa de Interés.
16. “Conversión de Moneda” significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.
17. “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
18. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
19. “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.

20. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
21. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
22. “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
23. “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.
24. “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.
25. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
26. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
27. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
28. “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
29. “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda o la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, según el caso.

30. “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
31. “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
32. “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.
33. “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábilés bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
34. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
35. “Garante” significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
36. “Gasto Elegible” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
37. “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
38. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.
39. “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.
40. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.

41. "Moneda Principal" significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.
42. "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen esta Segunda Parte del Contrato.
43. "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
44. "Organismo Ejecutor" significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, "Organismos Ejecutores" u "Organismos Co-Ejecutores".
45. "Partes" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
46. "Período de Cierre" significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.
47. "Plan de Adquisiciones" significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
48. "Plan Financiero" significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
49. "Plazo de Conversión" significa, para cualquier Conversión, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.
50. "Plazo de Ejecución" significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.

51. "Plazo Original de Desembolsos" significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
52. "Políticas de Adquisiciones" significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
53. "Políticas de Consultores" significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
54. "Práctica Prohibida" significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica corrupta, práctica fraudulenta y práctica obstructiva.
55. "Préstamo" tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
56. "Prestatario" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
57. "Proyecto" o "Programa" significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
58. "Saldo Deudor" significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
59. "Semestre" significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario.
60. "Tasa Base de Interés" significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, en función de: (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) ya sea: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o de la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; o (3) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.

61. "Tasa de Interés Basada en LIBOR" significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.
62. "Tasa de Interés LIBOR" significa la "USD-LIBOR-ICE", que es la tasa administrada por *ICE Benchmark Administration* (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página correspondiente de las páginas *Bloomberg Financial Markets Service* o *Reuters Service*, o, de no estar disponibles, en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa, a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento

descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

63. "Tipo de Cambio de Valuación" es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
64. "Tope (*cap*) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.
65. "Trimestre" significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
66. "VPP" significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

- (i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:

- (A) el monto de cada pago de amortización;
- (B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;

y

- (ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

m es el número total de los tramos del Préstamo.

n es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

$A_{i,j}$ es el monto de la amortización referente al pago i del tramo j , calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

$FP_{i,j}$ es la fecha de pago referente al pago i del tramo j .

FS es la fecha de suscripción de este Contrato.

AT es la suma de todos los $A_{i,j}$, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

67. "VPP Original" significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III

Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización. (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo para el que se hace la solicitud. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los Artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de

Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;
- (ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y
- (iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo, y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Intereses. (a) **Intereses sobre Saldo Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldo Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldo Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldo Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldo Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; más (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldo Deudores sujetos a un Tope (cap) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (cap) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (cap) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (cap) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldo Deudores sujetos a una Banda (collar) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (collar) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (collar) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar la tasa base alternativa aplicable al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, con anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito. (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 ó 8.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

ARTÍCULO 3.06. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de

estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados. (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; y/o (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor bajo dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente de la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en

primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV

Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.
- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. (a) Como requisito de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US\$100.000).

(c) Cualquier cargo, comision o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio. (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b) (i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo Original de Desembolso y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del

Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

CAPÍTULO V **Conversiones**

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés mediante la entrega al Banco de una “Carta Solicitud de Conversión” de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Convención para el Cálculo de Intereses.
- (ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda

es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para

dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(f) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión. Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

(a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento de acuerdo a sus propias políticas y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.

(b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.

(c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.

(d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.

(e) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

(f) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de

Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.

(g) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial.

(a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo asociado a la Conversión de Moneda, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a

condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternatively pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o

modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial.

(a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo asociado a la Conversión de Tasa de Interés, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones.

(a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) En los casos de terminación anticipada de una Conversión, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir la

correspondiente Conversión, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del siguiente pago de intereses.

ARTÍCULO 5.07. Gastos de fondeo y primas o descuentos asociados a una Conversión.

(a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

ARTÍCULO 5.08. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés.

(a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.06 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de

Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.09. Eventos de interrupción de las cotizaciones. Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.10. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda. Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco

todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.10 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.12. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.08 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.13. Costos adicionales en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno.

(a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (v) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 6.02. Aporte Local. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.

(a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría.

(a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones y de la agencia especializada.

(b) Cuando el Banco haya validado algún sistema o subsistema del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichos sistemas o subsistemas de acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación y procesos aplicables validados. Los términos de dicha validación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso del sistema o subsistema del país podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido validados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales o, se hayan implementado, a satisfacción del Banco, medidas para seguir las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables validados. El uso de sistema de país o subsistema de país no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 6.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 6.06. Salvaguardias ambientales y sociales.

(a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 6.07. Gastos inelegibles para el Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VII**Supervisión y evaluación del Proyecto****ARTÍCULO 7.01. Inspecciones.**

(a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se

compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 7.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.
- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.
- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación

de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros.

(a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados

en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VIII

Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.
- (b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en

cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.

- (d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.
- (g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.
- (b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.
- (c) el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco

incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

- (d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO IX **Prácticas Prohibidas**

ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas. (a) En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus

respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las medidas contempladas en los procedimientos de sanciones del Banco vigentes a la fecha del presente Contrato o las modificaciones a los mismos que el Banco apruebe de tiempo en tiempo y ponga en conocimiento del Prestatario, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones llevadas a cabo en relación con la comisión de la Práctica Prohibida.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01(g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público, salvo en los casos de amonestación privada.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), "sanción" incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO X

Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO XI

Disposiciones varias

ARTÍCULO 11.01. Cesión de derechos.

- (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.
- (b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.
- (c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer

para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 11.04. Extinción.

(a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos y costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquéllas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 11.05. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XII **Procedimiento arbitral**

ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal.

(a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los

Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTÍCULO 12.04. Procedimiento.

(a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días,

contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 12.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 12.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

LEG/SGO/CID/IDBDOCS#39581672

ANEXO ÚNICO

EL PROYECTO

Programa de Integración Fronteriza de Costa Rica

I. Objetivo

- 1.01** El objetivo del programa es fortalecer la competitividad de Costa Rica mediante la modernización de la infraestructura, el equipamiento y sus sistemas fronterizos, buscando garantizar la coordinación eficiente y eficaz de los controles por parte de las instituciones con responsabilidad sobre los mismos. Los objetivos específicos son: (i) implantar un sistema físico y normativo, de procesos y herramientas de control efectivos; y (ii) dotar a los pasos de frontera de Costa Rica con la infraestructura y el equipamiento adecuados para responder efectivamente a los procesos y herramientas de control de cargas y personas. Este objetivo es consistente con los esfuerzos que realizan los países de Centro América para la consolidación de su proceso de integración regional.

II. Descripción

- 2.01** Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende dos componentes específicos, el primero orientado a mejorar las condiciones físicas y equipamiento de la infraestructura fronteriza y el segundo, al fortalecimiento y la coordinación de los procesos de control de las instituciones responsables.

Componente 1. Inversiones en infraestructura y equipamiento fronterizo.

- 2.02** Mediante las inversiones del componente, se asegura la disponibilidad de todos los locales de uso específico así como de instalaciones requeridas por cada institución. Se financiará la construcción o rehabilitación y el equipamiento de las instalaciones fronterizas de Peñas Blancas, Pasos Canoas, Sixaola y Las Tablillas y comprende, entre otros aspectos: (i) la propuesta de configuración física y funcional de cada cruce fronterizo y los diseños de ingeniería y estudios requeridos; (ii) la adquisición, la preparación y/o adecuación de los terrenos y la demolición de infraestructuras existentes; (iii) la construcción de las edificaciones de las obras de vialidad interna y de las zonas de parqueo e inspección; (iv) el equipamiento para el suministro de los servicios requeridos; (v) la instalación de los equipamientos de control no intrusivo y estaciones de gestión; (vi) la fiscalización técnica y ambiental de las obras; y (vii) los

planes de mitigación socio ambiental identificados en el IGAS y las compensaciones por reasentamiento (de requerirse).

Componente 2. Modernización e integración de procesos fronterizos.

2.03 El objetivo de este componente es mejorar la coordinación institucional y el control fiscal, parafiscal y de seguridad, financiando, entre otros: (i) la modernización del sistema de información aduanera, lo cual implica el desarrollo de la normativa que afecta a los procesos aduaneros, la reingeniería de procesos y la implementación de sistemas informáticos de gestión aduanera, la implementación del sistema integral de riesgos por parte de las instituciones de control de fronteras, el fortalecimiento del Operador Económico Autorizado, la capacitación de los operadores privados y la capacitación a los funcionarios de frontera en el manejo de los nuevos sistemas y procesos; (ii) la expansión e integración con sistemas institucionales, lo cual implica la expansión de la Ventanilla Única de Comercio Exterior; y (iii) el sistema de gestión de puestos fronterizos, lo cual implica el desarrollo e implementación en cada paso de sistemas enlazados con los de las instituciones que participan en la gestión de los puestos fronterizos.

2.04 Gestión y administración del programa. Esta categoría financiará: (i) la gestión socio-ambiental del programa, que incluye los estudios ambientales y sociales y las actividades de consulta y divulgación; (ii) el esquema de apoyo a la ejecución y administración; (iii) las auditorías financieras externas; y (iv) las actividades de monitoreo y evaluación.

III. Plan de financiamiento

3.01 El costo total del programa será de US\$100 millones, distribuidos en la siguiente forma:

**Costo y financiamiento
(en US\$ millones)**

Componentes y categorías de inversión		BID
Comp. 1.	Inversiones en infraestructura y equipamiento fronterizo	73,63
Comp. 2.	Modernización e integración de procesos fronterizos	12,58
Cat. 1	Gestión y administración del programa	6,57
	Apoyo a la ejecución y administración	4,87
	Apoyo a gestión socio-ambiental	1,40
	Auditoría, seguimiento y evaluación	0,30
Cat. 2	Imprevistos	7,22
Total		100,00

IV. Ejecución

- 4.01** El Organismo Ejecutor (OE) será el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), que será responsable de la toma de decisiones, de la dirección y de la coordinación del Programa. COMEX se apoyará en una Unidad Coordinadora (UC) conformada por un equipo profesional de apoyo técnico interdisciplinario, liderado por un gerente de proyecto. Cuando se trate de aspectos de ejecución relacionados a temas interinstitucionales, ya sea en obras de infraestructura o el desarrollo de herramientas informáticas, COMEX seguirá el criterio del Consejo de Puestos Fronterizos Terrestres (CPFT) –o el órgano que llegue a asumir sus competencias–, según se establezca en el Reglamento Operativo.
- 4.03** El OE, con la no objeción del Banco, suscribirá un contrato de fideicomiso de gestión con una entidad del sistema bancario de Costa Rica¹ (el fiduciario) y/o un contrato de gestión (gestor del programa) quien apoyará al OE en la gestión técnica y administrativa del programa, la cual podrá incluir la planificación, la gestión de adquisiciones, la gestión financiera y la rendición de cuentas del programa. En tal sentido, las obligaciones que el OE asume en virtud del presente contrato podrán cumplirse a través de la gestión del fideicomiso y/o del gestor, según corresponda. Los desembolsos del programa se realizarán por el mecanismo de caja única del Estado.

¹ En caso de optarse por la selección de la banca pública como extensión del mecanismo público de ejecución, la selección del fiduciario se hará de conformidad con las reglas aplicables a las contrataciones que se efectúan entre entes de derecho público, según lo dispuesto en el inciso (c) del Artículo 2 de la Ley N.º 7494 del 2 de mayo de 1995, Ley de Contratación Administrativa.

4.04 El fiduciario y/o el gestor del programa constituirá una Unidad Ejecutora del Programa (UEP) que estará conformada con el siguiente personal mínimo: un coordinador general, un coordinador por cada componente y especialistas en planificación y monitoreo, en adquisiciones, en administración financiera, en gestión socio-ambiental y en temas legales. Serán responsabilidades de la UEP, entre otras, las siguientes: (i) cumplir con el ROP y manual fiduciario del programa; (ii) preparar términos de referencia, pliegos de licitación, informes de evaluación de ofertas y demás documentos para las contrataciones; (iii) gestionar las adquisiciones necesarias, suscribir los contratos respectivos y el control de las mismas; (iv) preparar los informes y reportes establecidos en el contrato de préstamo y otros documentos que el OE requiera; (v) realizar el monitoreo y seguimiento del programa; (vi) archivo y custodia de la información y documentación relativa a la gestión del programa; (vii) garantizar el cumplimiento de la normativa legal nacional aplicable, así como de las normas y políticas del Banco; (viii) supervisión financiera y contratación de las auditorías del programa; y (ix) tramitación y obtención de las autorizaciones ambientales necesarias para la licitación y ejecución de los proyectos.”

ARTÍCULO 2.- Objetivo del Programa de Integración Fronteriza de Costa Rica

El objetivo del Programa es fortalecer la competitividad de Costa Rica mediante la modernización de la infraestructura, el equipamiento y sus sistemas fronterizos, buscando garantizar la coordinación eficiente y eficaz de los controles por parte de las instituciones con responsabilidad sobre estos, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Préstamo N.º 3488/OC-CR.

ARTÍCULO 3.- Estructura organizacional para la ejecución del Programa de Integración Fronteriza de Costa Rica

El organismo ejecutor (OE) será el Ministerio de Comercio Exterior (Comex), que será responsable de la toma de decisiones, de la dirección y de la coordinación del Programa. Comex se apoyará en una Unidad Coordinadora (UC), conformada por un equipo profesional de apoyo técnico interdisciplinario, liderado por un gerente de programa.

Cuando se trate de aspectos de ejecución relacionados a temas interinstitucionales, ya sea en obras de infraestructura o el desarrollo de herramientas informáticas y en el marco de las competencias que le otorgan las leyes especiales a cada una de las instituciones, Comex seguirá el criterio técnico de la institución a que afecte sus decisiones y en lo que se refiera a temas que afectan al conjunto, asumirá el criterio del Consejo de Puestos Fronterizos

Terrestres (CPFT) –o el órgano que llegue a asumir sus competencias–, según se establezca en el reglamento operativo del Programa.

Para apoyar la gestión técnica y administrativa del Programa, Comex podrá suscribir un contrato de fideicomiso de gestión, con una entidad del sistema bancario de Costa Rica, o un contrato de gestión, mediante el cual se podrán realizar la planificación, las contrataciones, la gestión financiera y la rendición de cuentas del Programa.

El fiduciario o el gestor del Programa constituirán una Unidad Ejecutora del Programa (UEP), cuya conformación y responsabilidades deben ser de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Préstamo N.º 3488/OC-CR y el reglamento operativo del Programa.

ARTÍCULO 4.- Contrato de fideicomiso o gestión para la ejecución del Programa

En adición a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo N.º 3488/OC-CR, el Ministerio de Comercio Exterior (Comex) observará las siguientes disposiciones para la suscripción de un contrato de fideicomiso o un contrato de gestión para apoyar la gestión técnica y administrativa del Programa:

- a) El contrato de fideicomiso o el contrato de gestión tendrán un plazo máximo igual al plazo de cierre del Contrato de Préstamo N.º 3488/OC-CR. En consecuencia, una vez que se cierre el Contrato de Préstamo referido también se extinguirá el contrato de fideicomiso o gestión, sin perjuicio de que las partes prevean en dicho contrato un plazo adicional, que no podrá exceder de seis meses, para llevar a cabo el adecuado cierre de dicho Contrato de Préstamo.
- b) Comex transferirá al fideicomiso o gestor los diseños, los estudios preliminares y los otros bienes que resulten pertinentes para la ejecución del Programa. Adicionalmente, formarán parte del patrimonio del fideicomiso o de la gestión, la infraestructura, el equipamiento y demás insumos y bienes que desarrolle y obtenga el fiduciario o gestor para la ejecución del Programa. Una vez concluido el plazo del contrato respectivo, su patrimonio será transferido a Comex, que a su vez podrá transferirlos a otros órganos y entes públicos de resultar pertinente.
- c) El contrato de fideicomiso de gestión o contrato de gestión deberá someterse al trámite de refrendo de la Contraloría General de la República, según la normativa general que para dicho trámite haya emitido ese órgano contralor.

ARTÍCULO 5.- Mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento

A efectos de asegurar el mantenimiento y la operación de la infraestructura y el equipamiento provisto en el Programa, una vez que las obras o equipos hayan sido formalmente entregados, el Ministerio de Comercio Exterior (Comex) podrá realizar el mantenimiento y la operación de la infraestructura y el equipamiento, mediante la asignación al fideicomiso o gestor del Programa indicado en el artículo 3, o mediante la contratación de otro proveedor o por la prestación directa a cargo de la Administración. La operación de la infraestructura y el equipamiento no implica la prestación de los servicios públicos que corresponden a los entes y órganos públicos, de conformidad con sus competencias respectivas.

El fideicomiso, el gestor o el proveedor encargado del mantenimiento, la operación y el equipamiento podrá administrar también la prestación de servicios comerciales accesorios, para lo cual podrá otorgar concesiones de uso a terceros. El contrato respectivo detallará las actividades y las condiciones relativas al cumplimiento de los encargos antes indicados. De asignarse el mantenimiento y la operación al fideicomiso o gestor, el plazo de contratación podrá ampliarse incluso después de la vigencia del Contrato de Préstamo N.º 3488/OC-CR.

Para tales efectos, podrán utilizarse los recursos disponibles de la recaudación de los impuestos establecidos en el artículo 4 de la Ley N.º 9154, de 3 de julio de 2013, de conformidad con el inciso a) correspondiente, así como cualquier otra transferencia de las instituciones establecidas o no en los puestos fronterizos y cooperaciones no reembolsables.

ARTÍCULO 6.- Creación de la Unidad Coordinadora del Programa

Se crea la Unidad Coordinadora (UC) del Programa, dentro de la estructura organizacional del Ministerio de Comercio Exterior (Comex), para la consecución de las funciones establecidas para el organismo ejecutor en el Contrato de Préstamo N.º 3488/OC-CR, que se aprueba mediante esta ley, así como para todas aquellas actuaciones administrativas derivadas de dichas funciones.

La UC otorgará el aval al plan de trabajo del fiduciario o gestor y a la propuesta para la integración y el funcionamiento de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) que se establezca de conformidad con el Contrato de Préstamo. Le corresponde también a la UC aprobar y dar seguimiento a la adquisición de los terrenos que sean necesarios para la ejecución del Programa, por parte del fideicomiso o el gestor, de los diseños constructivos e informáticos, de las especificaciones técnicas del equipamiento y de los manuales del fideicomiso o el gestor, así como dar su aval a la recepción definitiva de las obras y los sistemas, todo con base en los insumos y las recomendaciones de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP).

El contrato de fideicomiso o contrato de gestión detallará las otras funciones y aprobaciones que correspondan a la UC y que resulten pertinentes para el adecuado desarrollo del Programa, de conformidad con el reglamento operativo del Programa.

La UC estará conformada por un equipo interdisciplinario a cargo de un gerente de programa, quien ostentará la mayor jerarquía administrativa para las funciones ejecutivas de la Unidad.

La UC tendrá vigencia desde la aprobación de la presente ley y hasta que finalice la ejecución del Programa de Integración Fronteriza de Costa Rica. Lo anterior incluye todas aquellas actuaciones formales y materiales necesarias para la finalización del Programa, así como todas aquellas labores de supervisión y mantenimiento derivadas de su ejecución.

ARTÍCULO 7.- Administración de los recursos conforme al principio de caja única

Los recursos provenientes del Contrato de Préstamo serán administrados por la Tesorería Nacional, de conformidad con el principio de caja única. El prestatario acreditará los recursos a favor del fideicomiso o gestor del Programa.

ARTÍCULO 8.- Procedimientos de contratación administrativa

Se exceptúan de la aplicación de los procedimientos de contratación administrativa regulados por la legislación ordinaria, las adquisiciones de bienes, las obras y los servicios que se financien con recursos del Contrato de Préstamo. Dichas adquisiciones serán efectuadas mediante los procedimientos establecidos en el Contrato de Préstamo N.º 3488/OC-CR. Sin embargo, los principios constitucionales y el régimen de prohibiciones de contratación administrativa, establecidos en la legislación ordinaria, serán de aplicación obligatoria.

ARTÍCULO 9.- Exención del pago de impuestos

No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos los timbres, las tasas, las contribuciones o los derechos, los documentos que se requieran para formalizar el Contrato de Préstamo N.º 3488/OC-CR, así como su inscripción en los registros correspondientes.

Asimismo, las adquisiciones de obras, bienes y servicios que se lleven a cabo en la ejecución e implementación del Programa no estarán sujetas al pago de ninguna clase de impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones ni derechos de carácter nacional.

Se exoneran los bienes y los servicios que adquieran el fideicomiso o el gestor y que sean destinados o utilizados en la ejecución de los programas financiados con el Contrato de Préstamo N.º 3488/OC-CR del impuesto sobre la

renta. Asimismo, se exonera del impuesto de renta al fideicomiso o al gestor únicamente cuando esté administrando y ejecutando el convenio de este préstamo.

La formalización de las operaciones necesarias para la ejecución del Programa, así como la inscripción de los documentos en los registros que correspondan, incluyendo los permisos de construcción y de viabilidad ambiental, no estarán sujetas al pago de impuestos, tasas, contribuciones ni derechos. Asimismo, se exonera del pago de impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones o derechos la adquisición de los bienes y los servicios necesarios para ejecutar el Programa, siempre que estos queden incorporados a él.

La presente exoneración no rige para los contratos suscritos con terceros.

ARTÍCULO 10.- Expropiaciones y reasentamientos

Para los efectos del trámite de los procesos de expropiación de los terrenos que se requieran para la ejecución del Programa, se podrá encargar a la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) directamente de todas las actuaciones preparatorias requeridas para el dictado de los actos administrativos que deba realizar el organismo ejecutor y otros entes y órganos públicos, según su competencia. Esas actuaciones preparatorias incluyen la elaboración de los estudios técnicos, los planos catastrados para la expropiación, incluidos los derivados de relocalización de servicios públicos, los dictámenes jurídicos, las valoraciones sociales, la gestoría vial, los avalúos de bienes inmuebles y los derechos comerciales, los estudios socioeconómicos, entre otros.

Si para el desarrollo del Programa se presenta la necesidad de llevar a cabo reasentamientos involuntarios, la UEP deberá establecer un plan de acción para minimizar los riesgos socioeconómicos de los afectados vulnerables y el impacto del desplazamiento involuntario, en concordancia con las políticas y los requerimientos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

De existir limitación procedimental o presupuestaria por parte de las instituciones estatales encargadas de la implementación de las medidas sociales establecidas en el citado plan, se faculta al organismo ejecutor el uso de los recursos del financiamiento del Programa para cubrir los procesos y los costos relacionados, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Préstamo.

Los procedimientos de adquisiciones directas de bienes y derechos inmuebles y las expropiaciones correspondientes a estos deberán realizarse de la forma más expedita posible y se considerarán de interés público primordial. Para los efectos anteriores, se observarán las disposiciones respectivas de la Ley N.º 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de mayo de 1995, y se procurará la mayor celeridad.

ARTÍCULO 11.- Cesión de derechos relacionados con los terrenos

Con el propósito de garantizar la ejecución del Programa, las municipalidades encargadas de la administración de las áreas indicadas en el artículo 1 de la Ley N.º 7774, Segregación de Terrenos Pertencientes al Refugio de Vida Silvestre de la Frontera Norte, de 21 de mayo de 1998, y en el artículo 1 de la Ley N.º 8803, Ley para Regular la Creación y el Desarrollo del Puesto Fronterizo Las Tablillas, de 16 de abril de 2010, podrán ceder de forma temporal a título gratuito para el desarrollo del Programa hasta por un plazo máximo de veinticinco años, a partir de la finalización del Contrato de Préstamo, sus derechos de administración al Ministerio de Comercio Exterior (Comex) o al gestor del Programa, según lo determine el organismo ejecutor, lo anterior sin perjuicio de las potestades conferidas en la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 abril de 1998.

En igual sentido, las entidades y los órganos públicos encargados de la administración, el uso, el usufructo o el arriendo de los terrenos que se indican en el inciso f) del artículo 7 transferidos en virtud del artículo 13, ambos de la Ley N.º 2825, Ley de Tierras y Colonización (ITCO-IDA), de 14 de octubre de 1961, y sus reformas, bajo la administración del Instituto de Desarrollo Rural (Inder), en los que se ubiquen los pasos de frontera que son objeto del Programa, cederán a título gratuito tales derechos al Ministerio de Comercio Exterior (Comex) o al gestor del Programa, según lo determine el organismo ejecutor, hasta por un plazo máximo de veinticinco años, a partir de la finalización del Contrato de Préstamo.

Asimismo, cualquier otro terreno, bajo dominio público, que el organismo ejecutor, previa recomendación de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) y la Unidad Coordinadora (UC) considere necesario para el establecimiento, la ampliación o la modernización de los puestos fronterizos terrestres, será cedido o traspasado gratuitamente y en iguales condiciones a las descritas en el párrafo anterior al Ministerio de Comercio Exterior (Comex) o al gestor del Programa para el desarrollo de este, siempre que dichos terrenos identificados sean aptos de conformidad con las regulaciones ambientales y otras pertinentes.

Las cesiones o traspasos mencionados en el presente artículo, por tratarse de órganos y entes públicos, no estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones y derechos.

ARTÍCULO 12.- Relocalización de servicios públicos

Para la ejecución del Programa será responsabilidad de las empresas, instituciones o asociaciones prestatarias de servicios públicos realizar la relocalización de los servicios públicos (acueductos, alcantarillado, oleoductos, electrificación, comunicaciones, infocomunicaciones, alumbrado público, entre otros), conforme a sus competencias y zonas de acción.

Para cumplir esta disposición, COMEX por sí mismo o a través del fideicomiso o gestor del programa, coordinará con las entidades prestatarias del

servicio público, desde el inicio del Programa de las obras. Una vez concluidos los diseños definitivos y para facilitar su programación, comunicará a la entidad prestataria del servicio público competente los diseños de la obra, o bien, la solicitud de trabajos de relocalización por realizar, así como el plazo en que dichas acciones y obras deberán ser realizadas, de conformidad con las coordinaciones previas. Lo anterior, para que las entidades prestatarias de servicios públicos, procedan con las relocalizaciones respectivas, dentro del plazo indicado, el cual será contado a partir del día hábil siguiente de realizada la comunicación oficial.

El costo de los diseños y las obras de relocalización que se deban realizar en el marco del Programa podrá ser asumido por este, en el tanto la ejecución de las obras tendientes a realizar dichas relocalizaciones se realicen de acuerdo con el plazo que se establezca de conformidad con el párrafo anterior. Cuando las obras físicas para la relocalización de los servicios públicos no sean ejecutadas de acuerdo con el plazo establecido, la entidad prestataria del servicio público competente asumirá la totalidad del costo de los diseños y las obras de relocalización.

Se autoriza a todas las entidades responsables de la relocalización de los servicios públicos, para que realicen todas las gestiones necesarias para la modificación en los programas de trabajo y reajuste, así como la modificación de las partidas presupuestarias. Las obras de relocalización necesarias para este Programa se realizarán mediante contratación directa concursada, según las reglas del procedimiento de contratación directa de escasa cuantía.

ARTÍCULO 13.- Modificaciones

Se modifican los incisos a) y b) del artículo 4 de la Ley N.º 9154, Aprueba Acuerdo que establece asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados miembros, aprueba Enmienda al artículo XXI de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre, de 3 de julio de 2013. El texto es el siguiente:

“Artículo 4.- Se crean los siguientes tributos, sujetos a las disposiciones que se establecen a continuación y lo que disponga el respectivo reglamento:

[...]

- a) Un cincuenta por ciento (50%) del total recaudado por ambos tributos se utilizará tanto para sufragar las obligaciones del Contrato de Préstamo N.º 3488/OC-CR, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, para financiar el Programa de Integración Fronteriza de Costa Rica, hasta la finalización del período de amortización correspondiente, como para cubrir el costo de todas aquellas actividades y adquisiciones relacionadas con el desarrollo, la operación, la conservación y la

ampliación de los puestos fronterizos terrestres, incluyendo las obras de infraestructura, el mantenimiento, el personal, los bienes duraderos, los servicios, los materiales y los suministros, ya sea que esas actividades o adquisiciones se realicen directamente por la Administración, mediante la incorporación de los recursos respectivos a los presupuestos de los ministerios que conforman el Consejo de Puestos Fronterizos Terrestres o el órgano que llegue a asumir sus competencias, como también transferencias a sujetos de derecho público o privado idóneos para administrar los fondos públicos, o bien, por medio de esquemas de fideicomiso o cualquier otra figura que el ordenamiento jurídico permita, si así lo autoriza el Consejo de Puestos Fronterizos Terrestres, mediante acuerdo. Estos ingresos podrán ser utilizados para el pago de las obligaciones financieras que pudiera asumir la Administración para el desarrollo de las actividades antes indicadas, incluyendo el pago de un contrato de concesión, un contrato de gestión u otra figura mediante la cual se realicen estas.

b) Un cincuenta por ciento (50%) del total recaudado por ambos tributos se girará a las municipalidades de los cantones en cuya jurisdicción se ubiquen los pasos fronterizos terrestres, de forma proporcional a lo recaudado por el puesto fronterizo ubicado en la jurisdicción correspondiente a cada municipalidad.”

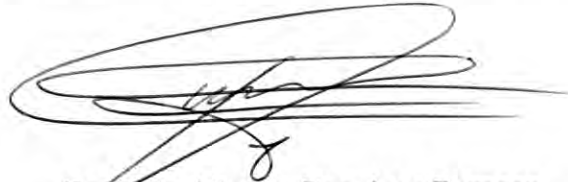
ARTÍCULO 14.- Declaratoria de interés público

Se declaran de interés público todas las acciones, las actividades, las iniciativas, los planes, los proyectos o los programas del Poder Ejecutivo para la ampliación, el mantenimiento y la operación de los puestos fronterizos terrestres de Costa Rica.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los once días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Gonzalo Alberto Ramírez Zamora
PRESIDENTE



Carmen Quesada Santamaría
PRIMERA SECRETARIA

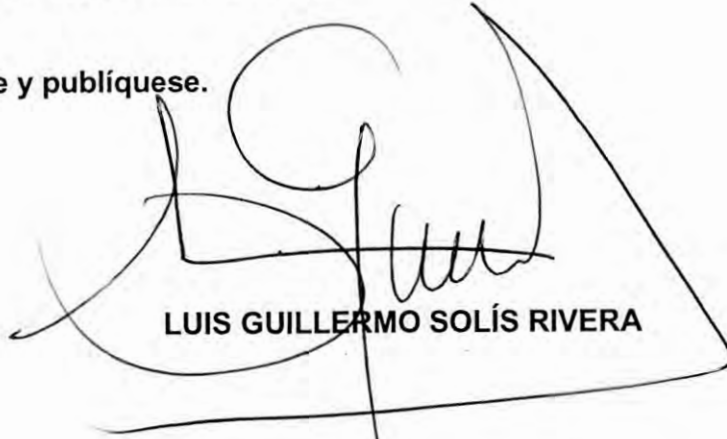


Michael Jake Arce Sancho
SEGUNDO SECRETARIO

fr.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Ejecútese y publíquese.



LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



HELIO FALLAS VENEGAS
Ministro de Hacienda



ALEXANDER MORA DELGADO
Ministro de Comercio Exterior

DOCUMENTOS VARIOS

JUSTICIA PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Marca de fábrica

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud No. 2016-0011237

ANA EUGENIA BOSCHINI THUEL, CASADA UNA VEZ, Cédula de identidad 203420953, en calidad de Apoderado Generalísimo de THE BRITISH KITCHEN S.A., Cédula jurídica 3101726066 con domicilio en CURRIDABAT, GUAYABOS DEL FRESH MARKET CIEN METROS SUR Y DOSCIENTOS CINCUENTA METROS OESTE, CASA A MANO IZQUIERDA CON TAPIAS COLOR ZAPOTE, SAN JOSÉ, Costa Rica , solicita la inscripción de: THE BRITISH KITCHEN como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: 29 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Presentada el: 15 de Noviembre de 2016. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.

San José, 23 de Noviembre del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017101104).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RIT-034-2017

San José, a las 15:45 horas del 26 de mayo de 2017

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA SOLICITUD DE REVISION TARIFARIA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL EDEN DE CARTAGENA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBUS, EN LA RUTA 550 DESCRITA COMO: LIBERIA – AEROPUERTO – FILADELFIA – CARTAGENA – SARDINAL - PLAYA PANAMÁ - PLAYA TAMARINDO – MATAPALO - PLAYA FLAMINGO - SANTA CRUZ - NICOYA Y VICEVERSA, LA CUAL ES OPERADA POR LA EMPRESA TRANSPORTES LA PAMPA LIMITADA.

EXPEDIENTE ET-014-2017

RESULTANDO QUE:

- I.** Mediante el acuerdo de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) en artículo 7.9.295 de la Sesión Ordinaria 53-2014, del 24 de setiembre de 2014, se acuerda renovar el derecho de concesión que ostenta la empresa Transportes La Pampa Ltda. para la explotación de la ruta 550 descrita como: Liberia – Aeropuerto - Filadelfia – Cartagena – Sardinal - Playa Panamá - Playa Tamarindo – Matapalo - Playa Flamingo - Santa Cruz - Nicoya y viceversa.
- II.** De conformidad con el artículo 8.1 de la Sesión Ordinaria 25-2015 de la Junta Directiva del CTP, celebrada el 6 de mayo de 2015, se acuerda establecer como condición excepcional y transitoria la asignación de la condición de permisionario a todos los operadores que mediante acto administrativo válido ostentan un derecho subjetivo de renovación de concesión, esto al amparo inciso b) del artículo 25 de la ley 3503.
- III.** El 7 de marzo de 2016 fue publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 la resolución RJD-035-2016 denominada: “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas”.

- IV.** Las tarifas vigentes para la ruta 550 fueron aprobadas mediante resolución RIT-108-2016 del 4 de octubre de 2016, y publicada en el Alcance N°213 de la Gaceta N°194 del 10 de octubre de 2016.
- V.** El día 16 de febrero de 2017, la Asociación de Desarrollo Integral de Cartagena, la Asociación de Desarrollo Integral Edén de Cartagena, la Asociación de Desarrollo Integral El Llano, la Asociación de Desarrollo Integral Portegolpe, y la Asociación de Desarrollo Integral de Tempate, solicitan ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep) una rebaja del 30,27% sobre las tarifas de la ruta 550 (folios 1 al 92).
- VI.** La Intendencia de Transporte, mediante auto de prevención 119-AP-IT-2017/5582 del 21 de febrero de 2017, le previene a los petentes información faltante que resulta necesaria para el análisis de la solicitud, esto de conformidad con los requisitos de admisibilidad establecidos en la resolución RRG-6570-2007, y publicada en La Gaceta N° 108 del 6 de junio de 2007 (folios 94 al 96).
- VII.** El auto de prevención 119-AP-IT-2017/5582 se notifica el 21 de febrero de 2017 a los solicitantes, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, el cual fenecía el 7 de marzo de 2017 (folios 96 y 97).
- VIII.** El 6 de marzo de 2017, dentro del plazo legal otorgado, los petentes brindan respuesta parcial al auto de prevención 119-AP-IT-2017/5582, esto por cuanto presentan las certificaciones de cada una de las asociaciones de desarrollo al día, excepto la certificación de la personería de la Asociación Integral de Portegolpe de Santa Cruz de Guanacaste, por lo que no se considera como parte de la solicitud (folios 99 al 203).
- IX.** Mediante oficios 269-IT-2017/5622 del 21 de febrero de 2017 (folio 204) y 580-IT-2017/11515 del 21 de abril del 2017 (folio 310), se solicita al CTP información necesaria para la fijación tarifaria de la ruta 550. El CTP brinda respuesta con los oficios DTE-2017-0135 del 10 de marzo del 2017 (folio 227) y DACP-2017-0866 del 11 de mayo de 2017 (folio 629 al 694).
- X.** La Intendencia de Transporte, por medio del oficio 365-IT-2017 del 8 de marzo de 2017, dicta el auto de admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 217 a 221).

- XI.** La Intendencia de Transporte, mediante oficio 366-IT-2017/7429 de fecha 8 de marzo de 2017, solicita a la Dirección General de Atención al Usuario, la convocatoria de audiencia pública para la fijación tarifaria de la ruta 550, operada por la empresa Transportes La Pampa Ltda. (folio 222).
- XII.** La convocatoria a audiencia pública se publica en el Alcance N°63 a La Gaceta N°56 del 20 de marzo de 2017 (folios 234 al 335) y en los diarios: La Teja y La Extra el 23 de marzo de 2017 (folio 267 al 268).
- XIII.** Las correspondientes audiencias públicas se realizan los días 24, 25 y 26 de abril de 2017 a las 17:00 horas (5:00 p.m.) en los siguientes lugares: Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Playa Panamá, ubicado frente a la plaza de deportes de Playa Panamá, Sardinal, Carrillo, Guanacaste; Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Filadelfia, ubicado al costado este del EBAIS Norte, Filadelfia, Carrillo, Guanacaste; Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Cartagena, ubicado a 400 metros al norte del costado oeste del parque de Cartagena, Cartagena de Santa Cruz, Guanacaste y Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Huacas, ubicado 100 metros al este del cruce de Tamarindo, campo ferial de Huacas, Tempate, Santa Cruz, Guanacaste.
- XIV.** Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, oficio 1305-DGAU-2017/12403 del 2 de mayo de 2017, de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 701 al 707), y según el acta N°29-2017 de las audiencias públicas del 24, 25 y 26 de abril de 2017, emitida bajo los oficios 1299-DGAU-2017/12374, que corre a folios 331 al 343, 1300-DGAU-2017/12375, que corre a folios 344 al 363, 1302-DGAU-2017/12397, que corre a folios 364 al 384, 1303-DGAU-2017/12401, que corre a folios 385 al 407 y 1304-DGAU-2017/12402, que corre a folios 408 al 427; se presentaron las siguientes posiciones:
- 1. Oposición:** Asociación de Desarrollo Integral de Portegolpe, representada por el señor Jari Rodríguez Rodríguez, portador de la cédula de identidad número 5-288-224, en su condición de Presidente. Presenta escrito el 23 de marzo de 2017 (folio 269 al 271).
- a) Solicita se desestime su solicitud de disminución en las tarifas de la ruta 550, por no ser la gestión que requiere la asociación.

b) Realizar un fraccionamiento general de las tarifas de la ruta 1505, en el trayecto comprendido entre Cartagena-Portegolpe-Huacas-Flamingo-Brasilito-Villarreal-Santa Rosa-Tamarindo y viceversa, de forma tal que se refleje una real y efectiva disminución en las tarifas.

2. Oposición: Asociación de Desarrollo Integral de Tempate de Santa Cruz Guanacaste, representada por el señor Justo Valerín Lara, portador de la cédula de identidad número 5-193-664, en su condición de Presidente. Presenta escrito el 23 de marzo de 2017 (folio 274 al 276).

a) Solicita se desestime su solicitud de disminución en las tarifas de la ruta 550, por no ser la gestión que requiere la asociación.

b) Realizar un fraccionamiento general de las tarifas de la ruta 1505, en el trayecto comprendido entre Cartagena-Portegolpe-Huacas-Flamingo-Brasilito-Villarreal-Santa Rosa-Tamarindo y viceversa, de forma tal que se refleje una real y efectiva disminución en las tarifas.

3. Oposición: Marlene Madrigal Flores, diputada del Partido Acción Ciudadana. No hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito (folio 294 al 300).

Solicita información sobre lo siguiente:

“(…)

¿Desde hace cuantos años no se le realiza un ajuste ordinario a la ruta 550?

¿Por qué hay rutas con menos cantidad de kilómetros y tienen tarifas superiores a las de la ruta 550, aun cuando esta ruta cuenta con una flota moderna?

¿Por qué lejos de incentivar la modernización del transporte, con sus políticas, esta autoridad promueve un estancamiento del mismo?

¿Por qué queda en manos de una persona la situación económica de la empresa?

¿Por qué esa Autoridad utilizó a las Asociaciones de Desarrollo para aplicar a Transportes La Pampa el nuevo modelo tarifario?

¿Qué acciones tomará esa Autoridad, al haber una solicitud de las mismas Asociaciones para desestimar el Proceso?

¿Dónde se analiza en la solicitud de ajuste tarifario el impacto en el equilibrio financiero de la empresa Transportes La Pampa la rebaja de más de 30% de sus ingresos?

¿Dónde se analiza en el Estudio Tarifario el pago de la reciente inversión realizada por la empresa?

¿Quién asumirá ante una eventual quiebra de la empresa?

¿Por qué esa Autoridad no resolvió la solicitud planteada en el año 2013 por las Asociaciones de sector Tamarindo-Flamingo-Cartagena?

(...)"

4. Coadyuvancia: Suray Carrillo Guevara, portadora de la cédula de identidad número 5-196-314. No hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito (folio 313 al 320).

- a) Solicita que las comunidades Guanacastecas paguen un servicio de autobús con precios justos y de calidad.
- b) Justifica técnicamente su petición en la corrida del modelo que estima necesaria una disminución en la tarifa de 34%.
- c) Justifica la aplicación del nuevo modelo en que el precio del combustible se establecerá a partir de un promedio semestral, el valor promedio del autobús se calculará con la información del Ministerio de Hacienda, se reconocerá un valor de depreciación del 80% en 7 años y no del 100%, se recalcula con mayor justicia el valor de la inversión de los autobuses, se readecua en favor del usuario la tasa de rentabilidad.
- d) Solicita se aplique el modelo tarifario en la ruta analizada para que los vecinos puedan tener tarifas más justas.

5. Coadyuvancia: Patricia Mora Castellanos, portadora de la cédula de identidad número 104710261. No hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito (folio 321 al 327).

- a) Solicita que las comunidades Guanacastecas paguen un servicio de autobús con precios justos y de calidad.

- b) Justifica técnicamente su petición en la corrida del modelo que estima necesaria una disminución en la tarifa de 34%.
- c) Justifica la aplicación del nuevo modelo en que el precio del combustible se establecerá a partir de un promedio semestral, el valor promedio del autobús se calculará con la información del Ministerio de Hacienda, se reconocerá un valor de depreciación del 80% en 7 años y no del 100%, se recalcula con mayor justicia el valor de ña inversión de los autobuses, se readecua en favor del usuario la tasa de rentabilidad.
- d) Solicita se ejecute la rebaja en las tarifas operadas por la empresa Transportes La Pampa y que el nuevo modelo se ponga en marcha en todas las rutas de Guanacaste.

6. Coadyuvancia: Asociación de Desarrollo Integral de Filadelfia de Carrillo Guanacaste, representada por la señora Alicia María Herrera Bolaños, portadora de la cédula de identidad N° 9-035-325, en su condición de Presidente. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito (folio 370-371).

- a) La Asociación de Desarrollo Integral está de acuerdo en el rebajo tarifario.
- b) Es justo, lo propuesto por la ARESEP, ya que la empresa La Pampa, ruta 550, después del estudio técnico financiero va a continuar brindando el servicio con ganancias importantes.
- c) Con la rebaja los usuarios del servicio nos beneficiamos en la economía de nuestros hogares.
- d) Los usuarios de la ruta 550 del cantón de Carrillo, en su mayoría, tienen trabajos temporales y el promedio de ingresos es muy bajo.
- e) Hay muchos hogares en el cantón de Carrillo que tienen jefas de hogar y no pueden asistir a citas en el hospital, debido a que las tarifas de transporte son muy altas.
- f) Hay muchos estudiantes usuarios de la ruta 550 y pagan pasajes tan altos, por las distancias que tienen que recorrer.

g) Indica que hay cobro de tarifas diferentes, en la ruta de Filadelfia a la ULICORI, que está ubicada en Santa Cruz, algunos choferes cobran 650 y otros cobran ¢900, no hay un monto estipulado por la empresa de buses para ese recorrido.

7. Coadyuvancia: Ángela Viales Villarreal, portadora de la cédula de identidad número 5-134-214. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

a) Cobro de tarifas diferentes, de Filadelfia a Los Jocotes, cobran ¢400 colones y la empresa Meyba que tiene la misma ruta va al lado de Playa Panamá, cobra ¢300, o sea cobran ¢100 más.

b) No dan vueltos, la tarifa es de ¢280 y cobran ¢300.

c) Hay buses con la grada muy alta y a las personas mayores se les dificulta subir, tienen rampa, pero no la usan.

d) Los usuarios no le dan los asientos que son para los adultos mayores.

8. Oposición: Transportes La Pampa LTDA, con cédula jurídica N° 3-102-010961, representada por Raimundo Bolaños Calvo, cédula de identidad número 501600601, en su condición de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Presenta escrito (folios 438 al 482, 487 al 535). Hace uso de la palabra el señor Gerardo Duarte Sibaja, portador de la cédula de identidad N° 1-501-919, debidamente autorizado para ello, en la sede de Filadelfia, Cartagena y Santa Cruz.

a) Se opone a la rebaja de una forma total y radical, basados en elementos técnicos, y no subjetivos.

b) Cuatro de las asociaciones que originalmente firmaron la solicitud de ajuste tarifario se manifestaron en contra de la Aresep y retiraron la solicitud de ajuste tarifario aduciendo que lo pedido por las comunidades había sido tergiversado por el funcionario Jorge Sanarrucia, el asesor de los usuarios y que la rebaja de tarifas, vino directo de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

- c) Las tarifas altas o bajas, las autoriza la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, no es responsabilidad de la empresa.
- d) La Intendencia de Transportes inventa con este modelo de cálculo tarifario que está aplicando aquí por primera vez, una rebaja tan significativa.
- e) Una empresa de esta naturaleza o cualquier otra actividad comercial que le rebajen el 30% de los ingresos, quiebra.
- f) La Aresep debe usar una base cierta, que son los informes estadísticos presentados a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mensualmente, con los parámetros que la Autoridad Reguladora ha implementado a los empresarios del transporte público.
- g) Estos informes estadísticos están registrados en la contabilidad, los estados financieros están en el expediente correspondiente de la empresa y es público, cualquier persona lo puede ver.
- h) Con base en la exposición del contador público, la empresa reporta aproximadamente ¢166.000.000 en promedio mensual de los últimos 17 meses, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos tiene esos datos, la rebaja, significa ¢50.000.000 de colones menos.
- i) El Consejo de Transporte Público, que es el ente rector pide una serie de requerimientos que se calculan con base en una tarifa que está autorizada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos del año 2014, los empresarios de transporte público proyectan sus inversiones con la tarifa autorizada. Con el modelo actual que rebaja las tarifas, no se pueden cumplir con el CTP. ¿Cómo va a hacer la empresa con sus costos fijos? dentro de los contratos de concesión está establecido que se tienen que renovar la flota, se renovaron 12 unidades modelo del 2017, ¿cómo le va a hacer frente la empresa si le hacen un rebajo de ¢50.000.000?

- j) El contrato de concesión, que no tiene que ver nada con Aresep, exige que los empresarios tengan un plantel, la empresa este año compró un plantel con una inversión de \$700.000, ¿cómo se van a sostener los costos fijos de esta empresa o cualquier otra con una rebaja del 30%?
- k) Dentro del modelo de cálculo tarifario se solicitan controles electrónicos, estos no son reconocidos en el modelo de cálculo tarifario.
- l) Es responsabilidad de la Aresep y personal o funcionarios de este caso, esta rebaja tarifaria.
- m) Por los yerros que ha tenido la Aresep durante los últimos 12 años, al aplicar herramientas complementarias tiene demandas ya con sentencia firmes por ¢8.000.000.000, esas demandas van a repercutir en los bolsillos de los señores usuarios, porque se les va a aumentar las tarifas.
- n) La Contraloría General de la República en el año 2012, solicitó a la Aresep que se actualizarán 29 ítems que tenía el modelo, la Autoridad Reguladora solo actualizó 5.
- o) La demanda implícita es una presunción, es una estimación, pero no hay ninguna base cierta, existe una base cierta que son los registros contables de la compañía y no se revisan.
- p) La demanda reportada por la empresa con controles electrónicos, es de aproximadamente 139.600 pasajeros promedio por mes.
- q) Si la Autoridad Reguladora desconfía de los datos que le da la empresa, hagan un estudio de campo, no una invención.
- r) Dentro del modelo no se reconocen todos los costos, no se reconoce un bus nuevo, no se reconoce durante el primer año el mantenimiento, la compra de lectores de cédulas para adultos mayores.
- s) En el modelo se utilizan coeficientes de un modelo de cálculo de tarifas de construcción de carreteras de Estados Unidos.

- t) Dentro del expediente que se acaba de presentar, se muestra un cuadro con los ítems de lo que era el modelo anterior y lo que fue actualizado.
- u) Solicitan que este expediente, por estas inconsistencias, se derogue y que se archive el expediente.

El señor Roberto Muñoz Estrada, portador del documento de identidad N° 155809649435, debidamente autorizado hizo uso de la palabra en las sedes de Huacas y Playa Panamá.

- a) No están de acuerdo como empresa, que se haga un ajuste a las tarifas de estas comunidades.
- b) No están de acuerdo en una rebaja general de un 30% en la tarifa para la empresa, que significa un desfinanciamiento de ¢50.000.000 al mes y por lo que se tendría que despedir boleteros, mecánicos, personal administrativo, es decir, dejar a muchas personas guanacastecas sin trabajo.
- c) A finales del año pasado la empresa invirtió \$2.000.000 en compra de autobuses y la Autoridad Reguladora le hace una rebaja general en todas sus tarifas.
- d) La empresa nunca ha pedido un aumento de tarifa, hace 10 años la empresa no solicita una sola gestión de aumento de tarifa.
- e) La Autoridad Reguladora está implementando un nuevo modelo de cálculo, que viene a causar no solamente un perjuicio a las empresas, sino un perjuicio al usuario.
- f) El modelo tiene irregularidades, una demanda de un 84%, esto es que los buses llevan más de 50 pasajeros en todos los viajes, las personas de este sector saben que hace tres años la tarifa subió y la gente dejó de viajar en los buses.
- g) Les parece que hay un interés legítimo de desaparecer sobre todo a las empresas guanacastecas. En el año 2013, cuando el Consejo de Transporte Público hizo un proceso abreviado, en Guanacaste habían 112 empresas de transporte de ruta regular, después de ese proceso, solamente quedaron cerca de 19 o 20 empresas, las demás se quedaron en el proceso, por las exigencias que no podían cumplir.

- h) La empresa se beneficia con la rebaja, la Autoridad Reguladora ha causado daño a estos sectores y sobre todo en esta comunidad, al aumentar las tarifas del transporte público ha proliferado el servicio irregular de vehículos particulares.
- i) Con fundamento en el documento presentado, solicitan a la Autoridad Reguladora que desestime este proceso, por cuanto es totalmente ilegítimo, sobre todo cuando el 80% de los que han gestionado esta tarifa se han retractado del proceso.

9. Coadyuvancia: Consejero del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, cédula número 5-302-917. Presenta escrito (folios 431 al 437). Hace uso de la palabra en las sedes de Filadelfia, Cartagena y Santa Cruz. Se autoriza a la señora Viviana Pasos Martínez, portadora de la cédula de identidad No. 1-1465-0894, a hacer uso de la palabra en las sedes de Playa Panamá y Huacas.

- a) El Consejero del Usuario de la Aresep, tiene funciones estipuladas en el Decreto Ejecutivo 29732, reglamento a la Ley 7593 y es parte en los asuntos que por ley debe tratar en audiencia pública y ejercerá sus funciones en forma independiente.
- b) En relación con la participación ciudadana, este es legitimado por el artículo 9 de la Constitución Política y el voto 8125-08 de la Sala Constitucional, su participación no solamente es asistir a las audiencias, sino formar parte del proceso.
- c) El transporte público es un derecho que tienen todos los usuarios y las usuarias, por lo que la Consejería del Usuario apoya en todos sus extremos la aplicación de la resolución RJD-035-2016, aprobado por Junta Directiva de la ARESEP, que estableció el modelo para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad autobús.

- d) Las asociaciones que están activas con esta solicitud son las de Barrio Edén de Cartagena y la de El Llano.
- e) Esta solicitud la realizaron las Asociaciones de Desarrollo, conformadas por usuarios del servicio de transporte público de autobús de la ruta 550 y es el reflejo del ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana, manifestando su derecho a opinar y a que sus propuestas sean consideradas en la toma de decisiones, con respecto a cuestiones públicas coadyuvancia en favor de las asociaciones que presentaron la rebaja.
- f) El 16 de setiembre del 2016, el usuario José Francisco Páez envió un correo electrónico solicitando que se revisen los altos costos de la ruta La Pampa y otras rutas, el correo se recibió en el despacho del Regulador General y el despacho lo asignó a la Dirección General de Atención al Usuario, para que sea atendido.
- g) La Dirección General de Atención al Usuario a su vez lo asignó a la Consejería del Usuario.
- h) Los usuarios fueron convocados por un usuario interesado por el alto costo de la tarifa y en el que expresamente solicita en el correo electrónico que mandó don Francisco Páez, que él debe ser tratado como los demás costarricenses y que él estaba además informado sobre otras rebajas que hubo en otras rutas.
- i) La problemática presentada por los representantes de las asociaciones son las altas tarifas de la ruta La Pampa, la Folklórica y la necesidad de fraccionamientos.
- j) El 31 de octubre del 2016 los usuarios solicitaron a la Intendencia de Transportes de la ARESEP que se corra el modelo de las rutas 550, 1505, 527 y 516, de esta nota no se recibió respuesta por parte de la Intendencia de Transportes.
- k) A raíz de que no se recibió respuesta de esa nota, el 30 de enero los vecinos de las comunidades usuarias del servicio de transporte público de la provincia de Guanacaste corrieron el modelo para la fijación ordinaria de tarifas en la modalidad autobús aprobado por la resolución RJD-035-2016 del 07 de

marzo del 2016, con base en las tarifas fijadas en la resolución de la Intendencia de Transportes RIT-035-2016 del 16 de marzo del 2016 (folios 10 y 11).

- l) Este proceso, no solamente esta comunidad lo está presentando, hay otras comunidades que en este momento también se están llevando a cabo a solicitud de, por ejemplo, el viernes fue admitido en la ruta 671 una propuesta que están solicitando, escuchen bien, 17 asociaciones de la zona de Coto Brus, presentaron y firmaron un documento para que también se revisaran las tarifas, porque ellos también quieren gozar de tarifas justas de acuerdo a la aplicación del modelo,
- m) La aplicación del modelo vigente para la ruta 550, da una rebaja de un 30% para las tarifas fijadas según la resolución RIT-108-2016 del 04 de octubre del 2016.
- n) Las variables que fueron extraídas en este caso del expediente, la distancia, las carreras, una demanda de 235.000 usuarios, 34 unidades, tipo de cambio, precio combustible, la tasa de rentabilidad de 14,36%, un valor del bus con 54.000.000 dólares, la edad promedio 7,9 años y una ocupación media de un 85,84%. Estos resultados son producto de los insumos que son suministrados por el Consejo de Transporte Público, que es en este caso, el ente rector del transporte público, en materia de transportes.
- o) Es importante comprender de la corrida del modelo de regulación que hay competencias compartidas, el CTP tiene la regulación técnico operativa, es quien da la, da la frecuencia de horarios, da las paradas, a la Autoridad Reguladora le corresponde con los insumos que da el CTP, que es el ente rector, le corresponde dar la tarifa.
- p) Los acuerdos del Consejo de Transporte Público que utilizaron como insumos; está la fusión y horarios, que es el acuerdo 39-2013 del 13 de junio del 2013 y la flota que se encuentra en el oficio DACP-2016-3370 del 10 de octubre del 2016.
- q) Resultados y propuesta; aquí se encuentra por ejemplo Liberia–Playa Panamá pasaría de 680, por ejemplo, a una tarifa de 475, de ser aprobado.

- r) Solicito a la Intendencia de Transportes, que se incluyan las observaciones en relación con la revisión tarifaria de los fraccionamientos que correspondan.
- s) Solicita que se apruebe la propuesta de fijación tarifaria para el servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús en la ruta 550, descrita como Liberia, Aeropuerto, Filadelfia, Cartagena, Sardinal, Playa Panamá, Playa Tamarindo, Matapalo, Playa Flamingo, Santa Cruz, Nicoya y viceversa, según el expediente ET-014-2017 y se dé la rebaja en la tarifa de aproximadamente un 30%.

10. Oposición: Ericka Montero Corrales, portadora de la cédula de identidad número 5-305-326. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

- a) Se opone a la petitoria, su intención es cuidar los intereses de todos los usuarios.
- b) Si se hace una rebaja general de toda la ruta 550, se va a afectar empresas de buses que son corredores comunes, lo que puede provocar que estas empresas como donde trabaja su esposo puede llegar a la quiebra y él puede ser uno de las personas que se quedan sin trabajo.
- c) Se puede bajar la tarifa, donde las asociaciones lo están pidiendo, la ruta de Liberia a Playa Tamarindo y Playa Flamingo, exceptuando el resto de las rutas, porque no existe un fraccionamiento de las tarifas, simplemente se cobra un monto general, no importa si es cerca, si es largo, si es corto y lo hacen así, porque la ARESEP así los obliga a hacerlo. En otras rutas sí existe un fraccionamiento.

11. Coadyuvancia: Evelyn Venegas Naranjo, portadora de la cédula de identidad número 1-740-279. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

- a) A favor de la rebaja.
- b) Consulta a la Aresep, por qué fijaron esas tarifas, en qué se basan para ponerlas y si pueden ser las tarifas fraccionadas.

- c) Solicita un estudio para la empresa la Folklórica, que es la que más daño está haciendo a los usuarios.

12. Coadyuvancia: José Francisco Paéz Zúñiga, portador de la cédula de identidad número 1-346-776. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

- a) La tarifa de Cartagena a Tamarindo paso hace 3 años de ¢800 a ¢1.400, es la tarifa más alta que hay en todo el país y por eso se inició este movimiento, es la tarifa por kilómetro más alta.
- b) Un pasaje que va de San José a Palmares cuesta ¢700 y es casi 70 kilómetros, las empresas tienen los mismos derechos, los mismos beneficios, a la empresa les cobran; el diésel al mismo precio, los repuestos son exentos de impuesto, las llantas exentas de impuestos, los buses no pagan impuestos al importarlos, nadie tiene los privilegios que tienen estos señores.
- c) Una ruta de 4 kilómetros cobran ¢600, en San José ¢200 y ahora los piratas cobran ¢500.
- d) No está en contra de la empresa, no se ve perjudicado, porque no paga, es un adulto mayor, pero mucha gente ha tenido que dejar los trabajos, porque trabajan solamente para pagar los pasajes.

13. Oposición: Joaquín Marchena Marchena, portador de la cédula de identidad número 5-093-987. Presenta escrito el 23 de marzo de 2017 (folio 277 al 279). Hace uso de la palabra en la audiencia pública.

- a) De acuerdo con el rebajo de las tarifas en primera instancia y que luego la Aresep realice un fraccionamiento de tarifa.
- b) La Asociación de Desarrollo de Cartagena, sigue manteniendo que está de acuerdo con la rebaja de la tarifa.

14. Coadyuvancia: Rocío Valerín Bonilla, portadora de la cédula de identidad número 5-261-168. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

- a) No está de acuerdo con las tarifas actuales de La Pampa y de la Folklórica, que es la que utilizan en el recorrido de Cartagena a Flamingo.
- b) ¿Por qué no existen fraccionamientos de ruta?, ¿por qué la distancia que hay de Santa Cruz a Flamingo no es la misma que hay de Cartagena a Flamingo?.
- c) Por qué en El Llano si existe fraccionamiento y Cartagena que es un pueblo más grande que El Llano no existe un fraccionamiento de ruta.
- d) Las tarifas actuales los perjudican, tienen salarios bajos y el trabajo es por horas.

15. Coadyuvancia: Unión Cantonal de Asociaciones de Santa Cruz, Guanacaste, representada por el señor Jorge Arturo Alfaro Orias, cédula de identidad número 502620256, en su condición de Presidente. Presenta escrito (folios 536 al 594). Hace uso de la palabra en la audiencia el señor Pedro González Chavarría, portador de la cédula de identidad número 5-392-311, debidamente autorizado para ello.

- a) Se solicita a la Aresep que se investigue el cumplimiento de los horarios, ya que se especula que hay un incumplimiento de horarios en varias de las carreras autorizadas por el CTP.
- b) Se investigue cómo el CTP autorizó mediante la Sesión Ordinaria 16-2015 del 25 de marzo de 2015, artículo 8.2 de la Junta Directiva donde la Junta Directiva acuerda dar la tarjeta de Riteve a unidades que están siendo cuestionados en vía legal por presuntas alteraciones en las características de los modelos de las unidades).
- c) Solicitan se investigue las unidades que entraron en el proceso de concesión y que la Aresep tome las acciones, si hay que revocar la concesión, que se revoque.
- d) Se investigue si la flota óptima de las 34 unidades autorizadas para la ruta 550, cumplen con la tipología de ruta y sus especificaciones técnicas, ya que según el kilometraje máximo, que es superior a los 80 kilómetros entra en tipología interurbana

media y debe cumplir una serie de condiciones y características que no es solo con los kw, en cuanto al motor, sino también condiciones, en cuanto a la comodidad (asientos y portaequipaje), según el manual, autorizado por el CTP y que también tiene conocimiento la Aresep.

e) Se está de acuerdo que se apruebe el ajuste tarifario y se investigue los puntos mencionados.

16. Coadyuvancia: Desiderio Alvarado López Angulo, cédula de identidad N° 5-0101-0796. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

a) En contra de las tarifas de La Pampa y de Folklórica.

b) En contra de que se cobre 950 de Huacas a Santa Cruz, de acuerdo con que se cobre 950 al Llano.

17. Coadyuvancia: Warner Rodríguez Angulo, cédula de identidad N° 5-0224-0813. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

a) La población de Huacas tiene la problemática de transporte público y genera un transporte privado que no tiene las condiciones de seguridad necesarias.

b) No se considera la realidad de los habitantes que no cuentan con los ingresos para viajar por trabajo a Playa Flamingo y a Playa Potrero y por esto tiene que viajar en taxis ilegales.

c) A favor de los rebajos, pero sí muy a favor también de un mejor estudio, ya que de Huacas a Playa Flamingo o a Brasilito se pague igual, que de Huacas a Santa Cruz o a Liberia.

18. Coadyuvancia: Lady Ana Umaña Segura, cédula de identidad N° 1-0642-0893. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

a) A favor de que se rebajen las tarifas.

- b) Solicita un fraccionamiento tarifario de Potrero a Brasilito, para Folklorica, señala que la Ingeniera Aura del CTP le indico que tienen una política de fraccionamiento y no lo pueden cambiar.
- c) Solicita a la Defensoría de los Habitantes, con copia a la Aresep y otras entidades que conozcan a los usuarios de la ruta, que es gente de muy bajos recursos.
- d) Está a favor de un equilibrio.
- e) Solicita que vuelvan al fraccionamiento de la tarifa, para las distancias cortas. De Flamingo a Potrero son 5,8 kilómetros y se duran 11 minutos y se cobra 1.400 pesos, de Flamingo a Brasilito 5,5 kilómetros 8 minutos y se cobra 1.400 pesos.
- f) El problema no era pagar de Brasilito a Huacas ¢500, o un poco más, pero si es casi pagar ¢1.500.
- g) Con salarios mínimos se tiene que cubrir hasta ¢70.000 al mes únicamente en pasajes por lo que se solicita un sistema de fraccionamiento, que favorezca a los usuarios y favorezca a los dueños de los buses.

19. Coadyuvancia: Auria Sandí Corrales, cédula de identidad N° 1-0743-0935. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

- a) A favor de que se rebajen las tarifas, porque las actuales no se pueden pagar, por ser altos se ven obligados a usar otro tipo de transporte.
- b) Se evalúe las distancias para fraccionar las tarifas.

20. Coadyuvancia: Guido Murillo Espinoza, cédula de identidad N° 5-0280-0672. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

- a) A favor de la rebaja y de fraccionamiento.
- b) Que la Aresep aplique un modelo donde se pagaba, una tarifa módica de acuerdo a las distancias, no una tarifa única.

21. Coadyuvancia: Vivian Amadeo Vallejos Vallejos, cédula de identidad N° 5-0121-0776. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

a) Quién autorizó las tarifas actuales.

b) A favor también de la rebaja.

XIV. La Asociación de Desarrollo Integral de Cartagena de Santa Cruz, Guanacaste (folios 277 a 279), la Asociación de Desarrollo Integral de Tempate de Santa Cruz (folios 274 a 276), y la Asociación de Desarrollo Integral de El Llano de Santa Cruz, Guanacaste (folios 301 al 303) presentan el 24 de marzo del 2017 ante la Aresep, sendos escritos de desistimiento a la solicitud de ajuste tarifario para la ruta 550.

XV. La Intendencia de Transporte mediante auto de traslado de solicitud de desistimiento 655-IT-2017/12825 del 4 de mayo de 2017 (folios 605 a 628) confiere un plazo común a todas las partes a fin de que se manifiesten acerca de la solicitud de desistimiento referida. El plazo fenecía el 22 de mayo del 2017. Asimismo, en el citado auto de traslado se rechaza la solicitud de desistimiento de la Asociación de Desarrollo Integral de El Llano de Santa Cruz, Guanacaste por no contar con la firma de la representante legal de la misma, y se ordena su continuación como parte gestionante en el expediente.

XVI. Mediante oficio DACP-2017-0866 del 11 de mayo de 2017 (folios 629 al 694) el Consejo de Transporte Público remite a la Intendencia de Transporte respuesta acerca de la solicitud gestionada en el oficio 580-IT-2017/11515 (solicitud de flota de las rutas 527, 550 y 1505).

XVII. La Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Edén de Cartagena de Santa Cruz, Guanacaste, presenta escrito el 12 de mayo de 2017, donde reitera su interés de proseguir con el trámite de ajuste tarifario para la ruta 550 (folio 695).

XVIII. La Asociación de Desarrollo Integral del Llano de Santa Cruz, Guanacaste, presenta escrito el 17 de mayo de 2017, en donde manifiestan que el escrito donde consta la solicitud de desistimiento de dicha asociación se encuentra debidamente firmado por la presidenta de la Junta Directiva y que por ende se ratifica la gestión de desistimiento al ajuste tarifario de la ruta 550 (folios 710 a 712).

- XIX.** Mediante resolución RIT-033-2017 del 26 de mayo de 2017, el Intendente de Transporte resuelve acoger la solicitud de desistimiento incoada por la Asociación de Desarrollo Integral de Cartagena de Santa Cruz, la Asociación de Desarrollo Integral de Tempate de Santa y la Asociación de Desarrollo Integral de El Llano de Santa Cruz, Guanacaste, respecto a la solicitud de rebaja de tarifas de la ruta 550 y por tanto continuar el trámite de ajuste tarifario para la ruta 550, en virtud de que la Asociación de Desarrollo Integral Barrio Edén de Cartagena de Santa Cruz, Guanacaste y la Asociación de Desarrollo Integral de Cartagena de Santa Cruz reiteraron su interés en continuar con el proceso.
- XV.** La empresa Transportes La Pampa S.A., representa por el señor Raymundo Bolaños Calvo en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, presenta ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el día 24 de mayo de 2017 escrito donde solicita la nulidad del auto de admisibilidad de la revisión tarifaria para la ruta 550, esto debido a que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Edén de Cartagena no es facultada para presentar una solicitud de este tipo, tal como lo establece el artículo 30 de la ley 7593. Además, indica que el presidente no está facultado por la Asociación para gestionar la petición tarifaria, en virtud de un acuerdo de la Junta Directiva donde se le autorizaba para realizar la gestión (folios 722 al 727).
- XVI.** Cumpliendo los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.
- XVII.** La solicitud de marras fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe con oficio 779-IT-2017/15034 del 26 de mayo de 2017, que corre agregado al expediente.
- XVIII.** Se han observado los plazos y las prescripciones de ley en los procedimientos.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Conviene extraer lo siguiente del informe 779-IT-2017/15034 del 26 de mayo de 2017, que sirve de base para la presente resolución:

(...)"

B. ASPECTOS DE ESPECIAL Y PREVIO PRONUNCIAMIENTO.

La empresa Transporte La Pampa Ltda. presenta el 24 de mayo de 2017 ante la Autoridad Reguladora gestión de nulidad y actuaciones y resoluciones dentro del ET-014-2017. La Intendencia de Transporte antes de hacer el estudio de fondo acerca del estudio de fijación tarifaria para la ruta 550, debe resolver de especial y previo pronunciamiento la gestión de nulidad incoada por la operadora.

B.1 Análisis de la gestión de nulidad por la forma

A) Naturaleza

*La **gestión de nulidad y actuaciones y resoluciones dentro del ET-014-2017** interpuesta por la operadora Transportes La Pampa Limitada le resulta aplicable las disposiciones contenidas en los artículos del 158 al 175 de la Ley General de la Administración Pública en adelante (LGAP).*

B) Temporalidad

Revisados minuciosamente los autos, se concluye que la gestión de nulidad presentada el 24 de mayo de 2017 por la operadora de la ruta 550, se encuentra en el expediente administrativo en su proceso ordinario de tramitología sin el dictado del acto final, y al ser lo opuesto una gestión de nulidad de actuaciones y resoluciones, se evidencia que dicha actuación se presentó en tiempo ante la Aresep, conforme al artículo 175 de la LGAP (folios 722 al 727 del expediente administrativo).

C) Legitimación

La empresa Transportes La Pampa Limitada, se apersona al procedimiento como destinataria de los actos por ser la operadora de la ruta 550, por lo que se encuentra debidamente legitimada para actuar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y sus reformas.

D) Representación

La gestión de nulidad es incoada por el señor Raymundo Bolaños Calvo, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 5-0160-0601, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Transportes La Pampa Limitada, cédula jurídica 3-1012-010961, representación que se encuentra acreditada en el expediente.

B.2 Análisis de la nulidad absoluta por el fondo

En razón de que la gestión de nulidad planteada por el señor Raymundo Bolaños Calvo en su citado carácter, es presentada en la forma y el tiempo legal establecido para ello, tal y como se indica en el punto anterior, consideramos que corresponde analizarlos por el fondo (folios 722 a 727).

B.2.1 Argumentos de la operadora Transportes La Pampa Limitada

La empresa gestionante presenta dos argumentos en apoyo a su reclamo legal, específicamente:

Primer argumento: *La Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Edén de Cartagena, de Santa Cruz Guanacaste, no es una organización de consumidores, del tipo que exige el artículo 30 de la Ley 7593, lo que viene a desacreditar según el dicho del gestionante la legitimación para instar y mantener el procedimiento administrativo de marras.*

Segundo Argumento: *Señala que el presidente de la Asociación dicha no cuenta con la autorización de la Junta Directiva donde mediante acuerdo formal se hubiese determinado la actuación de*

formular la solicitud de ajuste tarifario reflejada en el expediente administrativo ET-014-2017, y aporta posteriormente un escrito que denomina “Prueba para mejor resolver” que consiste en el oficio DLN°146-2017, suscrito por el Lic. Francisco Arrieta Carballo, en su condición de Jefe del Departamento Legal de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO).

B.2.2 Petitoria

Como tal, la gestionante señala lo siguiente:

“(..)

*Declárase la nulidad del procedimiento tarifario **ET-014-2017**, por violación del artículo 30 de la Ley 7593, y por violación de los artículos 22 de la Ley 3859 y 38 inciso e) de su Reglamento.*

(...)”

B.2.3 Análisis de la gestión de nulidad

Llevado a cabo un análisis exhaustivo de la procedencia de los argumentos en que basa la operadora su gestión de nulidad, y vistas las actuaciones y resoluciones que conforman el expediente administrativo ET-014-2017, se determina con absoluta claridad que el expediente de marras se encuentra apegado a derecho en cada fase procedimental donde se han respetado plazos, formalismos, estudios técnicos necesarios, participación ciudadana y cualesquiera otra actuación accesorio necesaria para apegarse al bloque de legalidad ordenado por la Ley (Artículo 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública), ergo los argumentos esgrimidos por la gestionante resultan improcedentes en todos sus extremos, según lo analizamos a continuación:

Primer argumento: *La Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Edén de Cartagena, de Santa Cruz Guanacaste, no es una organización de consumidores, del tipo que exige el artículo 30 de la Ley 7593, lo que viene a desacreditar según el dicho del gestionante la legitimación para instar y mantener el procedimiento administrativo de marras.*

El artículo 30 de la Ley 7593 (Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos) establece a quienes les asiste el derecho de solicitar una fijación o cambios de tarifas y precios, y en lo que interesa para la resolución de esta gestión, diremos que la citada norma señala:

*“Los prestadores de servicios públicos, **las organizaciones de consumidores legalmente constituidas** y los entes y órganos públicos con atribución legal para ello, podrán presentar solicitudes de fijación o cambios de tarifas. La Autoridad Reguladora está obligada a “recibir y tramitar esas peticiones únicamente cuando, al presentarlas, cumplan los requisitos formales que el Reglamento establezca. Esta Autoridad podrá modificar, aprobar o rechazar esas peticiones.”*

Lo anterior está en la misma línea de lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Política que indica, en lo que interesa, que “...Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos, a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos...”.

Valga observar que el legislador estableció en el artículo 30 de la Ley 7593 y en concordancia con el artículo 46 de la Constitución Política, que “las organizaciones de consumidores legalmente constituidas” pueden presentar solicitudes de ajustes tarifarios de los servicios públicos que reciben, sin limitar o discriminar por tipo de organización de defensa de los usuarios, dejando a la libertad de los consumidores la forma de organización que más convenga a sus intereses, garantizándoles a estos el poder ejercer sus derechos.

Lo anterior también tiene su sana lógica a partir de los derechos que se les confiere a los consumidores y que se ve reflejado en la Ley 7472 denominada “Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor” (promulgada el 19 de enero de 1995), la cual en el artículo 32 establece que los consumidores tienen derecho a:

- *La protección contra los riesgos que puedan afectar su salud, su seguridad y el medio ambiente.*
- *La protección de sus legítimos intereses económicos y sociales.*
- *El acceso a una información, veraz y oportuna, sobre los diferentes bienes y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio.*
- *La educación y la divulgación sobre el consumo adecuado de bienes o servicios, que aseguren la libertad de escogencia y la igualdad en la contratación.*
- *La protección administrativa y judicial contra la publicidad engañosa, las prácticas y las cláusulas abusivas, así como los métodos comerciales desleales o que restrinjan la libre elección.*
- *Mecanismos efectivos de acceso para la tutela administrativa y judicial de sus derechos e intereses legítimos, que conduzcan a prevenir adecuadamente, sancionar y reparar con prontitud la lesión de estos, según corresponda.*
- *Recibir el apoyo del Estado para formar grupos y organizaciones de consumidores y la oportunidad de que sus opiniones sean escuchadas en los procesos de decisión que les afecten.*

Asimismo, las obligaciones de los comerciantes, así contempladas en el artículo 34 de la misma ley son:

- *Respetar las condiciones de la contratación.*
- *Informar suficientemente al consumidor, en español, de manera clara y veraz, acerca de los elementos que incidan en forma directa sobre su decisión de consumo. Debe enterarlo de la naturaleza, la composición, el contenido, el peso, cuando corresponda, las características de los bienes y servicios, el precio de contado en el empaque, el recipiente, el envase o la etiqueta del producto, la góndola o el anaquel del establecimiento comercial y de cualquier otro dato determinante. De acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de la presente ley, cuando el producto que se vende o el servicio que se presta se pague al crédito, deben indicarse, siempre en forma visible, el plazo, la tasa de interés anual sobre saldos, la base, las comisiones y la persona, física o jurídica, que brinda el financiamiento, si es un tercero.*
- *Ofrecer, promocionar o publicitar los bienes y servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de esta ley.*

- *Suministrar, a los consumidores, las instrucciones para utilizar adecuadamente los artículos e informar sobre los riesgos que entrañe el uso al que se destinan o el normalmente previsible para su salud, su seguridad y el medio ambiente.*
- *Informar al consumidor si las partes o los repuestos utilizados en reparaciones son usados. Si no existe advertencia sobre el particular, tales bienes se consideran nuevos.*
- *Informar cuando no existan en el país servicios técnicos de reparación o repuestos para un bien determinado.*
- *Garantizar todo bien o servicio que se ofrezca al consumidor, de conformidad con el artículo 43 de esta ley.*
- *Abstenerse de acaparar, especular, condicionar la venta y discriminar el consumo.*
- *Resolver el contrato bajo su responsabilidad, cuando tenga la obligación de reparar el bien y no la satisfaga en un tiempo razonable.*
- *Fijar plazos prudenciales para formular reclamos.*
- *Establecer, en las ventas a plazos, garantías de pago proporcionales a las condiciones de la transacción.*
- *Cumplir con los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 44 bis de la citada ley.*
- *Cumplir con lo dispuesto en las normas de calidad y las reglamentaciones técnicas de acatamiento obligatorio.*
- *Mantener en buenas condiciones de funcionamiento y debidamente calibradas las pesas, las medidas, las registradoras, las básculas y los demás instrumentos de medición, que utilicen en sus negocios.*
- *Extender la factura o el comprobante de compra, donde conste, en forma clara, la identificación de los bienes o servicios, así como el precio efectivamente cobrado. En los casos de ventas masivas, se faculta al Ministerio de Economía, Industria y Comercio para autorizar el establecimiento de otros sistemas mediante los cuales se compruebe la compra.*
- *Apegarse a la equidad, los buenos usos mercantiles y a la ley, en su trato con los consumidores.*

Resulta imprescindible recordar aquí que el legislador vislumbra al dictar ese artículo la conexión existente entre los consumidores y los comerciantes, ya que finalmente existen usuarios del servicio remunerado de personas en la modalidad de autobús que podríamos denominarlos consumidores si se quiere de un servicio público y el comerciante que viene a llenar la figura del prestador del servicio, en

este caso Transportes La Pampa Limitada, que como ya sabemos antes que concesionarios son por naturaleza propia comerciantes ya que persiguen un lucro de sus actividades, obviamente bajo reglas muy claras de servicio al costo y equilibrio financiero, así reguladas en la Ley 7593 y su Reglamento.

Bajo ese marco legal lo que debe observar la Aresep es que la organización que realiza la solicitud tarifaria efectivamente sea una organización de consumidores, que se encuentre legalmente constituida, sin que existan elementos normativos que le permitan a la Aresep realizar la discriminación alegada por el petente.

En el caso de las Asociaciones de Desarrollo Integral, el Reglamento (26935-G) de la Ley 3859 (Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad) indica claramente la necesidad de la participación de la ciudadanía organizada para dar bienestar a sus comunidades, y así lo indica en el Considerando 1 del Reglamento al establecer lo siguiente:

*“1°—Que el proceso de transformación del Estado, las nuevas políticas de descentralización **y la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones, donde las asociaciones de desarrollo son pilar fundamental, requieren mecanismos de funcionamiento y procesos de trabajo ágiles, fortalecidos y eficientes por parte de estos organismos.**” (La negrita no es original).*

En igual sentido, los artículos 11 y 58 del citado Reglamento regulan:

*“Artículo 11. —Las asociaciones para el desarrollo de la comunidad son organismos comunitarios de primer grado, con una circunscripción territorial determinada. Son entidades de interés público, aunque regidas por las normas del derecho privado, y como tales, **están autorizadas para promover** o realizar un conjunto de planes necesarios para desarrollar social, **económica** y culturalmente **a los habitantes del área en que conviven**, colaborando para ello con el Gobierno, las municipalidades y cualesquiera organismos públicos y privados. De esta misma forma se incorporan a las estrategias y planes de desarrollo regional y a la descentralización.*

(...)

“Artículo 58. —Las asociaciones de desarrollo tendrán las siguientes finalidades:

- a) Estimular la cooperación y participación activa y voluntaria de la población, en un esfuerzo total para el **desarrollo económico**, social y cultural de la comunidad.*
- b) Luchar por el mejoramiento integral de las condiciones de vida de la población organizando y coordinando los esfuerzos y habilidades de las zonas respectivas.” (La negrita no es original)*

Se desprende claramente de la normativa, que las asociaciones de desarrollo tienen como fin el desarrollo económico de los habitantes de la zona, así como el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, fin que está directamente relacionado con la prestación de los servicios públicos que se brindan en su comunidad, que en el caso concreto se trata del servicio de transporte público remunerado, que constituye un medio esencial para la movilización de los habitantes de la zona, medio primario para que las poblaciones que recorre la ruta 550 puedan desplazarse de un lugar a otro ya sea para atender sus labores de trabajo, estudiantiles o sociales, pagando por ese servicio una tarifa adecuada a la realidad operativa de la empresa prestataria, por lo cual tienen interés legítimo porque deviene finalmente en el desarrollo económico de su comunidad.

Así las cosas, se tiene que las asociaciones de desarrollo integral constituyen organizaciones de consumidores formalmente establecidas conforme a lo preceptuado en el artículo 30 de Ley 7593, condiciones que cumplen la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Edén de Cartagena de Santa Cruz, Guanacaste, y la Asociación Desarrollo Integral de Cartagena de Santa Cruz como solicitantes de la fijación tarifaria, ambas legalmente constituidas de conformidad con la Ley 3859 (Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad) y su respectivo reglamento (26935-G).

Así las cosas, debe estimarse rechazar este argumento como base de una nulidad del procedimiento, toda vez que es improcedente la gestión en este primer aspecto.

Segundo Argumento: Señala que el presidente de la Asociación dicha no cuenta con la autorización de la Junta Directiva donde mediante acuerdo formal se hubiese determinado la actuación de formular la solicitud de ajuste tarifario reflejada en el expediente administrativo ET-014-2017, y aporta posteriormente un escrito que denomina “Prueba para mejor resolver” que consiste en el oficio DLN°146-2017, suscrito por el Lic. Francisco Arrieta Carballo, en su condición de Jefe del Departamento Legal de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO).

Este argumento tampoco es de recibo, puesto que al presentarse la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Edén de Cartagena de Santa Cruz, Guanacaste, y la Asociación Desarrollo Integral de Cartagena de Santa Cruz como personas jurídicas debidamente inscritas ante la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), según se constata en su orden a folios 15 y 16 de este expediente, donde dicha institución certifica que a los tomos 90 y 5, folios 45 y 814, asientos 35674 y 1842, ambas asociaciones se encuentran inscritas y vigentes, siendo que la representación judicial y extrajudicial con las facultades de un apoderado general le corresponden al presidente de la Junta Directiva, recayendo dicho nombramiento en los señores Santiago Adolfo Espinoza Cano (tomo: 105, folio 111, asiento 43240) quien se encuentra en dicho cargo hasta el 23 de octubre del 2017, y Joaquín Isabel Urbano Marchena Marchena (tomo: 107, folio 252, asiento 44381).

Véase que el poder general conferido al presidente de una asociación de desarrollo integral tiene una connotación más fuerte que el mandato regulado en el artículo 1255 del Código Civil, al otorgarle al presidente facultades de representante legal judicial y extrajudicial de la asociación, ampliando las facultades de esta figura legal por lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 3859, que indica:

“El Presidente de la Junta Directiva será en todo caso el coordinador del trabajo de ella y tendrá **representación judicial y extrajudicial de la asociación, con las facultades de un apoderado general.”** (La negrita no es original)

En el caso de las asociaciones de desarrollo, el presidente es un apoderado general, que tiene como función primordial accionar labores administrativas, pero, además, ostenta la representación judicial y extrajudicial de la asociación, lo cual abre el abanico de su accionar más allá de las funciones de tipo administrativo, permitiéndole un mayor alcance en el ejercicio de sus competencias.

Todos esos elementos legales constituyen la facultad del presidente de una asociación de desarrollo comunal para actuar en nombre y representación de dicha organización, tanto en estratos administrativos como judiciales.

Es así como, en el momento procesal oportuno (etapa inicial de admisibilidad), las certificaciones aportadas fijan la información legal y fidedigna acerca de la representación antes indicada, a saber:

- *Existencia de la Asociación*
- *Vigencia de la Asociación*
- *Representación legal de la Asociación*
- *Vigencia de la representación legal de la Asociación*
- *Facultades del Presidente como único representante legal judicial y extrajudicial de la Asociación.*

Dicha información fue verificada a la luz de la resolución que establece los requisitos que debe cumplir toda solicitud de ajuste tarifario a petición de parte (RRG-6570-2007 y sus reformas), específicamente lo establecido en el punto I, inciso 4, que indica:

“En el caso de que el petente sea una persona jurídica, deberá aportarse certificación registral o notarial de su personería, en la que acredite su vigencia y facultades de su representante para actuar a su nombre. Dicha certificación no podrá tener más de tres meses de expedida.”

Con todos estos elementos legales, la Intendencia de Transporte valoró, en cuanto a la representación y facultades del firmante, la viabilidad de la admisión superando cualquier posible prevención puesto que se contaba con la información necesaria y de fuente primaria para asegurar que la gestión proviene del apoderado general.

Es decir, el Presidente no se extralimitó en sus funciones al suscribir la solicitud pues se encuentra facultado para hacer tal labor en donde suscribió y se responsabilizó de una gestión natural de su puesto.

Además, en el caso que el mandante se extralimitara de sus funciones, tanto los asociados como los miembros de Junta Directiva tiene abierta la vía de hacer los reclamos administrativos y/o judiciales en contra del mandante y poder incluso llegar a revocar ese mandato, situación que se echa de menos en este expediente y de la cual ésta Intendencia no tiene noticia al respecto, lo que presume válida su actuación.

Consecuentemente, se debe rechazar por improcedente este alegato de la empresa.

B.2.4 Conclusiones

Se concluye, con base en lo arriba expuesto, lo siguiente:

- 1. Desde el punto de vista formal, la gestión de nulidad absoluta, planteados por el señor Raymundo Bolaños Calvo en su citado carácter, es presentado en la forma y el tiempo legal establecido para ello.*
- 2. Respecto a la gestión de nulidad se debe señalar que la Intendencia de Transporte analiza los aspectos de validez del proceso de forma integral, y se comprueba que todas las actuaciones han sido dictadas con apego a la normativa vigente y bajo el control del bloque de legalidad. Por lo anterior, se determina que no lleva razón la recurrente respecto a sus argumentos, por lo que se recomienda rechazar la gestión de nulidad.*

C. ANÁLISIS TARIFARIO

C.1. Variables utilizadas:

Variable	Aresep	Solicitud	Diferencia absoluta	Diferencia (%)
<i>Demanda Neta (pasajeros)</i>	223.980	235.606	-11.626	-5,19%
<i>Distancia (km/carrera)</i>	158,58	163,49	-4,9	-3,10%
<i>Carreras</i>	2.155,99	2.308,85	-153	-7,09%
<i>Flota (unidades)</i>	33	34	-1,0	-3,03%
<i>Tipo de cambio (colones)</i>	562,17	559,31	2,9	0,51%
<i>Precio combustible (colones)</i>	450,23	450,23	0,0	0,00%
<i>Tasa de rentabilidad (%)</i>	14,19%	14,36%	-0,17%	-1,20%
<i>Valor del bus (colones)</i>	64.958.277	54.806.760	10.151.517	15,63%
<i>Edad promedio de la flota (años)</i>	7,5	7,9	-0,4	-5,33%
<i>Ocupación media</i>	87,72%	85,84%	1,88%	2,14%

C.1.1. Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)

La metodología vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica:

“Esta metodología establece el cálculo del volumen de pasajeros movilizados para cada ruta, ramal o fraccionamiento, en función de dos fuentes de información: en primera instancia se tendría el acuerdo de pasajeros movilizados de la Junta Directiva del CTP con el estudio técnico que sustenta dicho acuerdo, (fuente que es obligatoria y su presentación será parte de los requisitos de admisibilidad de la fijación tarifaria), y luego, en el caso de

que la Aresep, en el ejercicio de sus competencias regulatorias, cuente con un estudio de demanda de volumen de pasajeros comparable al del CTP, de acuerdo a lo dictado por la ciencia y la técnica. De este modo, se utilizará los resultados del estudio existente que no tengan una antigüedad mayor a tres años.”

En caso de no contar con estudio de demanda que cumpla los requerimientos anteriores, el cálculo de pasajeros movilizados se realizará según se establece en la sección 4.13.2. Aplicación de la metodología en casos de información incompleta o no existente

Para el presente caso no se cuenta con un estudio de demanda que cumpla con las condiciones establecidas en el 4.7.1, por lo que se procederá en esta fijación tarifaria a aplicar lo indicado en el artículo 4.13.2, inciso a), punto 8 en el apartado referente al volumen mensual de pasajeros para cada ruta (r) y/o ramal (l) o fraccionamiento (f) durante un mes calendario, el cual señala:

“(…) si no se cuenta con todos o alguno de estos valores con una antigüedad menor o igual a los 3 años a la fecha en que se solicite la revisión tarifaria, ya sea de oficio o por solicitud de un tercero; se procederá de la siguiente manera: Para el último dato existente del volumen de pasajeros mensual para cada ruta y/o ramal o fraccionamiento, y a partir del esquema operativo (aprobado en el acuerdo de flota y frecuencia de horarios por el CTP) que da sustento a dicha información; se calculará el volumen de pasajeros implícito (“demanda implícita”) en este esquema operativo. El procedimiento para obtener este dato se detalla en el siguiente punto b. Procedimiento para determinar el volumen de pasajeros mensuales implícitos en el esquema operativo autorizado de la ruta.”

Por ende, el cálculo de la tarifa se realiza en este caso utilizando la demanda implícita según lo establece la sección 4.13.2 de la resolución RJD-035-2016, el dato de demanda implícita para la ruta 550 a nivel de ramal es como se indica:

Ruta	Ramal	Demanda Implícita
550	LIBERIA PLAYA PANAMA	25.109
	LIBERIA FILADELFIA SANTA CRUZ NICOYA	147.914
	LIBERIA - PLAYA FAMINGO	50.957
Total		223.980

Así las cosas, según el procedimiento establecido, la cantidad de pasajeros considerada en el presente estudio corresponde a 223.980 pasajeros promedio por mes.

C.1.2. Distancia

Según la metodología vigente en el punto 4.12.1.b. Recorridos y distancia por carrera, el cálculo de la distancia se realizará de la siguiente manera:

“(...) se considerará, únicamente, el recorrido o itinerario de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso (autorizados por el CTP). La distancia podrá ser verificada a través de estudios técnicos que podrá disponer la Aresep, utilizando para ello, entre otras técnicas, las que utilizan los instrumentos de medición basados en el sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global).”

Se toma como base el recorrido autorizado indicado en el acuerdo 7.10 de la Sesión Ordinaria 39-2013 de la Junta Directiva del CTP, celebrada el 13 de junio de 2013. Las distancias de la ruta fueron medidas por parte de Aresep según el acta de inspección del 17 de noviembre de 2006 (folios 72 al 84 del RA-316).

El detalle de distancias es el siguiente:

Ruta	Ramal	Distancia por carrera
550	LIBERIA PLAYA PANAMA	84,60
	LIBERIA FILADELFIA SANTA CRUZ NICOYA	162,00
	LIBERIA - PLAYA FAMINGO	197,00
Distancia de la ruta ponderada		79,29

La distancia por carrera se pondera con base en la cantidad de carreras autorizadas a cada ramal. Para el presente caso, se utilizará una distancia ponderada de 79,29 kilómetros por carrera.

C.1.3. Carreras

Basado en el punto 4.12.1.a. Carreras mensuales, de la metodología vigente, se comparan las siguientes dos fuentes:

“(...)

- i. Carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta “r” (CMAr) establecido por el CTP.*
- ii. Carreras reportadas en las estadísticas operativas de los últimos doce meses (CMRr), por el prestador del servicio, ya sea archivadas en el expediente de requisitos de admisibilidad (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud de fijación tarifaria) o provenientes de sistemas automatizados de conteo de pasajeros.”*

La cantidad de carreras mensuales a utilizar en el cálculo tarifario se determinan así:

- i. Si las carreras reportadas por el prestador del servicio son menores que las carreras autorizadas, se consideran las carreras brindadas por el operador.*
- ii. Si las carreras reportadas por el prestador del servicio son mayores a las autorizadas se consideran las carreras autorizadas por el CTP (...).”*

Basado en los horarios establecidos en el acuerdo por artículo 7.10 de la Sesión Ordinaria 39-2013 de la Junta Directiva del CTP del 13 de junio de 2013, el cual se fundamenta en el oficio DING-13-0118 de la Dirección Técnica del CTP se calcula un promedio mensual de carreras autorizadas para la ruta 550.

Es relevante señalar que mediante el artículo 7.10 de la Sesión Ordinaria 39-2013 se acuerda fusionar las rutas 527, 1505 y 550 en un solo código de ruta 550, tal y como se indica en el Por tanto 1) del citado acuerdo y que se detalla a continuación:

“(…)

Autorizar, la fusión del permiso de la Ruta N° 527 descrita como Liberia-Sardinal-Playa Panamá y viceversa, y del permiso de la Ruta N° 1505 descrita como Liberia-Tamarindo-Flamingo y viceversa, con puntos intermedios entre Liberia-Aeropuerto-Filadelfia-Belén-Cartagena-Matapalo-Tamarindo-Flamingo; a la concesión de la Ruta N° 550 descrita como Liberia-Filadelfia-Santa Cruz-Nicoya y viceversa, operadas en la actualidad por la empresa Transportes La Pampa Limitada.

(…)”

Adicionalmente, se revisaron las estadísticas presentadas por la empresa correspondiente al periodo entre marzo 2016 y febrero 2017;

Los valores se presentan a continuación:

Ruta	Descripción del recorrido	Carreras Estadísticas	Carreras esquema autorizado	Carreras presente estudio
550	LIBERIA PLAYA PANAMA	274,00	273,93	273,93
	LIBERIA FILADELFIA SANTA CRUZ NICOYA	1.500,00	1.487,06	1.487,06
	LIBERIA - PLAYA FAMINGO	395,00	547,86	395,00
Total de carreras mensuales		2.169,00	2.308,85	2.155,99

Siguiendo el procedimiento establecido, para el presente estudio se considerarán 2.155,99 carreras promedio por mes.

C.1.4. Flota

Flota autorizada

Según la metodología vigente en el punto 4.12.2.a. Cantidad de unidades autorizadas, para el cálculo tarifario se considera lo siguiente:

“En el cálculo tarifario se considerarán únicamente las unidades autorizadas (flota) por el CTP (con identificación de placa), según el acuerdo de flota vigente en la solicitud de fijación tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria podrá formar parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio.”

Además, mediante el Cuadro 1 de la sección 4.2 Aplicación de reglas para el cálculo tarifario, se definen las reglas de aplicación para el cálculo tarifario de la siguiente manera:

Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1	Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2
<i>Unidades que a la fecha de corte se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP</i>	<i>Unidades que a la fecha de corte no se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP *Se asume que estas unidades no han estado en acuerdos de flota anteriores</i>

Seguidamente, según el punto 4.12.2.g. Tipos de unidad, se indica el procedimiento de clasificación de cada unidad a saber:

“(…) se considerarán únicamente los tipos de unidad que sean homologados o clasificados de acuerdo con la tipología de rutas por distancia de viaje o la caracterización definida según especificaciones técnicas emitidas por el MOPT, quien sería el ente que estaría homologando los tipos de unidades.”

La flota autorizada para la empresa Transportes La Pampa Ltda. y la clasificación de las unidades constan en los siguientes oficios del CTP: oficio DACP-2017-0316 del 14 de febrero de 2017 que aprobó la flota autorizada (folios 936 al 941 del RA-316) y el oficio DTE-2017-0135 del 10 de marzo de 2017 que clasifica las unidades.

Además, las unidades autorizadas se encuentran tipificadas con reglas de cálculo tipo 1 y tipo 2. A continuación se detalla la flota autorizada:

2	GB001450	2004	55	10	TU	URBANO	1
3	GB001452	2004	55	10	TU	URBANO	1
4	GB001465	2004	47	10	TU	URBANO	1
5	GB001472	2004	47	10	TU	URBANO	1
6	GB001601	2005	46	10	TIL	INTERURBANO LARGO	1
7	GB001602	2005	46	10	TIL	INTERURBANO LARGO	1
8	GB001698	2006	46	10	TUP	MONTANO	1
9	GB001868	2007	46	10	TU	URBANO	1
10	GB001869	2007	46	10	TU	URBANO	1
11	GB001870	2007	46	10	TU	URBANO	1
12	GB001871	2007	46	10	TU	URBANO	1
13	GB001872	2007	47	10	TU	URBANO	1
14	GB002139	2008	51	10	TUP	MONTANO	1
15	GB002140	2008	51	10	TUP	MONTANO	1
16	GB002141	2008	51	10	TUP	MONTANO	1
17	GB002142	2008	50	10	TUP	MONTANO	1
18	GB002143	2008	51	10	TUP	MONTANO	1
19	GB002144	2008	51	10	TUP	MONTANO	1
20	GB002147	2008	51	10	TUP	MONTANO	1
21	GB002148	2008	51	10	TUP	MONTANO	1
22	GB002411	2009	51	10	TUP	MONTANO	1
23	GB003168	2016	49	10	TUP	MONTANO	2
24	GB003170	2016	49	10	TUP	MONTANO	2
25	GB003171	2016	49	10	TUP	MONTANO	2
26	GB003172	2016	49	10	TUP	MONTANO	2
27	GB003173	2016	49	10	TUP	MONTANO	2
28	GB003174	2016	49	10	TUP	MONTANO	2
29	GB003211	2016	49	10	TIL	INTERURBANO LARGO	2
30	GB003212	2016	49	10	TIL	INTERURBANO LARGO	2
31	GB003213	2016	49	10	TIL	INTERURBANO LARGO	2
32	GB003214	2016	49	10	TIL	INTERURBANO LARGO	2
33	GB003301	2016	48	10	TIL	INTERURBANO LARGO	2
34	GB003302	2016	49	10	TIL	INTERURBANO LARGO	2

Según consulta en el Registro Nacional, 14 de las unidades están a nombre de la empresa Transportes La Pampa Ltda., y las restantes 20 unidades se encuentran autorizadas bajo la figura del arrendamiento, 7 unidades se encuentran a nombre de: Law Network Servicios Fiduciarios S.A., 1 unidad a nombre de: IMPROSA Servicios Internacionales S.A., 6 unidades a nombre de: Arrendadora RENTABUS A R S.A., y 6 unidades a nombre de: Crediuno S.A.

Valor de unidades

La metodología vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla:

“(…)

4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1

El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 de 05 de febrero de 2014, o cualquier otra que la sustituya antes de la entrada en vigencia de esta metodología, multiplicado por el tipo de cambio utilizado en el informe técnico que da sustento a dicha resolución para obtener el valor en colones.

4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2

A partir de la entrada en vigencia de esta metodología para cada año posterior al año de corte, se definirá el valor tarifario cada autobús con reglas de cálculo tarifario tipo 2. Este valor tarifario lo mantiene el autobús durante toda su vida útil.

(…)”

Para el presente estudio se aplica en primera instancia reglas tipo 1 a las unidades autorizadas, por lo que se les asignarán el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación realizada. Se presenta a continuación la proporción de la clasificación de las unidades tipo 1 reconocidas en el presente estudio:

Tipo de unidad CTP	Tipo de regla	Homologación modelo Aresep	Cantidad de unidades	Valor Tarifario por unidad
TU	1	URBANO	10	₴52.269.410
TUP	1	MONTANO	10	₴80.687.730
TIL	1	INTERURBANO LARGO	2	₴99.971.590

En segunda instancia se aplica las reglas tipo 2 a las unidades autorizadas, por lo que se les asignarán el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 017-RIT-2017 para cada unidad y según clasificación realizada. Se presenta a continuación la proporción de la clasificación de las unidades tipo 2 reconocidas en el presente estudio:

Tipo de unidad CTP	Tipo de regla	Homologación modelo Aresep	Cantidad de unidades	Valor Tarifario por unidad
TUP	2*	MONTANO	6	₴49.580.000
TIL	2*	INTERURBANO LARGO	4	₴44.910.000
TIL	2**	INTERURBANO LARGO	2	₴93.284.286

Nota: 2 valor por placa
2** valor según resolución*

El valor tarifario ponderado que será reconocido por el modelo tarifario es de ₴64.958.277 por autobús.

Cumplimiento ley 7600

Acorde al punto 4.12.2.h. Unidades autorizadas con rampa o elevador, se tiene:

“Se considerará en el cálculo tarifario las unidades que cuenten con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600.”

En el oficio DACP-2016-03370 del 10 de octubre del CTP se indica que la empresa cuenta con un cumplimiento de un 100% de la Ley N°7600 y Ley N°8556, por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento (folio 930 al 941 del RA -3016).

Revisión Técnica Vehicular (RTV)

Conforme al punto 4.12.2.e. Inspección técnica vehicular de las unidades autorizadas, se discurre lo siguiente:

“Se considerarán en el cálculo tarifario únicamente las unidades con la inspección técnica vehicular (IVE) con resultado satisfactorio y vigente al día de la audiencia pública. Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, de acuerdo al artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos.”

Consultando la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT, de 22 de octubre de 2007), sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que 33 de las 34 unidades autorizadas presentan la revisión técnica al día y en condiciones favorables, una unidad no cuenta con la revisión técnica al día, por lo que para efectos del presente estudio no será tomada en cuenta.

Edad promedio

Según punto 4.12.2.f. Antigüedad máxima de las unidades autorizadas, se consideran en el cálculo tarifario las siguientes unidades:

“(…) únicamente las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto N° 29743-MOPT “Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte”, publicado en la Gaceta N° 169, del 5 de setiembre del 2001, o la normativa que eventualmente lo sustituya. No se

considerarán en el cálculo tarifario aquellas unidades con una antigüedad mayor a 15 años, según el decreto mencionado.”

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 7,5 años y todas las unidades presentan antigüedad menor a 15 años

C.1.5. Tipo de cambio

El tipo de cambio es utilizado según la metodología vigente para los siguientes dos casos:

a) Contratos de arrendamiento en dólares:

En los casos en que el monto de arriendo se encuentre expresado en dólares, para obtener el monto en colones se utilizará el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, y se usará la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación del modelo, según lo indicado en el inciso 4.12.2.c. Arriendo de las unidades autorizadas.

Dicha variable se ajustó a ₡562,17/dólar, promedio de noviembre 2016 a abril 2017, según fuente del Banco Central de Costa Rica.

C.1.6. Precio del combustible

Según se indica en el punto 4.5.1 Costo por consumo de combustible, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:

“El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología”.

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡450,23 por litro, por ser el promedio de precios del período del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

C.1.7. Tasa de Rentabilidad

La metodología vigente en su punto 4.6.1 Procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad, detalla el cálculo para obtener tasa de rentabilidad dependiendo del tipo de regla asignado, a saber:

“(…)

a. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1

La tasa de rentabilidad (tr^a) utilizará el valor puntual de la tasa activa promedio del sistema financiero nacional, calculada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) correspondiente a la fecha de la audiencia pública.

b. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2

La tasa de rentabilidad (tr^p) se obtendrá del promedio anual entre la tasa de interés activa para préstamos de los Bancos Estatales para “otras actividades” y la tasa de interés básica pasiva.

(…)”

El actual estudio utiliza las reglas de cálculo tipo 1, por lo que la tasa de rentabilidad que se utilizó para la corrida del modelo es de 14,19%, correspondiente a datos de los indicadores económicos del Banco Central al 26 de abril de 2017.

Se utilizan además las reglas de cálculo tipo 2, para las unidades clasificadas como tipo 2, por lo que la tasa de rentabilidad es de 8,08%, correspondientes a datos de los indicadores económicos del Banco Central que comprenden el promedio simple de las tasas de interés básica pasiva y la tasa de interés activa para préstamos de los Bancos Estatales para “otras actividades” del período anual entre abril 2016 y marzo 2017.

C.1.8. Cumplimiento de obligaciones legales

Cumpliendo lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, se consultó el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital con el fin de verificar el estado

de situación de la empresa Transportes La Pampa Ltda., con la morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social, morosidad con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) determinándose que la permisionaria se encuentra al día con sus obligaciones al 6 de abril de 2017. Por su parte, con oficio SPSCA-022-2017 del 4 de abril de 2017 del Ministerio de Hacienda, se determina que la empresa se encuentra al día con su situación tributaria.

C.1.9. Cumplimiento de cancelación de canon e informe de quejas y denuncias

Cumpliendo la verificación de estar al día en el pago del canon de la Aresep, la Dirección de Finanzas, en respuesta a consulta realizada por la Intendencia de Transporte mediante oficio DF-438/2017 del 20 de febrero de 2017, en el cual certifica que no tiene cánones pendientes de cancelar al I trimestre de 2017.

Referente a la entrega del informe de quejas y denuncias de los prestadores de servicios públicos, cumpliendo lo establecido en la disposición primera de la resolución RRG-7635-2007, la Dirección General de Atención al Usuario en atención a la consulta realizada por la Intendencia de Transporte emite el oficio 548-DGAU-2017/5439 del 20 de febrero de 2017, en el que certifica que se da el cumplimiento de la entrega del informe de quejas y denuncias del segundo semestre del año 2016, además indica lo siguiente:

“(…)

- i. El informe debe venir suscrito por el titular del servicio o quien ostente su debida representación, en este caso, el informe es suscrito, según indica, por el señor Raimundo Bolaños Calvo, presidente de la empresa Transportes La Pampa Ltda., no obstante, a esta Dirección General no le consta esta representación.*

(…)”

C.1.10 Ocupación media de las unidades

De acuerdo a las condiciones de operación establecidas por el CTP para la ruta 550 y el valor calculado de demanda implícita, se observa que la ocupación media por viaje arroja un valor del 87,72 %, esto

como resultado de dividir la cantidad de pasajeros movilizados entre el número de viajes autorizados, y comparando este dato con respecto a la capacidad de pasajeros sentados y de pie de la unidad autorizada a la ruta.

C.2. Resultado tarifario

El resultado de correr el modelo tarifario para la ruta implica una rebaja en la tarifa de la ruta 550 de un 30,49%.

C.2.1. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

Dados los resultados anteriores, se recomienda ajustar las tarifas vigentes de la ruta 550, en un -30,49% tal como se muestra en el siguiente detalle:

RUTA	RAMAL	TARIFA REGULAR				TARIFA ADULTO MAYOR			
	DESCRIPCION RAMAL	Vigente	Calculada	Variacion absoluta	Variación porcentual	Vigente	Calculada	Variacion absoluta	Variación porcentual
550	LIBERIA-PLAYA PANAMÁ								
	LIBERIA-PLAYA PANAMÁ	680	475	-205	-30%	340	240	-100	-29%
	SARDINAL-PLAYA PANAMÁ	315	220	-95	-30%	0	0	0	0%
	LIBERIA-FILADELFIA-SANTA CRUZ-NICOYA								
	LIBERIA-NICOYA	1.190	825	-365	-31%	895	620	-275	-31%
	LIBERIA-SANTA CRUZ	910	635	-275	-30%	685	475	-210	-31%
	LIBERIA-BELEN	645	450	-195	-30%	325	225	-100	-31%
	LIBERIA-FILADELFIA	555	385	-170	-31%	280	195	-85	-30%
	LIBERIA-GUARDIA	355	245	-110	-31%	0	0	0	0%
	SANTA CRUZ-FILADELFIA	425	295	-130	-31%	0	0	0	0%
	SANTA-CRUZ NICOYA	370	255	-115	-31%	0	0	0	0%
	LIBERIA-PLAYA FLAMINGO								
	LIBERIA-PLAYA TAMARINDO	1.385	965	-420	-30%	1.040	725	-315	-30%
	LIBERIA-PLAYA FLAMINGO	1.365	950	-415	-30%	1.025	715	-310	-30%
	LIBERIA-HUACAS	1.175	815	-360	-31%	880	610	-270	-31%
	LIBERIA-EL LLANO	1.085	755	-330	-30%	815	565	-250	-31%
	LIBERIA-PORTEGOLPE	1.010	700	-310	-31%	760	525	-235	-31%
	LIBERIA-CARTAGENA	1.005	700	-305	-30%	755	525	-230	-30%
	LIBERIA-SANTA ANA	860	600	-260	-30%	430	300	-130	-30%
	LIBERIA-CRUCES ABELEN	635	440	-195	-31%	320	220	-100	-31%
	LIBERIA-FILADELFIA	545	380	-165	-30%	275	190	-85	-31%
	LIBERIA-PASO TEMPISQUE	470	325	-145	-31%	235	165	-70	-30%
	LIBERIA-PALMIRA	400	280	-120	-30%	200	140	-60	-30%
LIBERIA-GUARDIA	350	245	-105	-30%	0	0	0	0%	

B.2.2. Recomendación para unificar fraccionamientos tarifarios.

En virtud de lo establecido en el artículo 7.10 de la Sesión Ordinaria 39-2013 de la Junta Directiva del CTP del 13 de junio de 2013, mediante el cual la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público acordó unificar los códigos de las anteriores rutas 527, 550 y 1505 bajo un código único 550 manteniendo los esquemas operativos anteriores y dado que las estructuras tarifarias de esas rutas existían fraccionamientos tarifarios iguales, al darse la fusión de códigos y en aras de no causar confusión en los usuarios del servicio se procede a igualar las tarifas de los fraccionamientos: Liberia-Guardia y Liberia-Filadelfia, por lo que el pliego tarifario recomendado es el siguiente:

RUTA	RAMAL	TARIFA REGULAR				TARIFA ADULTO MAYOR			
	DESCRIPCION RAMAL	Vigente	Calculada	Variacion absoluta	Variación porcentual	Vigente	Calculada	Variacion absoluta	Variación porcentual
550	LIBERIA-PLAYA PANAMÁ								
	LIBERIA-PLAYA PANAMÁ	680	475	-205	-30%	340	240	-100	-29%
	SARDINAL-PLAYA PANAMÁ	315	220	-95	-30%	0	0	0	0%
	LIBERIA-FILADELFIA-SANTA CRUZ-NICOYA								
	LIBERIA-NICOYA	1.190	825	-365	-31%	895	620	-275	-31%
	LIBERIA-SANTA CRUZ	910	635	-275	-30%	685	475	-210	-31%
	LIBERIA-BELEN	645	450	-195	-30%	325	225	-100	-31%
	LIBERIA-FILADELFIA	555	385	-170	-31%	280	195	-85	-30%
	LIBERIA-GUARDIA	355	245	-110	-31%	0	0	0	0%
	SANTA CRUZ-FILADELFIA	425	295	-130	-31%	0	0	0	0%
	SANTA-CRUZ NICOYA	370	255	-115	-31%	0	0	0	0%
	LIBERIA-PLAYA FLAMINGO								
	LIBERIA-PLAYA TAMARINDO	1.385	965	-420	-30%	1.040	725	-315	-30%
	LIBERIA-PLAYA FLAMINGO	1.365	950	-415	-30%	1.025	715	-310	-30%
	LIBERIA-HUACAS	1.175	815	-360	-31%	880	610	-270	-31%
	LIBERIA-EL LLANO	1.085	755	-330	-30%	815	565	-250	-31%
	LIBERIA-PORTEGOLPE	1.010	700	-310	-31%	760	525	-235	-31%
	LIBERIA-CARTAGENA	1.005	700	-305	-30%	755	525	-230	-30%
	LIBERIA-SANTA ANA	860	600	-260	-30%	430	300	-130	-30%
	LIBERIA-CRUCE A BELEN	635	440	-195	-31%	320	220	-100	-31%
	LIBERIA-FILADELFIA	555	385	-170	-31%	280	195	-85	-30%
	LIBERIA-PASO TEMPISQUE	470	325	-145	-31%	235	165	-70	-30%
	LIBERIA-PALMIRA	400	280	-120	-30%	200	140	-60	-30%
LIBERIA-GUARDIA	355	245	-110	-31%	0	0	0	0%	

(...)"

II. Igualmente, del 779-IT-2017/15034 del 26 de mayo de 2017, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el Resultando XIV de esta resolución; y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

“(..)

1- A la Asociación de Desarrollo Integral de Portegolpe y Asociación de Desarrollo Integral de Tempate de Santa Cruz:

Respecto al desistimiento, mediante resolución RIT-033-2017, la Intendencia de Transporte acoge la gestión incoada por las Asociaciones.

2- A la señora Marlene Madrigal Flores, Diputada:

Sobre las consultas planteadas en el oficio PAC-MMF-045-2017 del 5 de abril de 2017 se le informa que el despacho del Regulador General mediante oficio 340-RG-2017 del 28 de abril de 2017, procedió a darle respuesta.

3- A las señoras Suray Carrillo Guevara y Patricia Mora Castellanos, Diputadas:

Para la presente solicitud de revisión tarifaria se ha procedido a aplicar la metodología tarifaria vigente para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, la cual corresponde a la resolución RJD-035-2016, aprobada por la Junta Directiva de la Aresep. Esta metodología observa el principio de servicio al costo, las reglas de la ciencia y la técnica, y las disposiciones generales emitidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

4- A la Asociación de Desarrollo Integral de Filadelfia de Carrillo, Ángela Viales Virrreal, Ericka Montero Corrales, Evelyn Venegas Naranjo, José Francisco Paéz Zuñiga, Joaquín Marchena Marchena, Rocío Valerín Bonilla, Desidero Alvarado López, Warner Rodríguez Angulo, Lady Ana Umaña Segura, Auría Sandí Corrales, Guido Murillo Espinoza y Vivian Amadeo Vallejos

Para la presente solicitud de revisión tarifaria se ha procedido a aplicar la metodología tarifaria vigente para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, la cual corresponde a la resolución RJD-035-2016, aprobada por la Junta Directiva de la Aresep. Esta metodología observa el principio de servicio al costo, las reglas de la ciencia y la técnica, y las disposiciones generales emitidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

La empresa Transportes La Pampa Limitada solo puede cobrar las tarifas autorizadas por la Autoridad Reguladora en el ejercicio de las competencias establecidas en la Ley 7593. En el caso de que la empresa proceda con el cobro de tarifas no autorizadas, los usuarios pueden presentar sus denuncias ante esta Autoridad Reguladora, para lo cual se deberá seguir con el procedimiento legalmente establecido. Lo anterior, en apego a lo estipulado en los artículos 38 y 41 de la Ley 7593.

Relativo a la solicitud de fraccionamiento se le indica que compete al CTP el establecimiento de fraccionamientos tarifarios de conformidad con el procedimiento establecido por este órgano desconcentrado, mediante artículo 5.6 de la Sesión Ordinaria 56-2012 del 27 de agosto de 2012

5- A la Unión Cantonal de Asociaciones de Santa Cruz:

Respecto a los puntos señalados en su nota, se le indica que todos los aspectos técnicos relativos a las condiciones de operación de la ruta, autorizados por el CTP, han sido considerados en la presente resolución en estricto apego a la metodología tarifaria vigente y se encuentran debidamente justificados en el informe técnico que sustenta la presente resolución.

6- A la empresa Transportes La Pampa Limitada y a la señora Ericka Montero Corrales:

Referente al cálculo tarifario

La metodología aprobada mediante la resolución de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, número RJD-035-2016 de las 16 horas del 25 de febrero del año 2016, publicada el Alcance Digital N°35 a la Gaceta N° 46 del 07 de marzo del 2016, tiene su asidero legal en la Ley N°7593, siendo dicho acto de aprobación de la metodología, debidamente sustentado, tomando en consideración el debido proceso y el mecanismo de participación ciudadana contemplado en dicha ley. La metodología contempla los elementos de costos y demás rubros (“demanda” de pasajeros) entre otros, así como los mecanismos y procedimientos para calcular las tarifas del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús, para todas y cada una de las rutas del país. Se observa en la sección 4 todos los rubros incluidos en dicha metodología, todos propios de la prestación del servicio.

La tarifa a cobrar para una ruta de transporte remunerado de personas modalidad autobús, está conformada por los costos totales para la prestación del servicio y el índice de pasajeros por kilómetro (pasajeros por bus/recorrido promedio por bus). Los costos totales del servicio, varían según el esquema operativo establecido por el CTP, es importante señalar que los costos operativos considerados en el modelo de cálculo tarifario se refieren a costos promedios para prestar el servicio (aceites, lubricantes, llantas, repuestos y combustibles). La Autoridad Reguladora aplica el modelo de cálculo que sustenta el acto administrativo, considerando las reglas unívocas de la ciencia y la técnica.

En todos los casos, como en el presente estudio, la estructura de costos y cálculo tarifario que corre en el expediente presenta los datos y cálculos utilizados para el ajuste tarifario de conformidad con la metodología vigente, por lo que la tarifa resultante es reflejo de un equilibrio en la prestación óptima y al costo de dicho servicio.

Referente a la demanda implícita

La metodología vigente (resolución RJD-035-2016 de la Junta Directiva de la Aresep), en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, establece lo siguiente:

“Esta metodología establece el cálculo del volumen de pasajeros movilizados para cada ruta, ramal o fraccionamiento, en función de dos fuentes de información: en primera instancia se tendría el acuerdo de pasajeros movilizados de la Junta Directiva del CTP con el estudio técnico que sustenta dicho acuerdo, (fuente que es obligatoria y su presentación será parte de los requisitos de admisibilidad de la fijación tarifaria), y luego, en el caso de que la Aresep, en el ejercicio de sus competencias regulatorias, cuente con un estudio de demanda de volumen de pasajeros comparable al del CTP, de acuerdo a lo dictado por la ciencia y la técnica. De este modo, se utilizará los resultados del estudio existente que no tengan una antigüedad mayor a tres años. La actualización de estos datos se realizará según se establezca en la sección 4.13.2, en el apartado correspondiente al volumen de pasajeros. (...)”

Para el presente caso no se cuenta con un estudio de demanda que cumpla con las condiciones establecidas en el 4.7.1, por lo que se procederá en esta fijación tarifaria a aplicar lo indicado en el artículo 4.13.2, inciso a), punto 8 en el apartado referente al volumen mensual de pasajeros para cada ruta (r) y/o ramal (l) o fraccionamiento (f) durante un mes calendario, el cual señala:

“(...) si no se cuenta con todos o alguno de estos valores con una antigüedad menor o igual a los 3 años a la fecha en que se solicite la revisión tarifaria, ya sea de oficio o por solicitud de un tercero; se procederá de la siguiente manera: Para el último dato existente del volumen de pasajeros mensual para cada ruta y/o ramal o fraccionamiento, y a partir del esquema operativo (aprobado en el acuerdo de flota y frecuencia de horarios por el CTP) que da sustento a dicha información; se calculará el volumen de pasajeros implícito (“demanda implícita”) en este esquema operativo. El procedimiento

*para obtener este dato se detalla en el siguiente punto
b. Procedimiento para determinar el volumen de
pasajeros mensuales implícitos en el esquema operativo
autorizado de la ruta.”*

*Por ende, el cálculo de la tarifa se realiza en este caso utilizando la
demanda implícita según lo establece la sección 4.13.2 de la
resolución RJD-035-2016.*

*La metodología tarifaria no contempla que se utilice la información
estadística reportada por la empresa para el cálculo de la tarifa,
razón por la cual no se consideró la información a que hace
referencia la empresa.*

Referente al contrato de concesión

*Actualmente los prestadores del servicio, tanto de los contratos que
se renovaron, así como los que quedan adjudicados en el
Procedimiento Especial Abreviado para el Otorgamiento de
Concesiones en el Transporte Remunerado de Personas en Rutas
Regulares, actualmente son permisionarios con todas y cada una
de las características propias de esa figura jurídica, permaneciendo
en tal situación legal en el tanto no sea para cada operador
debidamente refrendado el contrato administrativo de concesión.*

*Ahora bien, es importante aclarar que de la lectura de todo el
acervo documental con que cuenta la Aresep, la decisión por parte
de la Junta Directiva del CTP de trasladar a los concesionarios a
permisionarios, es debido única y exclusivamente al resguardo del
principio de continuidad del servicio público, principio el cual se
encuentra custodiado celosamente en el artículo 140, inciso 8 de la
Constitución Política, artículo 4 de la Ley General de la
Administración Pública, y artículos 4 inciso d) y 22 ambos de la Ley
7593.*

*Así las cosas, bajo ninguna circunstancia con la realidad que
presenta la empresa actora, puede alegar a su favor alguna
condición contractual ni mucho menos alegar violación por Aresep
de los principios contractuales del equilibrio económico del contrato
ni cualquier otro aspecto relativo al contrato, esto por cuanto lo
único que tiene como ya se dijo es una simple expectativa en su
carácter de permisionario en precario.*

7- Al señor Jorge Sanarrucia, Consejero del Usuario:

Respecto a lo indicado por el Consejero del Usuario se le indica que esta Intendencia de Transporte ha considerado cada una de las observaciones señaladas en su escrito. Relativo a la solicitud de fraccionamiento se le indica que compete al CTP el establecimiento de fraccionamientos tarifarios de conformidad con el procedimiento establecido por este órgano desconcentrado, mediante artículo 5.6 de la Sesión Ordinaria 56-2012 del 27 de agosto de 2012.

(...)”

- III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 550, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe 779-IT-2017/15034 del 26 de mayo de 2017 y proceder a fijar la tarifa de la ruta 550 descrita como: Liberia-Aeropuerto- Filadelfia-Cartagena-Sardinal-Playa Panamá-Playa Tamarindo- Matapalo-Playa Flamingo-Santa Cruz-Nicoya y viceversa, según se indica a continuación:

RUTA	DESCRIPCION RAMAL	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
550	LIBERIA-PLAYA PANAMÁ		
	LIBERIA-PLAYA PANAMÁ	475	240
	SARDINAL-PLAYA PANAMÁ	220	0
	LIBERIA-FILADELFIA-SANTA CRUZ-NICOYA		
	LIBERIA-NICOYA	825	620
	LIBERIA-SANTA CRUZ	635	475
	LIBERIA-BELEN	450	225
	LIBERIA-FILADELFIA	385	195
	LIBERIA-GUARDIA	245	0
	SANTA CRUZ-FILADELFIA	295	0
	SANTA-CRUZ NICOYA	255	0
	LIBERIA-PLAYA FLAMINGO		
	LIBERIA-PLAYA TAMARINDO	965	725
	LIBERIA-PLAYA FLAMINGO	950	715
	LIBERIA-HUACAS	815	610
	LIBERIA-EL LLANO	755	565
	LIBERIA-PORTEGOLPE	700	525
	LIBERIA-CARTAGENA	700	525
	LIBERIA-SANTA ANA	600	300
	LIBERIA-CRUCE A BELEN	440	220
	LIBERIA-FILADELFIA	385	195
	LIBERIA-PASO TEMPISQUE	325	165
	LIBERIA-PALMIRA	280	140
	LIBERIA-GUARDIA	245	0

II. Indicar a la empresa Autotransportes La Pampa Limitada lo siguiente:

- a. En un plazo máximo de veinte días hábiles, debe dar respuesta a los participantes en el proceso de audiencia pública, cuyo lugar o medios para notificación constan en el expediente respectivo, con

copia al expediente ET-014-2017, relacionado con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria.

- b. Que debe remitir a la ARESEP la información establecida en el punto 4.11.2 de la resolución RJD-035-2016 denominada: “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas”. Para tales efectos, deberá en un plazo máximo de diez días hábiles, presentar a la ARESEP un plan para el cumplimiento de dicha obligación para su aprobación por parte de la Intendencia de Transporte.

- III. Las tarifas rigen a partir del día natural siguiente a la publicación en el Diario La Gaceta.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública, y el recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el artículo 353. Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—Solicitud N° 15193.—(IN2017139264).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

La Dirección Ejecutiva del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos comunica que la Junta Directiva General, por medio del acuerdo N° 45 de la sesión N° 26-16/17-G.E. de fecha 23 de mayo de 2017 y de conformidad con lo que establece el inciso c) del artículo 15 del Reglamento Interior General, procedió a inhabilitar por morosidad a los siguientes profesionales.

Listado de Profesionales que registran morosidad igual o inferior al 3-2016

Carné	Nombre Completo	Colegio	Último Período Pagado
IEL-1899	SANCHEZ ARROYO ALEX	CIEMI	2-2016
A-15251	PASOS ODIO HUMBERTO	CACR	1-2016
A-5313	PAULY LASPIUR ROBERTO	CACR	4-2015
IE-2824	ALFARO HERNANDEZ CARLOS ENRIQUE	CIEMI	4-2015
IC-2592	DELGADO SANCHEZ JOSE ROBERTO	CIC	2-2016
IA-2751	ROMERO FERNANDEZ CARLOS	CIEMI	3-2016
A-3193	MORA FLORES LUIS JESUS	CACR	4-2015
IMI-10630	VALVERDE VEGA JORGE	CITEC	4-2015
A-2873	GONZALEZ ROJAS IVAN	CACR	3-2016
II-2109	VALVERDE GONZALEZ LUIS EDUARDO	CIEMI	4-2015
A-2965	LOPEZ HERNANDEZ ANA ISABEL	CACR	2-2016
IC-2424	ORTIZ UREÑA JUAN CARLOS	CIC	4-2015
IC-2503	ANDERSON RODRIGUEZ MAXIMILIANO	CIC	3-2016
A-2610	SEGURA CHAVES RODOLFO	CACR	4-2015
ICO-3917	ZUÑIGA VEGA HUGO FRANCISCO	CITEC	3-2016
IC-3232	DELGADO HERRERA ISIDRO	CIC	1-2016
A-6718	SOLANO PEREZ EDGAR DANIEL	CACR	4-2015
IC-2526	SABORIO CARRILLO JORGE ENRIQUE	CIC	1-2016
IC-3534	MORA AVILES LESLIE	CIC	4-2015
A-2622	LIZANO PICADO CARLOS FERNANDO	CACR	2-2016
A-9430	CHACON MUSSAP MARCELO	CACR	2-2016
II-10318	FUENTES LAIN HENRY	CIEMI	3-2016
IE-4799	MORA ROJAS FREDDY JAVIER	CIEMI	3-2016
II-19624	OVIEDO BRENES ALVARO	CIEMI	1-2016
IM-2778	BENDIG GONZALEZ RODOLFO	CIEMI	1-2016
A-3704	CARMOL UMAÑA VIRGINIA	CACR	4-2015
IC-4594	JARA NAVARRO JOSE SANTOS	CIC	4-2014
IE-3332	NARANJO HOEPKER MAURICIO	CIEMI	3-2016
IC-2601	GUILA MOYA FELIPE	CIC	1-2016
IC-4894	CHACON MONGE LUIS FERNANDO	CIC	3-2016
IC-18497	MOLINA PADILLA ENRIQUE ANTONIO	CIC	3-2016
A-10944	REISE MONDOL ERIK	CACR	4-2015

A-24467	MARTI REVELO FELICIA	CACR	4-2015
IM-2311	ODIO OROZCO ULISES	CIEMI	4-2015
A-8731	ROJAS MOLINA JORGE ARTURO	CACR	4-2015
TA-8163	MONTERO ARIAS HENRY	CIT	2-2016
IC-2565	SMITH FONSECA LUIS GUILLERMO	CIC	1-2016
IC-2502	SAENZ SABORIO ALVARO	CIC	4-2015
II-7681	BRENES GUZMAN EDUARDO	CIEMI	1-2016
A-4970	CHAVARRIA PEÑA GERARDO ANTONIO	CACR	1-2016
IE-3710	GUTIERREZ RAMIREZ JOSE MIGUEL	CIEMI	3-2016
IC-2496	CASTRO SALAZAR RENE	CIC	2-2016
IC-3216	ZUÑIGA FALLAS HUGO ALFONSO	CIC	2-2016
IE-6465	GARCIA CHAVARRIA FRANCISCO GERARDO	CIEMI	1-2016
IC-3270	MENDEZ LIBBY LUIS ALBERTO	CIC	3-2016
TA-15619	HERRERA ALVAREZ JESUS ALBERTO	CIT	3-2016
A-22525	SOLIS CARVAJAL DAYHANA	CACR	4-2015
A-5442	VIVALLO ASENJO JORGE ALEJANDRO	CACR	3-2016
IE-3870	NAVAS CARRO EDUARDO ANTONIO	CIEMI	4-2015
IET-23489	BOLAÑOS MONTERO LUIS ANGEL	CITEC	4-2015
IC-3318	CASTILLO ROJAS GERARDO	CIC	1-2016
A-22790	ARIAS QUIROS CARLOS ALBERTO	CACR	3-2016
A-7138	LUTZ CRUZ ERIKA MARIA	CACR	3-2016
IC-2058	ARREA JIMENEZ MANUEL ENRIQUE	CIC	4-2015
IC-4510	MONGE ARIAS GUSTAVO	CIC	4-2015
IPI-28118	MENESES PEREIRA ALFONSO	CITEC	4-2015
A-5154	MASIS PASOS MARIO ALBERTO	CACR	2-2016
IMI-27682	SOTO SANCHEZ JUAN CARLOS	CITEC	4-2015
II-3505	MARTINEZ PACHECO MARGARITA	CIEMI	1-2016
IE-5217	UMAÑA ROJAS OSBALDO ENRIQUE	CIEMI	1-2016
IS-17710	FERNANDEZ PACHECO LIDIA VIRGINIA	CIEMI	4-2015
IMI-4609	GONZALEZ SOLIS JORGE	CITEC	4-2015
A-9684	SOLIS SALAZAR RANDALL ALBERTO	CACR	4-2015
A-6496	MATA MUÑOZ CARLOS LUIS	CACR	2-2016
IE-5452	FONSECA GARCIA EDUARDO ENRIQUE	CIEMI	4-2015
A-9159	MIRANDA JAEN EDGAR ANTONIO	CACR	3-2016
II-10766	CONTRERAS LEIVA RUTH BERITH	CIEMI	3-2016
IC-4371	VARGAS GONZALEZ ANDRES	CIC	4-2015
A-8722	SANCHEZ MADRIGAL JOSE ENRIQUE	CACR	3-2016
II-3792	QUESADA RAMIREZ ERIC JOSE	CIEMI	1-2016
A-6032	BERTHEAU OROS EDUARDO	CACR	4-2015
IC-3649	VARGAS SIVERIO EUGENIO	CIC	1-2016
II-4408	ALVAREZ PEREZ ERIC EDUARDO	CIEMI	4-2015
A-8470	BADILLA UREÑA BERNAL ENRIQUE	CACR	3-2016
A-15444	ALVAREZ RAMIREZ MARIO	CACR	4-2015
IC-7697	RAMIREZ CARTIN MINOR	CIC	4-2015
A-9129	LOPEZ FERRO JORGE ARTURO	CACR	4-2015
TA-7264	SALAZAR PADILLA JUAN RAFAEL	CIT	3-2016
A-5203	GUEVARA CABALCETA JORGE LUIS	CACR	3-2016
IT-11360	MAYNARD SALAZAR FRANCIS	CIT	3-2016
IAG-25098	SOLIS ACOSTA MINOR	CITEC	1-2016
A-11328	CORRALES MONTERO CARLOS FRANCISCO	CACR	1-2016
A-3191	RIVERA CHACON RAFAEL ENRIQUE	CACR	3-2016

II-6610	OSEJO VILLEGAS MIKE	CIEMI	2-2016
IMI-27826	GONZALEZ PEREZ FERNANDO	CITEC	4-2015
IC-3972	CORTES ORTIZ CARLOS LUIS	CIC	2-2016
II-26598	SABORIO GRANADOS CARLOS ENRIQUE	CIEMI	3-2016
IC-4465	BRENES SILESKY JOSE RAFAEL	CIC	2-2016
A-7613	PERERA SALAZAR SELMA LORENA	CACR	2-2016
IC-3218	DIAZ SANCHEZ RODRIGO ALBERTO	CIC	3-2016
ISO-8652	ACUÑA ESQUIVEL CARLOS ROBERTO	CITEC	3-2016
IMI-5880	SARETTO CALORE MAURICIO	CITEC	3-2016
TA-4902	TAYLOR CASTILLO MINOR IVAN	CIT	2-2016
A-15231	BARBOZA ORTEGA SIYYID ALI	CACR	1-2016
IC-3992	CASTRO ARIAS CARLOS FRANCISCO	CIC	4-2015
A-5533	CHINCHILLA BERMUDEZ ANA GABRIELA	CACR	3-2016
II-22670	CHACON JIMENEZ RONALD ENRIQUE	CIEMI	4-2015
II-9770	GONZALEZ BLANCO JUAN ANTONIO	CIEMI	3-2016
A-11749	VARGAS FERNANDEZ ALEJANDRO JOSE	CACR	3-2016
IT-10048	GUTIERREZ CHAVARRIA FREDDY	CIT	2-2016
IEL-16505	MORGAN MARIN MARIO	CIEMI	1-2016
IET-21979	MORA MONTERO ROGER DE JESUS	CITEC	4-2015
IM-10111	ZUÑIGA RODRIGUEZ ILDEFONSO	CIEMI	3-2016
II-8101	SANDI RETANA ISABEL	CIEMI	2-2016
IME-5650	QUIROS STRUNZ JOSE RAFAEL	CIEMI	4-2015
A-10370	CORRALES RAMIREZ LUIS ENRIQUE	CACR	2-2016
IEM-24033	ORUE VARGAS TULIO ALBERTO	CIEMI	2-2016
IC-5267	ULLOA CASTRO JAVIER GERARDO	CIC	4-2015
A-10586	AGUERO RODRIGUEZ ROCIO	CACR	3-2016
IC-2576	CAMACHO CASTRO ARNOLDO RICARDO	CIC	1-2016
IM-6514	TORRES CALZADA LUIS EDUARDO	CIEMI	3-2016
TA-8586	RODRIGUEZ JOHNSON JOSE FRANCISCO	CIT	3-2016
A-24796	NUÑEZ VARGAS GUSTAVO	CACR	3-2016
IET-16220	FLORES CEDEÑO ROYDEN	CITEC	4-2015
IME-20539	RODRIGUEZ CHINCHILLA MARTIN	CIEMI	4-2015
II-7234	MARTINEZ MORA MARIO	CIEMI	1-2016
A-8199	PIJUAN RAMOS RAUL ANDRES	CACR	2-2016
A-11009	CARRERAS BOLAÑOS MARCO ANTONIO	CACR	3-2016
A-9074	MORRIS JONES RONNY	CACR	1-2016
IME-10806	FONTANA SOLIS IVAN EUGENIO	CIEMI	1-2016
IM-7147	QUIROS STRUNZ JUAN PABLO	CIEMI	4-2015
IE-6631	MILLER SANABRIA MARTIN	CIEMI	4-2015
IM-9905	FLORES MORA ARMANDO	CIEMI	4-2015
IE-8535	MEZA RIGGIONI CARLOS	CIEMI	1-2016
IE-6937	GARCIA ARTAVIA EDUARDO	CIEMI	3-2016
IET-6379	BRENES FLORES ROGER	CITEC	4-2015
II-5557	MORA MESEN ADRIAN	CIEMI	3-2016
IET-7970	MOYA CALDERON ADOLFO	CITEC	3-2016
A-7914	BLANCO VALVERDE ORLANDO	CACR	1-2016
IE-8004	GARCIA CAMACHO DENNIS	CIEMI	4-2015
A-7382	CHAVARRIA ABARCA OMAR ELIECER	CACR	2-2016
IC-8867	MENA MUÑOZ DENIS ALFONSO	CIC	4-2015
IMI-7891	MORA DELGADO RANDALL MAURICIO	CITEC	3-2016
IC-10365	URBINA ECHEVERRIA JUAN JOAQUIN	CIC	4-2015

IET-4925	TRISTAN GUIDO RODOLFO ALBERTO	CITEC	2-2016
II-7783	HERNANDEZ ACUÑA LUIS DIEGO	CIEMI	1-2016
II-17184	SOLERA FONSECA OSCAR	CIEMI	3-2016
IET-6078	QUESADA SOTOMAYOR JIMMY	CITEC	4-2015
IMI-10957	VARGAS FALLAS VICTOR JULIO	CITEC	4-2015
A-9166	UREÑA UREÑA MARIANO ALBERTO	CACR	3-2016
IM-9017	CHACON MADRIGAL FERNANDO ENRIQUE	CIEMI	4-2015
IM-8976	RODRIGUEZ CASTRO RANDALL	CIEMI	3-2016
A-9491	ECHVERRIA ESCALANTE ALBERTO	CACR	4-2015
IE-6562	FERNANDEZ ROJAS RODRIGO ANTONIO	CIEMI	4-2015
A-10187	CAMARENO MONTERO RONALD ALBERTO	CACR	3-2016
IMI-7450	SOLANO AZOFEIFA MANUEL EMILIO	CITEC	3-2016
IC-9399	CABRERA VARGAS MARIA ISABEL	CIC	3-2016
A-22282	GAMBOA SEGURA KENDRA VANESSA	CACR	2-2016
A-9573	CASTILLO BLANCO RONALD FERNANDO	CACR	4-2015
IE-8306	QUIROS SALAS CHRISTIAN	CIEMI	4-2015
A-15159	QUESADA SANCHEZ JOSE LUIS	CACR	1-2016
II-21647	BRENES RUIZ JOSE DANIEL	CIEMI	4-2015
IE-16477	VILLALOBOS UMAÑA JAVIER ALBERTO	CIEMI	3-2016
IC-8245	AGUILAR VARGAS EDWIN	CIC	1-2016
IC-10566	ARIAS GOMEZ JORGE LUIS	CIC	1-2016
A-25547	OROZCO VILLALOBOS ALONSO JOSE	CACR	2-2016
A-8481	BOLAÑOS VASQUEZ ALEJANDRO	CACR	2-2016
IC-8444	VENEGAS SOLANO SERGIO	CIC	1-2016
A-10485	RIVERO HIDALGO ADRIANA	CACR	3-2016
A-15136	ARAYA RAMIREZ CAROLINA	CACR	3-2016
A-16607	CIANFANELLI PEREZ ANNA	CACR	2-2016
A-25693	CASTRILLO FERNANDEZ MARLYN	CACR	1-2016
II-28949	MENESES GUZMAN MARCELA MARIA	CIEMI	2-2016
A-9342	KOGEL GONZALEZ ILSE	CACR	4-2015
IC-9154	RODRIGUEZ CALVO JAVIER DANILO	CIC	3-2016
A-14669	NAVARRO GODINEZ SERGIO ESTEBAN	CACR	3-2016
A-15462	CASTILLO ARROYO OSCAR	CACR	2-2016
IE-7113	NAVAS CARRO PATRICIA	CIEMI	4-2015
A-14472	VEGA JENKINS MARIANA	CACR	1-2016
A-8093	ORDOÑEZ BARQUERO JAMILETH	CACR	3-2016
TA-7374	HERNANDEZ ALFARO RICARDO	CIT	1-2016
ICO-9711	SOLANO OROZCO CRISTIAN	CITEC	3-2016
IC-9643	CHACON CASTILLO ROMMEL	CIC	1-2016
II-10197	CORDERO CASTRO KARLA	CIEMI	2-2016
A-9659	GOMEZ RODRIGUEZ ALVARO	CACR	1-2016
INF-15071	JIMENEZ GRANADOS ALVARO	CIEMI	2-2016
A-9805	GONZALEZ GONZALEZ EDGAR EDUARDO	CACR	1-2016
A-10127	VEGA GONZALEZ ALONSO ENRIQUE	CACR	3-2016
IET-11938	JIMENEZ GONZALEZ FRANCISCO	CITEC	4-2015
ICO-8814	CLARK MARTINEZ OLMAN	CITEC	3-2016
IME-16481	ESQUIVEL CAMPOS STEILYN	CIEMI	4-2015
A-19747	MORA SAPRISSA MARCO VINICIO	CACR	4-2015
IC-7820	MUÑOZ BARRIENTOS JENIFFER	CIC	1-2016
IME-22014	SANDOVAL VILLALTA RAFAEL ALBERTO	CIEMI	4-2015
IM-8097	VARGAS MORALES RICARDO	CIEMI	3-2016

A-8438	ESPINOZA SANCHEZ HORACIO	CACR	2-2016
IET-22238	JIMENEZ VARGAS ERICK FELIPE	CITEC	2-2016
IC-11893	ALVEZ OREAMUNO CHRISTIAN	CIC	4-2015
II-28073	FERNANDEZ COTO JOSE MIGUEL	CIEMI	4-2015
IET-9388	FLORES UNFRIED ALVARO	CITEC	1-2016
A-9886	VARGAS CASCANTE LUIS MAURICIO	CACR	3-2016
II-24050	CHARLTON LEON HAUBERT	CIEMI	4-2015
A-8787	CALCANEO ASTUA FEDERICO	CACR	4-2015
IC-9331	CALCANEO ASTUA FERNANDO	CIC	2-2016
IE-7973	ALVARADO BARRANTES LUIS ALBERTO	CIEMI	4-2015
A-10570	SALAZAR SANCHEZ JOSE MANUEL	CACR	2-2016
IMI-7898	ZAMORA CRUZ ROBERTO	CITEC	1-2016
A-10927	ACUÑA NAVARRO KATYANA CRISTINA	CACR	4-2015
II-17077	GUTIERREZ MORA JORGE ARTURO	CIEMI	2-2016
II-14540	CALDERON MARIN ROY MAURICIO	CIEMI	4-2015
II-17656	ARRIETA BRENES JUAN CARLOS	CIEMI	1-2016
IME-10446	CHAVARRIA MURILLO FREDDY ANTONIO	CIEMI	3-2016
IC-7872	GONZALEZ FONSECA ALFREDO	CIC	4-2015
IM-12040	ESCALANTE MONTERO MARCO ANTONIO	CIEMI	2-2016
II-17085	PALMA ROJAS ERICK	CIEMI	3-2016
A-11746	RODRIGUEZ QUESADA JULIO CESAR BARRANTES GONZALEZ OSVALDO	CACR	2-2016
II-28285	FRANCISCO	CIEMI	4-2015
A-9567	AGUILAR CASTRO RAQUEL	CACR	3-2016
A-9757	CASTRO MELENDEZ LUIS FERNANDO	CACR	1-2016
A-19553	SAENZ CORELLA DOUGLAS ESTEBAN	CACR	3-2016
IMI-9204	CHINCHILLA MONGE MAURICIO UBALDO	CITEC	1-2016
TA-9023	SANCHEZ DIAZ JAVIER FRANCISCO	CIT	2-2016
IC-9402	BALTODANO GOULDING RAFAEL STACE	CIC	1-2016
A-12066	VALVERDE MADRIZ LUIS	CACR	3-2016
A-23325	FONSECA CAMACHO MAURICIO ANTONIO	CACR	1-2016
IE-7927	JIMENEZ GUILLEN CHRISTIAN RICARDO	CIEMI	3-2016
A-9669	ORTIZ ESCOBAR LUIS EDUARDO	CACR	1-2016
A-9971	CARBONI BLANCO VANESSA	CACR	4-2015
IC-8487	CERVANTES UMAÑA LUIS ALEJANDRO	CIC	3-2016
II-25306	MONTALBAN LAZO CESAR OSWALDO	CIEMI	4-2015
ISO-24500	MUÑOZ ORTIZ GUISELLE MARIA	CITEC	3-2016
IE-10282	CASTRO ZAMORA MARIO ENRIQUE	CIEMI	1-2016
A-14458	FONSECA MARIN KIMBERLY	CACR	3-2016
II-28240	SOLANO GOMEZ RANDALL	CIEMI	3-2016
II-8579	AVENDAÑO RAMOS GRETTEL	CIEMI	3-2016
IME-8300	ZUÑIGA PRADO JONATHAN	CIEMI	1-2016
IC-11178	VARGAS SANDI JOSE HANS	CIC	4-2015
II-11409	VARGAS QUIROS DANIEL GERARDO	CIEMI	1-2016
A-15503	ROJAS BRENES LUIS FRANCISCO	CACR	3-2016
A-10829	DE GREEF ACEVEDO FRANS	CACR	3-2016
II-20516	ZAMORA ALVAREZ LUIS FERNANDO	CIEMI	2-2016
IPI-11051	QUESADA LORIA MARIA DE LOS ANGELES	CITEC	4-2015
IC-10026	SALAZAR CALDERON LUIS FERNANDO	CIC	2-2016
A-15788	GUZMAN IBARRA ANA CRISTINA	CACR	2-2016
IC-8856	VARGAS CORRALES CAMILO	CIC	2-2016
IC-8689	CARAZO FERNANDEZ ANA PATRICIA	CIC	4-2015

IME-8286	ARIAS LAO ESTEBAN	CIEMI	4-2015
A-10535	CARVAJAL CAMBRONERO VICTOR HUGO	CACR	3-2016
IC-11885	MONGE CONEJO CESAR-RAMSES	CIC	4-2015
A-9700	GUZMAN VILLALOBOS YOLANDA	CACR	1-2016
A-11579	RAMIREZ SNEERINGER KATHRYN RODELL	CACR	4-2015
II-11049	VARGAS RODRIGUEZ JUAN PABLO	CIEMI	3-2016
A-12025	MONGE LOPEZ MARCO VINICIO	CACR	2-2016
A-16404	ARAYA POLONIO CARLOS ANDRES	CACR	2-2016
A-26932	MORALES SEGURA RANDALL	CACR	3-2016
IC-15753	GONZALEZ PANINSKY ADRIANA	CIC	1-2016
II-9638	NUÑEZ RIVERA MARIA GABRIELA	CIEMI	4-2015
IC-10363	MORA LEANDRO ALEXANDER ALBERTO	CIC	1-2016
II-21956	SAENZ MENDEZ MARVIN ANTONIO	CIEMI	2-2016
IC-10442	CUBILLO MONTES LUIS GUSTAVO	CIC	3-2016
A-9508	VIQUEZ CALDERON WILLIAM	CACR	2-2016
IC-11700	VARGAS SANDOVAL JENNIFER	CIC	4-2015
IC-18130	SOLANO MORA EDUARDO	CIC	3-2016
II-19391	RAMOS VARGAS ERNESTO ARTURO	CIEMI	3-2016
IAG-20724	SANDI LOBO LUIS FERNANDO	CITEC	4-2015
IC-17874	SALAZAR BOZA MANRIQUE	CIC	4-2015
IC-14715	NARANJO UREÑA RONALD	CIC	3-2016
A-11494	VARGAS SOTO ROLANDO	CACR	4-2015
IC-13019	SOTO MORA ADRIAN	CIC	2-2016
II-27451	VILLALOBOS CASTILLO CARLOS ROBERTO	CIEMI	4-2015
A-21863	RAMIREZ PERDOMO ANDY	CACR	3-2016
IC-17309	VARGAS SEQUEIRA RODRIGO ALBERTO	CIC	3-2016
A-16145	CHAVARRIA SEGURA JORGE IGNACIO	CACR	2-2013
IC-10631	CAMPOS RODRIGUEZ LUIS JORGE	CIC	1-2016
II-18366	GORDON CRUICKSHANK GREGGORY KARL	CIEMI	4-2015
IC-23606	MENDEZ LOPEZ ALEJANDRA	CIC	1-2016
IM-9881	MUÑOZ BARRIONUEVO CRISTIAN JOSE	CIEMI	4-2015
A-15248	MORA MONGE KRISIA	CACR	4-2015
IC-8823	JIMENEZ GRANADOS RAUL	CIC	2-2016
A-19746	MENDEZ HERNANDEZ HUBERTH GERARDO	CACR	4-2015
IC-14314	GUILA ARGUELLO CARLOS ANDRES	CIC	3-2016
IM-10951	CHINCHILLA RODRIGUEZ ROLANDO JOSE	CIEMI	4-2015
IC-11089	VARGAS BALLESTERO JOSE MALAQUIAS	CIC	1-2016
IC-21393	VARELA HERRERA ERIC FRANCISCO	CIC	3-2016
IMI-11661	SALAS QUESADA CESAR ALONSO	CITEC	2-2016
A-11256	QUINTANA PASTRANA ARGERIE	CACR	2-2016
II-11290	VINDAS GARCIA YURY	CIEMI	3-2016
IC-16347	BRENES BERMUDEZ OLDEMAR	CIC	1-2016
ICO-14868	CALDERON RIZO WAGNER	CITEC	4-2015
A-14453	BERMUDEZ MADRIGAL MONICA	CACR	4-2015
ICO-14867	BRENES VEGA CARLOS MANUEL	CITEC	4-2015
IAG-18927	NARANJO AGUILAR MANUEL FRANCISCO	CITEC	4-2015
A-15145	CHACON BARBOZA MILAGRO	CACR	4-2015
IEC-28887	BALLESTERO CHAVES STEVE GERARDO	CIEMI	2-2016
IMI-20335	CESPEDES VASQUEZ JEFFREY NORMAN	CITEC	3-2016
II-14176	RAMIREZ JIMENEZ ANDRES GERARDO	CIEMI	4-2015
A-28749	PAUTA CASTILLO NANCY	CACR	1-2016

A-12064	SCHIFTER LUSTIG ANDRES	CACR	3-2016
II-13041	ESQUIVEL JIMENEZ HANZEL JORGE	CIEMI	1-2016
A-18092	VILLALOBOS SOTO FEDERICO	CACR	4-2015
TA-12007	CASTRO MOLINA JORGE ENRIQUE	CIT	4-2015
II-25224	DELGADO PORRAS JOHANNA	CIEMI	4-2015
ICO-14968	SLECHTA LOAICIGA KORINA	CITEC	1-2016
IME-10503	MORA GARCIA WALTER STEVE	CIEMI	2-2016
IC-10633	UGALDE ROJAS CESAR ALONSO	CIC	1-2016
IM-11389	MORA FALLAS GUIDO RODRIGO	CIEMI	3-2016
IPI-23129	PIZARRO MORGAN ADRIAN	CITEC	2-2016
IPI-26252	MEJIA CUEVAS JOHANNA	CITEC	1-2016
IE-14790	MORA ARRIETA FABIO	CIEMI	4-2015
IC-16787	MUÑOZ SOLIS IGNACIO	CIC	1-2016
A-20802	VARGAS BADILLA JUAN SEBASTIAN	CACR	3-2016
IC-18819	CORONADO DEJUK CARLOS FEDERICO	CIC	4-2015
A-14629	ALVAREZ POLANCO JOSE FRANCISCO	CACR	1-2016
A-23147	FATJO GARCIA ADRIANA	CACR	2-2016
A-16426	HERNANDEZ ULATE RODRIGO ANDRES	CACR	3-2016
IC-21896	NUÑEZ QUESADA MICHAEL GERARDO	CIC	1-2016
II-21291	ABARCA CECILIANO MAURICIO	CIEMI	2-2016
II-15964	PEREZ PEREIRA CESAR	CIEMI	2-2016
IC-17825	ACUÑA SOLANO GUSTAVO ADOLFO	CIC	2-2016
A-15514	ULLOA DORMOND ANA	CACR	4-2015
A-14914	CAMPOS ARRIETA JUAN CARLOS	CACR	2-2016
A-17613	SOLANO QUESADA SILVIA ELENA	CACR	2-2016
A-18535	DELGADO JIMENEZ KATTIA	CACR	2-2016
IC-14495	VIQUEZ ESTRADA ERROL	CIC	4-2015
ISC-11110	ALVARADO BRENES MAX ROLANDO	CIEMI	4-2015
II-9697	CHACON VARELA YOSTIN ULISES	CIEMI	1-2016
IC-14708	MALAVASSI ANGUIZOLA CHRISTOPHER	CIC	4-2015
II-10879	GUEVARA ARRIETA ARLYN VANESSA	CIEMI	3-2016
A-14682	VALVERDE RODRIGUEZ DAVID	CACR	4-2015
A-16197	VALVERDE GONDREZ CESAR AUGUSTO	CACR	3-2016
A-14670	PHILLIPS NEWMAN GINA CECILIA	CACR	3-2016
A-11401	GUILLEN VARGAS JOSE ROBERTO	CACR	1-2016
ICO-14964	QUIROS LOPEZ STEFANIE LORNA	CITEC	4-2015
IPI-29215	MATARRITA UGALDE MAUREEN	CITEC	3-2016
IME-10413	BARQUERO ALVARADO JOSE RICARDO	CIEMI	4-2015
II-11604	MORALES MORA HANS	CIEMI	4-2015
II-14178	RODRIGUEZ RAMIREZ DIEGO	CIEMI	1-2016
A-23139	BADILLA PORRAS NATALIA	CACR	4-2015
ICO-10374	MEZA HERNANDEZ ADOLFO	CITEC	4-2015
IC-16952	RUIZ RODRIGUEZ JOSE BRYAN	CIC	4-2015
A-23541	HOPPE CASTRO MARIA ALEXANDRA	CACR	4-2015
A-22524	SOLEY ALFARO RODRIGO	CACR	4-2015
IMI-14209	MONGE GARRO RODOLFO ALEXANDER	CITEC	1-2016
IPI-18462	MADRIZ SALAS SILVIA EUGENIA	CITEC	2-2016
ISL-20392	FERNANDEZ ANGULO GILBERTO	CITEC	2-2016
II-20494	CORONADO ALFARO ESTEBAN	CIEMI	3-2016
A-14649	ESQUIVEL GONZALEZ WENDY	CACR	1-2016
IC-15213	POZUELO KELLEY JUAN JOSE	CIC	2-2016

A-14512	GONZALEZ GONZALEZ MARIO	CACR	3-2016
IMI-16736	SOLIS VIQUEZ FEDERICO	CITEC	4-2015
IET-14979	ESQUIVEL ESCALANTE JOSE PABLO	CITEC	1-2016
IC-16373	MATA BERMUDEZ ZULLI INGRID	CIC	2-2016
IET-26340	SEQUEIRA CHACON WILDER	CITEC	4-2015
IT-15175	LU CHEN LUIS	CIT	3-2013
IME-20892	LORIA GUTIERREZ CARLOS GUILLERMO	CIEMI	1-2016
IC-14701	ELIZONDO GUTIERREZ ANA PAOLA	CIC	4-2015
IE-25653	BADILLA ORTEGA ALEJANDRA	CIEMI	1-2016
A-17620	ZUÑIGA RAMIREZ ULISES ARMANDO	CACR	2-2016
IMI-18019	FERNANDEZ FLORES ERNESTO	CITEC	3-2016
IC-15908	CECILIANO VALVERDE MAICOL	CIC	3-2016
A-18584	ROJAS OBANDO REBECA	CACR	2-2013
II-21315	ROMERO BADILLA ALEXANDER	CIEMI	4-2015
A-20566	RODRIGUEZ GARCIA MARCO VINICIO	CACR	3-2016
IET-27675	SANCHEZ CABEZAS ALBAN	CITEC	4-2015
IC-15211	OLIVO BIAMONTE FEDERICO	CIC	4-2015
A-15448	BADILLA CASTILLO ANDRES	CACR	4-2015
IE-15829	SALAZAR SOTO YANDELL	CIEMI	4-2015
IM-15030	ROJAS CHAVARRIA FEDERICO JOSE	CIEMI	3-2016
II-17399	ALFARO ZUÑIGA ERICK	CIEMI	1-2016
II-22912	PRENDAS ZAMORA JOSE RAFAEL	CIEMI	3-2016
IEM-27299	CORDERO CORDERO ERIC	CIEMI	3-2016
A-15437	ALFARO ALFARO JUAN JOSE	CACR	2-2016
A-14681	UMAÑA GAMBASSI CARLOS	CACR	4-2015
A-18891	LABARCA PEREZ PEDRO	CACR	2-2016
II-26205	GONZALEZ MONTERO CINDY VANESSA	CIEMI	3-2016
IC-16133	SOLIS HIDALGO GUSTAVO	CIC	4-2015
IME-20435	CHAVES CRUZ RAFAEL ALBERTO	CIEMI	2-2016
IE-22309	CORTES ROJAS SUSANA	CIEMI	4-2015
A-16428	JIMENEZ CALVO LEONARDO	CACR	4-2015
II-14185	VILLALOBOS CABEZAS JEFFRY	CIEMI	4-2015
IM-19133	HERRERA ESQUIVEL LEONEL ALBERTO	CIEMI	3-2016
IC-15402	HERRERO FONSECA ESTEBAN	CIC	1-2016
A-14635	BARZUNA SALAZAR CAROLINA	CACR	4-2015
IC-22212	SOLORZANO MURILLO SANDRA	CIC	2-2016
II-23787	SOLERA CASTILLO JOSE FRANCISCO	CIEMI	2-2016
A-18894	MARTEN CACERES RICARDO	CACR	4-2015
A-21426	SEQUEIRA MORA ALEJANDRO	CACR	4-2015
A-24954	CREPHEAD CENTENO CHRISTOPHER	CACR	4-2015
IC-23182	BRENES ESQUIVEL OSCAR ENRIQUE	CIC	3-2016
IC-27036	BLANCO ORTIZ VLADIMIR JOSE	CIC	2-2016
A-16964	AGUILAR ROJAS MILENA	CACR	1-2016
IE-8236	BROIDE WOHLSTEIN ALLAN	CIEMI	1-2016
IC-19022	SANDOVAL SAUTER ELIZABETH	CIC	2-2011
IET-17734	ALPIZAR LOPEZ RAFAEL	CITEC	3-2016
ISL-14884	MORA CARVAJAL MARIA GABRIELA	CITEC	1-2016
IC-11678	PEREZ CHACON JOSUE DAVID	CIC	1-2016
IMI-14856	NAVARRO TORRES RICARDO ALBERTO	CITEC	4-2015
A-20933	HERNANDEZ CARVAJAL ESTEBAN	CACR	4-2015
IM-15286	ALVAREZ AGUERO CARLOS MARCELO	CIEMI	2-2016

IPI-14365	SALAZAR OBANDO ANDREA MARIA	CITEC	1-2016
A-17330	PRADO CARBALLO EUGENIA MARÍA	CACR	3-2016
IEL-23427	VARGAS VILLANUEVA GERARDO ENRIQUE	CIEMI	4-2015
IM-17053	LOPEZ MARIN JOSE DANIEL	CIEMI	2-2016
IEL-27707	VICTOR ARRIETA PERCY	CIEMI	1-2016
A-22067	PORRAS VARGAS JONATHAN JOSUE	CACR	2-2016
A-22591	RODRIGUEZ JIMENEZ HECTOR GUSTAVO	CACR	4-2015
IEL-29140	CHAVARRIA CAMBRONERO OSCAR	CIEMI	3-2016
A-20559	JIMENEZ SOLERA LIL	CACR	4-2015
A-28990	PINA CASTILLO JUAN FELIPE	CACR	2-2016
A-17027	VALVERDE SANCHUN RONALD ALONSO	CACR	1-2016
II-14740	GUZMAN GUTIERREZ ROBERTO	CIEMI	3-2016
A-21663	GRANADOS ESPINOZA ANIBAL GABRIEL	CACR	1-2016
A-19731	CHAVARRIA MEJIA DAVID GERARDO	CACR	3-2016
IM-27922	RUIZ GUTIERREZ JUAN GABRIEL	CIEMI	4-2015
II-18376	MONGE ARROYO JOSE ALFREDO	CIEMI	2-2016
ISO-14619	GARRO HERRERA MAUREEN VANESSA	CITEC	1-2016
IEL-25435	OBANDO MURILLO JORGE ENRIQUE	CIEMI	2-2016
IME-19426	CASTRO MENDEZ OSCAR MIGUEL	CIEMI	4-2015
IC-18499	MOYA SANCHO MAURICIO	CIC	4-2015
IC-20060	ESPINOZA MIRALLES ESTEBAN FRANCISCO	CIC	1-2016
IC-17290	CASCANTE ELIZONDO LAURA	CIC	4-2015
IEC-17707	ZAMORA ARGUEDAS CRISTIAN ALONSO	CIEMI	3-2016
IC-20912	ZUÑIGA GAMBOA SERGIO ALBERTO	CIC	3-2016
IMTS-20652	CHAVES FALLAS JUAN LUIS	CITEC	2-2016
IC-16775	HIDALGO MADRIZ JORGE ANDRES	CIC	3-2016
A-18298	MONGE FUENTES LUIS DIEGO	CACR	3-2016
IT-26568	PIZARRO VILLALOBOS AUDREY MARIA	CIT	2-2016
ICO-18940	DEVANDAS CHAVARRIA OCTAVIO	CITEC	3-2016
IMI-21479	ZELEDON CASTRO SEBASTIAN	CITEC	1-2016
A-19531	FERNANDEZ MAROTO FABIO ALBERTO	CACR	4-2015
II-27708	VILLALOBOS CHAN JOSE MIGUEL	CIEMI	2-2016
IMI-18060	UREÑA TRIGUEROS JOSUE MIGUEL	CITEC	3-2016
IM-22692	CORTES PALOMO RACHEL MARGARITA	CIEMI	4-2015
IC-21884	CRUZ PADILLA ERICK GUSTAVO	CIC	1-2016
ISA-24909	TORRES JIMENEZ JOSE ANTONIO	CIEMI	4-2015
II-28412	MARIN MORERA CHRISTIAN	CIEMI	1-2016
IMI-18009	AGUILERA JAEN OSCAR	CITEC	3-2016
A-18592	VARGAS HIDALGO JOSE CARLOS	CACR	4-2015
IC-23955	AGUILAR OREAMUNO MANRIQUE	CIC	3-2016
II-15959	MORALES MONTOYA JHOSELYN	CIEMI	2-2016
ICO-17478	CALVO ARAYA MARCO ANTONIO	CITEC	1-2016
A-15500	RAMIREZ MONTERO VIVIANA	CACR	1-2016
A-16400	ALVARADO RETANA RONY	CACR	3-2016
A-28518	SLON MONTERO MAURICIO	CACR	3-2016
ISL-19488	VARGAS MAYORGA JORGE ANDRES	CITEC	3-2016
IC-16944	ORTIZ VARGAS ALEJANDRO	CIC	2-2016
IPI-15739	VEGA ARGUELLO ERICKA LUCIA	CITEC	1-2016
IET-18248	VILLALOBOS FERNANDEZ LEONARDO	CITEC	4-2015
IPI-22487	LOPEZ JARA JUAN ESTEBAN	CITEC	3-2016
IET-24581	SOLANO AVELLAN ADRIANA	CITEC	4-2015

A-22802	MORA MORA KIRA VIOLETA	CACR	1-2016
II-22686	RODRIGUEZ CASTRILLO GERARDO ANTONIO	CIEMI	1-2016
IET-18959	FONSECA CARVAJAL JUAN MANUEL	CITEC	3-2016
ISL-26991	CHINCHILLA BAZAN TATIANA MARIA	CITEC	2-2016
IC-18104	DA RE MASIS GIUSEPPE	CIC	4-2015
II-23434	ARAYA SEQUEIRA ISRAEL ENRIQUE	CIEMI	1-2016
II-17405	CASTRO DIAZ SHIRLEY	CIEMI	3-2016
II-28356	GAMBOA JIMENEZ MELANIA	CIEMI	1-2016
A-19945	MARIN OROZCO JUAN PABLO	CACR	4-2015
II-17928	CAMACHO MARIN RANDALL RODRIGO	CIEMI	3-2016
A-18883	FLORES VARGAS MARIA DE LOS ANGELES	CACR	1-2016
A-27517	CARVAJAL BRENES ALBERTO	CACR	1-2016
IE-21255	CARVAJAL SALAS MAYRONE	CIEMI	1-2016
A-21216	CAMACHO RIVAS ANDRES	CACR	2-2016
A-20947	RAMIREZ ARCE WENDY	CACR	4-2015
IM-17057	OTAROLA ZUÑIGA CARLOS IGNACIO	CIEMI	1-2016
IT-22273	ZAMORA ARIAS IVAN RICARDO	CIT	2-2016
IEL-25413	VARGAS BADILLA WILLIAM EDUARDO	CIEMI	2-2016
IMI-21463	FALLAS VITORIA ALEXANDER ENRIQUE	CITEC	2-2016
II-27983	ACOSTA OBANDO MARCO VINICIO	CIEMI	4-2015
IC-15432	VALERIN PEREZ PAMELA	CIC	1-2016
A-22054	DESANTI MADRIGAL DAVID FRANCISCO	CACR	4-2015
II-23432	ALFARO PIEDRA VIVIEN LUCIA	CIEMI	4-2015
ICO-16858	CORONADO ALVARADO MARIO ALBERTO	CITEC	2-2016
A-20806	YEE DE CASTRO KYLAH	CACR	3-2016
IC-17554	CASTREJON CORRALES CARLOS	CIC	4-2015
II-20000	AGLIETTI DIAZ RAQUEL SUSANA	CIEMI	2-2016
IMI-17497	CHACON MORALES WALTER	CITEC	1-2016
IMI-21983	MONGE FALLAS DAVID	CITEC	1-2016
IC-20173	PANIAGUA CHACON LUIS DANIEL	CIC	1-2016
II-28239	MADRIGAL VARGAS ANGEL ADOLFO	CIEMI	4-2015
A-23802	BADILLA VITOLA DIEGO	CACR	2-2016
A-28748	PATTONI URBINA FIORELLA	CACR	1-2016
IC-17565	PEREZ MOLINA EDUARDO	CIC	2-2016
IM-17161	ORTIZ GARCIA JUAN PABLO	CIEMI	3-2016
A-25292	MAYORGA CERVANTES ALEJANDRO	CACR	3-2016
II-17682	SANTANA CHAVES KARLA VANESSA	CIEMI	4-2015
IET-19264	PEREZ FIGUEROA JUAN PABLO	CITEC	4-2015
A-21409	DE BRIONES SOLORZANO SEBASTIAN	CACR	2-2016
A-19542	LOPEZ GUERRERO ELBA CECILIA	CACR	4-2015
II-19630	SANCHEZ VARGAS KARLA MARIA	CIEMI	1-2016
IE-22323	PEÑA MORA MARCO ANTONIO	CIEMI	3-2016
IEC-14565	ESCALANTE FLORES MARY KARLA	CIEMI	4-2015
IE-22419	VALVERDE MUÑOZ JOSE ANTONIO	CIEMI	2-2016
A-18903	MURILLO MOYA MARIELA	CACR	4-2015
IC-21886	ECHEVERRI BRENES MARTIN	CIC	3-2016
II-27880	MURILLO GUEVARA OCTAVIO ENRIQUE	CIEMI	4-2015
IEL-23077	MIRANDA GARRO LUIS YEISON	CIEMI	4-2015
A-23001	SANCHEZ SALAZAR ANGIE GABRIELA	CACR	1-2016
IAG-23831	CAMPOS DELGADO ESTEBAN	CITEC	2-2016
A-22050	BARRANTES RAMIREZ ANDRES	CACR	1-2016

IC-21708	QUIROS VARELA ORLANDO	CIC	4-2015
A-17586	DELGADO LEON SALOMON ESTEBAN	CACR	3-2016
ISL-21827	DELGADO GONZALEZ RANDALL	CITEC	1-2016
A-19765	VILAPLANA CHACON ALEJANDRA	CACR	3-2016
A-23322	DEVANDAS CHAVARRIA AUGUSTO	CACR	4-2015
II-21306	PERALTA ROJAS CATALINA	CIEMI	4-2015
ISL-19714	NEIL COPE JENNIFER LESLIAN	CITEC	1-2016
IM-19859	CAMBRONERO DELGADILLO EDUARDO JOSE	CIEMI	4-2015
IC-18762	BENAVIDES JIMENEZ ANDRES	CIC	4-2015
A-24919	BENAVIDES VARGAS JOSE ANTONIO	CACR	3-2016
A-19534	GUEVARA MORA ERICK	CACR	2-2016
II-20104	ROJAS ALVARADO JOHNNY ARMANDO	CIEMI	3-2016
A-24480	MIRANDA ROMERO JOSE MIGUEL	CACR	3-2016
IE-17632	MONTEALEGRE LOBO LEONARDO	CIEMI	4-2015
II-17657	ARTAVIA MAYORGA KAREN YARIELA	CIEMI	4-2015
IEM-23074	SOLANO UMAÑA HAILEEN MARIA	CIEMI	2-2016
IEL-20472	LEIVA PEÑARANDA STEVEN DANIEL	CIEMI	4-2015
A-27698	VARGAS SOLANO JORGE ALBERTO	CACR	2-2016
IPI-20913	SALAZAR FALLAS LUIS ALONSO	CITEC	4-2015
IEM-26229	JIMENEZ MUÑOZ ANDRES	CIEMI	3-2016
IC-21720	ZUMBADO ACEVEDO ESTEBAN ALONSO	CIC	4-2015
ICO-18419	ACOSTA JIMENEZ MARIA CATALINA	CITEC	4-2015
IME-17688	BARRANTES PINEDA CARLOS ROBERTO	CIEMI	1-2016
A-24474	MELENDEZ TORRES JUAN PABLO	CACR	3-2016
IEL-26721	CHINCHILLA LOPEZ CHRISTIAN	CIEMI	2-2016
A-19545	MORA SAENZ JULIAN GABRIEL	CACR	4-2015
II-22454	CASARES FONSECA JOSE RODOLFO	CIEMI	2-2016
IMI-21476	SOLIS SOLIS LUIS ROBERTO	CITEC	2-2016
II-28133	MORALES BARQUERO PABLO IGNACIO	CIEMI	4-2015
IE-28388	HIDALGO ZUMBADO RICARDO ESTEBAN	CIEMI	3-2016
A-26042	PAULY FONSECA MICHELLE	CACR	4-2015
ICS-17137	ROJAS CHINCHILLA CESAR ANTONIO	CITEC	1-2016
II-26847	SOTO CORDERO LILLY CAROLINA	CIEMI	4-2015
II-21599	MONTES DE OCA MIRANDA SERGIO	CIEMI	4-2015
IE-19050	GARRO SALAS JEREMY	CIEMI	3-2016
IM-20259	DELGADO SOLIS HORTENSIA MARIA	CIEMI	4-2015
IC-23372	MAGAÑA AGUILAR RAFAEL	CIC	3-2016
A-26912	GODINEZ CENTENO LAUREN MARIA	CACR	4-2015
II-17404	CARMONA GARRO JOSE PABLO	CIEMI	1-2016
IEC-23428	MENDOZA BOLAÑOS EDUARDO ENRIQUE	CIEMI	3-2016
II-18647	BARRANTES ARIAS ADRIANA	CIEMI	4-2015
IET-23271	FONSECA PORRAS MIGUEL ANGEL	CITEC	4-2015
ICO-17987	CHANG VARGAS JOSE PABLO	CITEC	3-2016
II-24722	AGUILAR BARRANTES ALEXIS	CIEMI	1-2016
IM-24742	HERNANDEZ PADILLA MARIO ALEJANDRO	CIEMI	1-2016
II-18664	MENDEZ RODRIGUEZ CARLOS BERNAL	CIEMI	4-2015
II-23251	SERRANO HERNANDEZ ROCIO	CIEMI	1-2016
IEM-21119	JIMENEZ SANABRIA ALCIDES JOSE	CIEMI	3-2016
IMI-28273	ARRIETA MARCHENA LUIS CARLOS	CITEC	3-2016
IC-29281	RODRIGUEZ ROJAS TEDDY	CIC	3-2016
A-19957	SHERIDAN RODRIGUEZ JOSE DANIEL	CACR	4-2015

IA-22624	PEREZ MARIN MANUEL FRANCISCO	CIEMI	4-2015
A-21215	BONILLA LIZANO ANA ISABEL	CACR	3-2016
IC-25444	ARIAS ALVARADO ALEXANDRA	CIC	1-2016
IA-25954	BARQUERO UREÑA ALEJANDRA	CIEMI	2-2016
IC-19905	CASTRO MORALES EDWARD JESUS	CIC	3-2016
IEC-26127	AZOFEIFA HIDALGO MAURICIO ANDRES	CIEMI	2-2016
IC-18840	SANCHEZ RODRIGUEZ MELISSA	CIC	4-2015
A-24515	PERAZA ROJAS KARLA	CACR	2-2016
IE-22416	GONZALEZ SANCHEZ DAVID	CIEMI	4-2015
IEL-28668	GET DIAZ EDUARDO	CIEMI	2-2016
II-18651	CAMPOS ALVARADO IVONNE	CIEMI	4-2015
IC-23995	RODRIGUEZ SANCHEZ ALEJANDRO	CIC	2-2016
IET-22239	QUESADA UREÑA MAXIMILIANO	CITEC	2-2016
ISL-27266	BRENES CALVO LAURA MARCELA	CITEC	4-2015
A-19543	MADRIGAL FALLAS JOSE FERNANDO MATARRITA PEREZ NATALIA DE LOS ANGELES	CACR	4-2015
IPI-28116		CITEC	1-2016
IET-21486	SEGURA SEGURA OLDEMAR JESUS	CITEC	4-2015
A-21234	MORALES BLACK JORGE ARTURO	CACR	3-2016
II-25522	MARIN CAMACHO DENIS ESTEBAN	CIEMI	1-2016
A-23944	ROJAS MORA EFREN	CACR	3-2016
II-26045	PORTUGUEZ JIMENEZ KENNETH ALEXANDER	CIEMI	2-2016
A-24389	CENTENO ROMERO GRETTEL MARIA	CACR	4-2015
IM-24531	QUIROS CAMACHO ALLAN JESUS	CIEMI	4-2015
A-20966	VIQUEZ AZOFEIFA DANA LORENA	CACR	4-2015
IS-19888	BLANCO ALVARADO BRYAN	CIEMI	4-2015
IC-20075	OCAMPO OCAMPO JAVIER ALONSO	CIC	4-2015
IEM-27356	MALAVASSI CASTILLO SOPHIA	CIEMI	3-2016
A-21434	ZUÑIGA PANIAGUA JOSE PABLO	CACR	4-2015
A-26241	LORIA LORIA DOUGLAS MAURICIO	CACR	3-2016
A-26070	SANABRIA QUESADA CARLOS ALONSO	CACR	1-2016
A-21431	VARGAS CARRANZA JOSE PABLO	CACR	3-2016
II-21596	MARIN GRANADOS ERIC	CIEMI	1-2016
A-21651	ALVAREZ SANDOVAL FABIAN ENRIQUE	CACR	2-2016
II-20240	ROJAS ZUÑIGA STEVE ALBERTO	CIEMI	4-2015
II-25140	ACUÑA ESPINOZA ALEJANDRO JOSE	CIEMI	1-2016
IPI-26508	GRANT CHAVES MELISSA	CITEC	3-2016
A-25171	AVENDAÑO MONGE ANDREA	CACR	4-2015
A-26952	SEGURA CALDERON NATALIA MARIA	CACR	4-2015
A-23533	FONSECA CAMPOS RONALD FERNANDO	CACR	4-2015
IAG-26993	DUARTE MORA KENDRY YANURY	CITEC	4-2015
A-23320	CHACON PICADO DIEGO	CACR	1-2016
IC-19509	MORA MADRIGAL ALEJANDRO JOSE	CIC	3-2016
II-17663	DELGADO BOGANTES MARIANA	CIEMI	3-2016
A-23941	RODRIGUEZ HERRERA CALEB	CACR	3-2016
A-24997	LANZONNI PALMA JOSE BERNARDO	CACR	2-2016
IPI-20754	VALVERDE JIMENEZ JUAN PABLO	CITEC	4-2015
II-26122	ARCE GARITA JOE LUIS	CIEMI	4-2015
II-21143	GAMBOA RODRIGUEZ CARLOS	CIEMI	4-2015
IMI-23275	BERMUDEZ CHACON MARVIN ROLANDO	CITEC	3-2016
IE-26058	RODRIGUEZ ARRIETA RODRIGO	CIEMI	1-2016
IT-28955	LEON ACUÑA MELISSA	CIT	2-2016

IC-27291	CHACON OVIEDO MEICY	CIC	3-2016
IC-20692	PORRAS ALVARADO JUAN DIEGO	CIC	1-2012
IMI-23127	ROJAS MADRIGAL LUIS ALONSO	CITEC	2-2016
II-24970	GARCIA HIDALGO GABRIEL ALEJANDRO	CIEMI	1-2016
II-25442	ARCE ALPIZAR MARICRUZ	CIEMI	4-2015
IPI-27530	CHAVARRIA RODRIGUEZ GABRIELA	CITEC	1-2016
II-23708	QUESADA PACHECO JORGE ARTURO	CIEMI	1-2016
IET-23694	SANCHEZ MIRANDA ADOLFO	CITEC	3-2016
A-28919	CUBILLO NARANJO NATALIA	CACR	2-2016
II-28289	BLANCO ALFARO JOSE ANTONIO	CIEMI	4-2015
A-20962	VARGAS JAUBERT ANA LUISA	CACR	4-2015
IMI-28381	HERNANDEZ MORALES NELSON ENRIQUE	CITEC	4-2015
IC-22554	GOURZONG CHRISTIE DAVID STEVEN	CIC	4-2015
IC-25452	BRAVO SOLANO ALEJANDRO	CIC	3-2016
II-21781	MURILLO HERNANDEZ GEORGE DAVID	CIEMI	3-2016
II-26145	CAMPOS LIZANO JULIO CESAR	CIEMI	4-2015
II-22668	CARTIN FEOLI ESTEBAN JOSE	CIEMI	1-2016
A-24193	ARIAS CORELLA ESTEBAN MIGUEL	CACR	3-2016
IEC-28965	MENDEZ HIDALGO ADRIAN FRANCISCO	CIEMI	2-2016
IEM-25092	SEQUEIRA MORALES ERNESTO SAMUEL	CIEMI	4-2015
II-21307	PEREZ CAMPOS STEVEN	CIEMI	2-2016
IC-27939	SOLIS SEGURA RUBEN JOSUE	CIC	1-2016
IC-23364	GONZALEZ AMON LUIS ESTEBAN	CIC	3-2016
IPI-22250	FONSECA ARAYA GRETTEL ROCIO	CITEC	3-2016
IME-24273	QUIROS QUIROS BRAULIO JOSE	CIEMI	3-2016
A-25513	IZRAEL NAJMAN YAIR	CACR	4-2015
IC-22192	MENDEZ ALVAREZ KELSANG	CIC	4-2015
IC-24995	KARCZYNSKI TANG KRISTOPHER	CIC	4-2015
A-26499	GIL CHINCHILLA EVY LUCIA	CACR	4-2015
A-25382	SILVA CARRANZA MELISA MARIA	CACR	4-2015
A-28765	RAMIREZ SEGNINI ESTEBAN	CACR	1-2016
IM-21794	ACUÑA ESPINOZA ALEJANDRO ALBERTO	CIEMI	4-2015
IPI-28904	CAMACHO MENDEZ GABRIELA	CITEC	2-2016
A-27711	VIQUEZ BENAVIDES ANA CATALINA	CACR	4-2015
IME-21738	GUEVARA VIQUEZ MARIA FERNANDA	CIEMI	4-2015
IC-22181	GARRO ESPINOZA ALEJANDRO	CIC	4-2015
IM-28680	GONZALEZ SALAS ESTEBAN	CIEMI	2-2016
IAMB-26577	RAMIREZ GAUCHERAND GUSTAVO	CITEC	1-2016
IME-27633	PEREZ OVARES JOHAN ROBERTO	CIEMI	3-2016
A-26897	CARMONA MORA ALLAN JAVIER	CACR	2-2016
IEM-26021	MEJIA MORA ELIAN	CIEMI	3-2016
A-28117	MENDOZA PEÑA ROBERTO ALONSO	CACR	2-2016
IC-22157	ALVAREZ ASTORGA YIXLEY YELENA	CIC	4-2015
A-26868	VIQUEZ VASQUEZ SILVIA CRISTINA	CACR	3-2016
IC-28757	PINEDA UREÑA MARIANO	CIC	1-2016
IC-23980	HERRERA ARIAS JUAN JOSE	CIC	4-2015
A-23897	BONILLA ROJAS MARIELA	CACR	1-2016
A-28953	JINESTA ESPINOZA CINTHYA MARIA	CACR	2-2016
IC-26560	PANIAGUA FERNANDEZ JOSE FABIAN	CIC	4-2015
A-24530	QUIROS BUSTOS MAURICIO ALONSO	CACR	2-2016
IE-23395	BALMACEDA MEZA SEBASTIAN	CIEMI	3-2016

IC-24186	AMADOR PINEDA GUILLERMO EDUARDO	CIC	3-2016
II-23430	ACOSTA QUESADA GLORIANA	CIEMI	4-2015
A-29113	BORBON VARGAS MARIA AUXILIADORA	CACR	3-2016
IME-25296	MELENDEZ CUBERO ALVARO	CIEMI	3-2016
IME-23221	CARBALLO PEREZ ALEXANDER ANTONIO	CIEMI	2-2016
IEC-28454	OVIEDO QUIROS MAURICIO	CIEMI	2-2016
ICO-23855	UREÑA CORDERO MARIA FERNANDA	CITEC	4-2015
A-27270	BROWN ARCE MARKUS	CACR	2-2016
IME-24718	FERNANDEZ MURILLO ADRIAN	CIEMI	3-2016
IMI-27641	QUESADA CORDERO PARRIS JAVIER	CITEC	2-2016
IEM-22349	CHAVES MONTERO ALBERTO	CIEMI	2-2016
IC-29002	RIVERA LORIA JOSUE DAVID	CIC	2-2016
ISOA-29039	VARGAS ARGUEDAS ELIZABETH MARIA	CIEMI	2-2016
A-26111	ALFARO MENDOZA OSCAR MARTIN	CACR	4-2015
IC-14689	ACEVEDO JIMENEZ ADELAIDA	CIC	4-2015
IC-24907	ARGUELLES ARGUELLO ROBERTO	CIC	4-2015
IM-24077	ASTORGA SANCHEZ DAVID	CIEMI	4-2015
ICO-22712	MORA SALAS DANIEL	CITEC	3-2016
II-27101	ARIAS CHAVES ROY ANDRES	CIEMI	2-2016
II-27285	CASTRO CORDERO RICARDO	CIEMI	2-2016
IC-24794	NUÑEZ CORDERO JOSE PABLO	CIC	4-2015
IE-22316	MEJIA POLANCO LEONEL RADHAMES	CIEMI	1-2016
IEM-26173	DURAN MARTINEZ FREDDY JOSUE	CIEMI	1-2016
IEL-24621	ACUÑA VARGAS OSCAR ESTEBAN	CIEMI	4-2015
A-27932	SEOANE OLIVAS JOSE MARTIN	CACR	1-2016
A-26964	VILLALOBOS FALLAS NASCHELLY IRENE	CACR	4-2015
IC-24547	ROJAS ALFARO DAVID	CIC	3-2016
IAMB-25527	MENDEZ MORA ANGELA MARIA	CITEC	4-2014
IC-22842	ROJAS ZAMORA NATALIA ELENA	CIC	3-2016
IM-24839	SANCHEZ ROMERO JOSE DAVID	CIEMI	4-2015
II-29088	ARROYO GOMEZ KAROL PATRICIA	CIEMI	3-2016
IM-25076	ROSALES ROSALES OSCAR GENARO SANCHEZ CALDERON IVANNIA DE LOS ANGELES	CIEMI	4-2015 3-2016
II-21958	AGUERO MORENO JESUS FABIAN	CIEMI	3-2016
II-22372	AGUERO MORENO JESUS FABIAN	CIEMI	4-2015
IM-26342	SOLANO CARMONA JOSE ALFREDO	CIEMI	2-2016
IC-28218	WESSON VIZCAINO ESTEBAN ARTURO	CIC	3-2016
IEM-23418	MARIN RODRIGUEZ LUIS ALONSO	CIEMI	3-2016
A-28052	CORDERO NAJERA MARIA ALEJANDRA	CACR	1-2016
IEL-26487	ESQUIVEL HIDALGO YEINER ALONSO	CIEMI	2-2016
A-28342	ELIZONDO SANTIAGO JOSE ANDRES	CACR	2-2016
A-29172	GAMBOA SANABRIA ANDREA	CACR	3-2016
IEC-21761	PEREIRA VARGAS CARLOS ANDRES	CIEMI	1-2016
II-27162	MUÑOZ CORRALES JUAN GABRIEL	CIEMI	2-2016
II-23248	MONTEALEGRE MACHADO JEAN PAUL	CIEMI	2-2016
IM-23799	VAN EYLEN RIOS MILET ANTONIO	CIEMI	1-2016
IA-26741	GONZALEZ SALAZAR PABLO	CIEMI	1-2016
IE-25367	SALAS ARAYA KEYRENT MARIA	CIEMI	4-2015
IE-26112	ALONSO VALVERDE FELIPE	CIEMI	2-2016
II-25024	MONTERO JIMENEZ YOINER	CIEMI	2-2016
IM-27585	JIMENEZ ZUÑIGA CRUZ MIGUEL	CIEMI	4-2015
II-28169	ROCKBRAND CAMPOS RANDY MANUEL	CIEMI	4-2015

ISL-27002	MARCHENA PEREZ CLARITA CATALINA	CITEC	3-2016
IM-28171	RODRIGUEZ LEVY JOSUE ANTONIO	CIEMI	3-2016
A-28980	MUÑOZ ROJAS STEPHANIE	CACR	2-2016
A-28859	BARRANTES MIRANDA JIMMY	CACR	4-2015
IE-24675	CAMPOS QUESADA ALBERTO	CIEMI	2-2016
IC-23721	OCAMPO ARAYA MARIELA DEL CARMEN	CIC	3-2016
A-27611	MORA LEITON JUAN LUIS	CACR	2-2016
A-28830	VALERIO GONZALEZ CRISTINA	CACR	2-2016
II-26402	FLORES UREÑA ALEXANDER	CIEMI	2-2016
A-28184	SALGUERO SEGURA ESTEBAN	CACR	2-2016
IPI-28623	CHARPANTIER DIAZ JOSUE	CITEC	1-2016
IA-29037	TORRES VARGAS ALLAN ARNOLDO	CIEMI	2-2016
A-28549	VARGAS VILLALOBOS DAVID ANTONIO	CACR	4-2015
A-25365	RUIZ GONZALEZ PRISCILA	CACR	1-2016
A-27795	CHANG VARGAS DANIEL	CACR	2-2016
A-28906	CARRANZA CASTRO ERNESTO	CACR	2-2016
IMI-27016	RETANA MENDIETA ANA ISABEL	CITEC	3-2016
IC-23967	CHACON SOLORZANO JORGE ANDRES	CIC	3-2016
II-26815	RODRIGUEZ ABARCA EVANS	CIEMI	1-2016
II-25751	HEINRICH VARGAS FABRICIO	CIEMI	2-2016
IME-27427	SANTANA CHAVES JUAN LEONARDO	CIEMI	4-2015
ICO-28428	MONTALTO CRUZ ADRIAN	CITEC	4-2015
A-27581	JIMENEZ ESQUIVEL CLAUDIO ALEJANDRO	CACR	2-2016
IT-27424	SANCHEZ SEGURA GLORIANA	CIT	3-2016
IAG-26141	CALDERON CASCANTE MARIO JONATHAN	CITEC	3-2016
IC-29266	RAMIREZ VARGAS DIEGO ANTONIO	CIC	3-2016
A-29292	SAENZ ZEVALLOS ADRIANA MARIA	CACR	3-2016
IC-27861	MARIN CAMACHO OSCAR EMILIO	CIC	3-2016
A-28616	CASTILLO PORRAS ROXANA LUCIA	CACR	1-2016
A-27382	PEREZ CHAVES RAQUEL PAOLA	CACR	1-2016
A-27571	GUISLAIN RIBAS NICOLE MARIE	CACR	4-2015
A-27473	ALPIZAR ALVAREZ CAROLINA	CACR	3-2016
IC-28395	JIMENEZ MURILLO SANDY MELINA	CIC	4-2015
IMI-27557	FERNANDEZ MUNGUIA MARCO VINICIO	CITEC	4-2015
IM-26257	MENDEZ MONTERO RAFAEL ANGELO	CIEMI	2-2016
IC-26561	PANIAGUA FERNANDEZ JULIO CESAR	CIC	4-2015
IME-28339	EDWARDS JOHNSON MELANNY NATASHA	CIEMI	2-2016
A-28870	ALFARO CASTRO JORGE DANIEL	CACR	2-2016
IM-27161	MORALES SOLANO MARIA VICTORIA	CIEMI	2-2016
IC-28093	GONZALEZ SOSTO ELENA	CIC	4-2015
IM-26864	VENEGAS VARGAS ARISTIDES	CIEMI	4-2015
IEM-23420	RODRIGUEZ PANIAGUA WALTER JOSE	CIEMI	4-2015
IT-26769	MATAMOROS CAMPOS DANIEL EDUARDO	CIT	3-2016
IMI-26795	PADILLA QUESADA LUIS CARLOS SOTO GONZALEZ MAYRETH DE LOS	CITEC	4-2015
II-28525	ANGELES	CIEMI	4-2015
IM-25540	NAVARRO ALVAREZ ARTURO	CIEMI	1-2016
IME-25608	VESCO ORTEGA VITTORIO ANDRES	CIEMI	1-2016
IEL-27125	CARPIO ULATE BYRON ANDRES	CIEMI	2-2016
A-26918	GUZMAN SANCHEZ DANIEL ENRIQUE	CACR	3-2016
II-2019	LIZANO SOTO PABLO	CIEMI	2-2016
IC-25927	WOODBIDGE RAMIREZ NICOLE	CIC	2-2016

IC-28601	BUSTOS VASQUEZ ROGELIO	CIC	2-2016
IC-28620	CECILIANO MORALES LUIS DIEGO	CIC	2-2016
A-28343	ESCALANTE ARTAVIA MELANIA	CACR	2-2016
IPI-28397	LACEY CLAYTON SHENNEY ALBERTO	CITEC	4-2015
A-28725	MONTAGNE FERNANDEZ JAVIER	CACR	1-2016
A-28936	GOMEZ JIMENEZ LEONARDO ANDRES	CACR	2-2016
IPI-29296	SALAZAR QUESADA JOSE CARLOS	CITEC	3-2016
IC-28170	RODRIGUEZ BENAVIDES ADRIAN	CIC	3-2016
A-29044	VILLEGAS BARBOZA MARCOS MOISES	CACR	2-2016
IM-24899	AGLIETTI ACOSTA ENZO	CIEMI	1-2016
IME-24484	MONGE URIARTE MARCELO ADRIAN	CIEMI	4-2015
IAMB-28996	QUIROS LEPIZ MARCELA	CITEC	2-2016
IME-28068	ESPAÑA PEREZ JORGE MANUEL	CIEMI	4-2015
II-27725	UGARTE GARRO JORGE ADALBERTO	CIEMI	2-2016
IC-28800	SCHLOTTERHAUSEN RIGIONI MANFRED	CIC	2-2016
IEM-28076	FERNANDEZ SARRAULTE ARIANA VALERIA	CIEMI	4-2015
A-29204	LOPEZ SIBAJA JOHNNY ALBERTO	CACR	3-2016
II-24056	GUTIERREZ RODRIGUEZ JORGE ALEJANDRO	CIEMI	4-2015
IME-28033	CALDERON ROBLETO GLORIANA	CIEMI	2-2016
ICO-28434	MORA CAMACHO KATALINA ARACELLY	CITEC	2-2016
IC-28030	BUSTOS PICADO ARIEL	CIC	2-2016
IE-27499	BARRANTES QUIROS DAVID ALONSO	CIEMI	3-2016
A-29183	GUTIERREZ CHAVES PRISCILLA	CACR	3-2016
A-28886	AVILA FIGUERES MARIA JOSE	CACR	2-2016
IME-25667	BOLAÑOS MOLINA MAYRON ALEXIS	CIEMI	4-2015
IE-27318	GAMBOA GAMBOA JORGE ESTEBAN	CIEMI	2-2016
IC-24202	BOLAÑOS PRADA EUGENIA	CIC	4-2015
II-28054	CORELLA CASTILLO AIXA	CIEMI	4-2015
IPI-28480	RETANA UMAÑA HECTOR IGNACIO	CITEC	4-2015
IC-28219	WOODBIDGE RAMIREZ ANDRE	CIC	4-2015
A-28982	MURILLO POBLADOR MARIA JOSE	CACR	2-2016
II-27207	VINDAS MORA VICTOR AARON	CIEMI	3-2016
II-27431	SEGURA MORALES SUCETHY MICHEL	CIEMI	3-2016
IEM-28104	HERRERA OBANDO MARIA VALERIA	CIEMI	2-2016
IEM-29271	RIVERA ROJAS MARIA JOSE	CIEMI	3-2016
IC-2809	MENDEZ VARGAS OLMAN ALEJANDRO	CIC	3-2016
IE-2923	MURILLO OVIEDO MARCO VINICIO	CIEMI	3-2016
IC-2079	MURILLO UGALDE MANUEL EDUARDO	CIC	1-2016
A-2619	CORDERO QUESADA LILLIANA	CACR	4-2015
A-4577	SEGURA CAMPOS ROLANDO	CACR	1-2016
A-7304	SANCHEZ BARRANTES MARIO ALBERTO	CACR	1-2016
IAG-5216	ROJAS QUESADA GERARDO OVIDIO	CITEC	3-2016
II-3810	RODRIGUEZ MURILLO HUGO	CIEMI	4-2015
IC-11032	SOLIS ROJAS JULIO FERNANDO	CIC	1-2016
IMI-3022	ROJAS AGUILAR JORGE FEDERICO	CITEC	1-2016
IM-4499	REYES GUIDO MANUEL ENRIQUE	CIEMI	2-2016
II-6319	LOPEZ CASTRO LUIS ALEJANDRO	CIEMI	4-2015
IC-9516	ROJAS AGUILAR LIMBERTH ANTONIO	CIC	3-2016
IM-8727	QUESADA ALFARO FREDDY	CIEMI	4-2015
ICO-3955	MASIS CORRALES GERARDO	CITEC	4-2015
A-11414	GOMEZ ULATE MAYNOR JOSE	CACR	2-2016

A-19190	SANCHO UGALDE JOSUE	CACR	4-2015
A-28072	ESTEVANOVICH DE MARCO ESTEFANO	CACR	3-2016
A-5773	QUESADA ESQUIVEL CARLOS EDUARDO	CACR	2-2016
IC-28808	SOLANO RIVAS LUIS ALBERTO	CIC	3-2016
II-4415	SANCHO BOLAÑOS GEOVANNY	CIEMI	2-2016
A-9786	MORERA BRICEÑO JORGE LUIS	CACR	3-2016
IC-8265	VIALES PADILLA JULIO ALEXANDER	CIC	3-2016
IM-8743	ZUÑIGA MORA OMAR FRANCISCO	CIEMI	1-2016
IC-22100	SOLIS ALPIZAR ELIOMAR GERARDO	CIC	4-2015
II-5618	MORERA PACHECO JUAN MIGUEL	CIEMI	2-2016
II-5559	OROZCO SABORIO KEVIN	CIEMI	2-2016
A-8381	ABARCA VASQUEZ JORGE EDUARDO	CACR	2-2016
IM-5013	ALFARO CASTILLO RONNY	CIEMI	2-2016
II-7564	ALFARO MAYORGA YAMILETH	CIEMI	4-2015
II-5736	LAURENT KAUFFMAN JOHN LESTER	CIEMI	3-2016
TA-6551	AGUILAR ALVARADO OSCAR	CIT	4-2015
A-8063	SOLANO RODRIGUEZ JORGE RAFAEL	CACR	3-2016
IC-7641	SOLORZANO RAMIREZ MARCO ANTONIO	CIC	1-2016
IET-5955	ANGULO MARIN JOSE PABLO	CITEC	2-2016
IC-6479	VARGAS VARGAS OMAR ALI	CIC	4-2015
IM-5920	INDUNI LOPEZ HUGO ANTONIO	CIEMI	1-2016
II-8779	LOBO RAMIREZ FERNANDO FRANCISCO	CIEMI	2-2016
II-15666	QUESADA ARAYA NELSON ALBERTO	CIEMI	3-2016
TA-6561	GONZALEZ JIMENEZ VERACRUZ	CIT	3-2016
IMI-8808	ARTAVIA CHACON HAYRO	CITEC	3-2016
A-9870	ULATE SALAS OSCAR MARIO	CACR	1-2016
A-10534	CONEJO MUÑOZ FRANCISCO	CACR	2-2016
IC-22561	PALMA ELIZONDO RAMON	CIC	1-2016
A-9746	SANCHEZ ARIAS JOSE ANTONIO	CACR	3-2016
IC-9501	PANIAGUA MURILLO ALVARO	CIC	4-2015
ICO-9318	FUENTES BLANCO DAVID	CITEC	1-2016
IC-9694	MOLINA ROJAS OLGER	CIC	3-2016
IC-11084	VALVERDE MOLINA MARLON	CIC	4-2015
A-14638	CAMPOS BARQUERO JUAN CARLOS	CACR	1-2016
A-17022	UREÑA RAMIREZ KATHYA	CACR	3-2016
II-11142	RODRIGUEZ TORRES JOSE PABLO	CIEMI	4-2015
II-17167	ALVARADO CABALLERO JOSE ALONSO	CIEMI	4-2015
A-10575	CASTRO VILLALOBOS GAUDY	CACR	4-2015
II-26728	FONSECA BARRANTES MANUEL EMILIO	CIEMI	4-2015
IPI-25070	RODRIGUEZ ZAMORA ANA PATRICIA	CITEC	3-2016
IC-11620	UGALDE CRUZ AURORA	CIC	4-2015
IMI-20645	CARVAJAL BRENES OSCAR	CITEC	4-2015
II-29283	RODRIGUEZ SANDI CARLOS AUGUSTO	CIEMI	3-2016
A-14673	RODRIGUEZ JIMENEZ GERSON	CACR	2-2016
IME-28584	ARAYA ARAYA ALVARO JESUS	CIEMI	2-2016
IC-21010	SUAREZ JIMENEZ WILBER	CIC	4-2015
A-16157	MATAMOROS GONZALEZ CAROLINA	CACR	3-2016
II-25860	RODRIGUEZ HERNANDEZ JOSE NELSON	CIEMI	3-2016
II-19605	CHAVES GONZALEZ EVINIA LISETTE	CIEMI	1-2016
II-17066	BALLESTERO PARAJELES JUAN CARLOS	CIEMI	3-2016
II-18681	VIQUEZ MOREIRA IVANNIA	CIEMI	2-2016

II-17670	GUERRERO ALVAREZ GREIVIN	CIEMI	2-2016
IEC-26773	MEJIA AMORES ANA LAURA	CIEMI	4-2015
IC-15906	CASTILLO LOPEZ OSCAR PABLO	CIC	2-2016
IME-29277	RODRIGUEZ CORRALES ROLANDO ALONSO	CIEMI	3-2016
II-16313	SABORIO ZAMORA JORGE ANDRES	CIEMI	4-2015
II-17170	CASTELLON RUIZ CRISTOPHER YOHAN	CIEMI	4-2015
A-20807	ZAMORA RAMIREZ MAIKOL ANDRES	CACR	1-2016
IC-23033	FERNANDEZ SEGURA DENIA SUJEI	CIC	1-2016
II-23093	FALLAS RODRIGUEZ MARCO DAVID	CIEMI	4-2015
IE-21093	SABORIO VIQUEZ ALVARO ANDRES	CIEMI	2-2016
A-20152	SALAZAR ABARCA CHRISTIAN GERARDO	CACR	3-2016
IT-24570	SANCHEZ MOLINA JUAN PABLO	CIT	4-2015
A-27713	YOCK PANIAGUA STEBEN ANTONIO	CACR	3-2016
IE-19055	MENDEZ CORRALES LIZANDRO JOSE	CIEMI	2-2016
II-22393	RODRIGUEZ ALFARO DAVID	CIEMI	2-2016
IE-21066	ALPIZAR ARAYA CARLOS EMILIO	CIEMI	4-2015
IMI-18455	VASQUEZ VASQUEZ JOHNNY	CITEC	4-2015
A-19167	CHAVES CALVO OSVALDO JESUS	CACR	3-2016
A-23926	MIRANDA GONZALEZ MAIKOL BRYAN	CACR	1-2016
IME-20538	MURILLO GONZALEZ JORGE ENRIQUE	CIEMI	4-2015
IC-24287	SALAS VARGAS ANDRES ELADIO	CIC	2-2016
IE-21098	SOLORZANO QUIROS CRISTIAN ANDRES	CIEMI	2-2016
II-27556	FERNANDEZ ALFARO RUDDY	CIEMI	3-2016
IME-25075	ROSALES PRADO RONEY	CIEMI	1-2016
IEC-20461	GONZALEZ ALVARADO GUSTAVO ADOLFO	CIEMI	2-2016
IM-19416	MORA VILLALOBOS BERNARDO	CIEMI	4-2015
IM-24495	MORALES LAZO AUGUSTO CESAR	CIEMI	3-2016
IEM-28367	GONZALEZ ALPIZAR JOSE ALEJANDRO	CIEMI	1-2016
II-29345	VASQUEZ LIZANO VIANNEY KARINA	CIEMI	3-2016
II-20488	ARIAS VARGAS WILLIAM GERARDO	CIEMI	3-2016
IM-22406	VARGAS SALAZAR DANIEL ALBERTO	CIEMI	4-2015
IAG-21806	RAMIREZ CASTRO JUAN GABRIEL	CITEC	1-2016
II-28244	RODRIGUEZ LOPEZ ALVARO ENRIQUE	CIEMI	1-2016
IM-22047	ZAMORA CORDERO BERNAL ESTEBAN	CIEMI	2-2016
IM-19444	RETANA RODRIGUEZ ELISA	CIEMI	4-2015
IME-24244	JIMENEZ ROJAS SIMON ESTEBAN	CIEMI	2-2016
IME-26719	CHAVARRIA VARGAS EDER MIGUEL	CIEMI	1-2016
A-29107	BOLAÑOS AGUIAR LORIANA MARIA	CACR	3-2016
A-27257	BERROCAL SIBAJA CARLOS EDUARDO	CACR	1-2016
IET-26334	SANCHEZ CAMPOS JOSE WILLIAM	CITEC	4-2015
II-26634	VARGAS MORA MARIA	CIEMI	2-2016
A-27465	ACOSTA RUIZ MICHAEL ANDRES	CACR	2-2016
A-5937	CERDAS ROJAS SIGIFREDO	CACR	2-2016
A-16153	GUDIÑO MARTINEZ CARLOS HUMBERTO	CACR	3-2016
IME-22420	CASTILLO CHAVARRIA KENNETH GERARDO	CIEMI	4-2015
IME-27136	CRUZ LUNA ERSON JOSE	CIEMI	2-2016
IME-23744	GOMEZ VIQUEZ ISAIAS	CIEMI	3-2016
ISOA-27639	PORRAS CASTRO DUNIA MARIA	CIEMI	4-2015
IT-21839	SOTO ALVARADO JOAQUIN	CIT	3-2016
IC-27993	ALVARADO RODRIGUEZ NATHALIE	CIC	2-2016
ICO-24380	CAMPOS GODINEZ SOFIA ISABEL	CITEC	4-2015

II-28389	JIMENEZ ARAYA SERGIO ANDRES	CIEMI	4-2015
A-24241	HERNANDEZ GONZALEZ CAROLINA	CACR	2-2016
A-29335	VALVERDE ROJAS MARIELA	CACR	3-2016
IME-22642	VASQUEZ VASQUEZ JOSE ANDRES	CIEMI	4-2015
A-26837	SEGOVIA ALFARO SUSAN CRISTINA	CACR	4-2015
A-28840	VASQUEZ CHAVES LUIS ANDREY	CACR	1-2016
ISOA-28983	MURILLO VILLEGAS EDUARDO	CIEMI	3-2016
IE-24537	RETANA BARRANTES SILVIA	CIEMI	4-2015
A-26462	CESPEDES SOLIS DANIELA	CACR	4-2015
IC-23199	RIGIONI BOLAÑOS JOSE ROBERTO	CIC	4-2015
IM-24188	ARAYA LEITON LUIS CARLOS	CIEMI	4-2015
ISL-28661	FONSECA CAMPOS ESTEFANIA	CITEC	2-2016
IAMB-26436	BARRANTES VARGAS ARIEL	CITEC	4-2015
IC-27474	ALPIZAR HERRERA MARIA FERNANDA	CIC	4-2015
IC-28020	BARRASA RODRIGUEZ IRENE	CIC	3-2016
II-22375	BARRANTES RODRIGUEZ GREIVIN	CIEMI	4-2015
IEM-29064	ALVARADO GONZALEZ YADIR ARNALDO	CIEMI	3-2016
A-26903	CHACON BOLAÑOS HENRY	CACR	3-2016
II-28872	ALFARO ZAMORA SIMON DANIEL	CIEMI	2-2016
IE-27843	JIMENEZ OSES ANDREY HERNALDO	CIEMI	2-2016
IME-26068	SABORIO CASTRO LUIS DIEGO	CIEMI	4-2015
IME-27739	ALVAREZ PARAJELES EDUARDO ESTEBAN	CIEMI	3-2016
IC-29083	ARGUEDAS HERNANDEZ YEINER	CIC	3-2016
IE-27995	ALVAREZ ALFARO LUIS DIEGO	CIEMI	4-2015
IMI-28174	ROJAS ARAYA JUAN PABLO	CITEC	4-2015
ISL-27020	ROMAN SOLANO PAOLA DAYANA	CITEC	4-2015
IEM-29199	LEITON ORTIZ TATIANA VANESSA	CIEMI	3-2016
ISOA-28134	MORALES JIMENEZ JESSICA DAHIANA	CIEMI	4-2015
ISOA-29285	ROJAS MURILLO DANIELA MARIA	CIEMI	3-2016
IME-25628	ALFARO BARRANTES EDWIN OSVALDO	CIEMI	4-2015
IEM-29275	RODRIGUEZ BARRANTES MARIA ISABEL	CIEMI	3-2016
II-28284	BARRANTES BOGANTES KAREN VANESA	CIEMI	2-2016
II-28737	MURILLO ALFARO RANDAL	CIEMI	1-2016
IMI-7568	VARGAS GARITA JAFETH	CITEC	4-2015
A-18086	SOLANO QUIROS RAFAEL CC: JACOBO	CACR	4-2015
II-4270	ARIAS ALVARADO ALEXANDRA	CIEMI	2-2016
A-9158	NAVARRO NAVARRO JOSE ALEXIS	CACR	3-2016
IEL-17115	MARTINEZ FUENTES AUGUSTO	CIEMI	2-2016
ICO-4348	ROMERO VARGAS ARISTIDES	CITEC	1-2016
IET-3047	HERNANDEZ CISNEROS MARVIN	CITEC	1-2016
IMI-10637	ASTORGA CORDERO ELIGIO	CITEC	1-2016
IC-2999	LORIA ORTEGA EDGARDO	CIC	2-2016
II-22376	BRENES OVARES MARVIN	CIEMI	4-2015
IMI-10640	SOLANO MONTOYA HECTOR ENRIQUE	CITEC	2-2016
IE-8126	NAVARRO SAENZ ADRIAN ENRIQUE	CIEMI	4-2015
IC-5362	COTO MONGE MARIA LUCRECIA	CIC	3-2016
A-7024	MOLINA VARGAS ROSAURA	CACR	1-2016
A-8577	DURAN SANABRIA JORGE	CACR	3-2016
IET-8174	SOTO MONGE JUAN CARLOS	CITEC	3-2016
A-7908	LOPEZ VALVERDE OSCAR ALBERTO	CACR	3-2016
ICO-5876	VALERIN MASIS FREDDY	CITEC	4-2013

A-14639	CAMPOS VILLALOBOS SHIRLEY MARIA	CACR	3-2016
A-9495	OBANDO VARGAS MELANIA	CACR	2-2016
II-10168	HERNANDEZ CHACON RODOLFO	CIEMI	3-2016
IC-14269	CAMPOS ALVARADO ANDRES	CIC	1-2014
IPI-28231	LORIA RIVERA EDWARD	CITEC	4-2015
II-22461	NAVARRO SOLANO BERNARDO	CIEMI	4-2015
II-19625	PORRAS CORDERO CAROLINA	CIEMI	1-2016
A-10693	BALTODANO SANCHEZ WENDY	CACR	4-2015
A-14918	COTO VEGA JUAN RAMON	CACR	3-2016
A-11000	LEIVA GONZALEZ MARIO	CACR	3-2016
IC-17524	OROZCO MASIS GERARDO ENRIQUE	CIC	2-2016
IAG-14832	GUILLEN BRENES RANDALL BERNARDO	CITEC	1-2016
II-28398	LEITON FERNANDEZ MANUEL	CIEMI	4-2015
A-22296	ULLOA GONZALEZ LISBETH	CACR	3-2016
ISL-23883	SILES GONZALEZ NURIA ALEJANDRA	CITEC	1-2016
II-18848	SANCHEZ FONSECA SILVIA TATIANA	CIEMI	3-2016
II-26426	ARIAS RAMIREZ DENNIS RICARDO	CIEMI	3-2016
IEM-24867	VARGAS DE LEON LUIS ENRIQUE	CIEMI	1-2016
IPI-20739	ACUÑA ARIAS FRANKLIN JESUS	CITEC	4-2015
ICO-14875	MARTINEZ SOLANO DEYBIN EDUARDO	CITEC	2-2016
ICO-14224	HERNANDEZ SEAS ALEJANDRA	CITEC	4-2015
A-16822	CORDERO SANCHO IRENE	CACR	3-2016
IT-19893	MONGE BRENES ESTEBAN JESUS	CIT	3-2016
II-27227	ACHOY ARCE JOSE BALTAZAR	CIEMI	3-2016
IC-11875	BRUZAFERRI IRIAS JUAN JOSE	CIC	3-2016
IPI-18262	CESPEDES MENDEZ ANGELICA	CITEC	3-2016
IMI-14205	BRENES SOLIS LUIS ESTEBAN	CITEC	3-2016
ICO-14969	SOLANO SEGURA BERNAL DARIO	CITEC	2-2016
IC-20688	MARIN ARRIETA ESTEBAN	CIC	1-2016
IEM-19346	CORDERO COTO JOSE LUIS	CIEMI	3-2016
II-25543	OBANDO OROZCO LAURA	CIEMI	4-2015
IET-20642	RUIZ BARQUERO ANIBAL IGNACIO	CITEC	3-2016
IEM-22355	SANCHEZ GOMEZ JIMMY ALEJANDRO	CIEMI	3-2016
IC-18115	MADRIGAL MORALES MICHAEL	CIC	3-2016
ISL-20397	MONGE CHAVERRI SERGIO	CITEC	3-2016
A-19719	AGUILAR BONILLA KENNETH	CACR	3-2016
IEL-17979	VARGAS ARGUEDAS GABRIEL	CIEMI	4-2015
A-28083	GAMBOA CALVO PAULA VIVIANA	CACR	4-2015
ICO-17482	MENA ARAYA ERICK DAGOBERTO	CITEC	1-2016
A-27886	OBANDO SANCHEZ SERGIO	CACR	3-2016
ICO-18714	HERNANDEZ TAMES JOSE PABLO	CITEC	4-2015
ISL-16904	ARAYA SOLANO ADRIANA	CITEC	2-2016
IC-26832	SALMERON SOJO ELKIN GERARDO	CIC	3-2016
IE-25690	CASASOLA AGUILAR ALONSO	CIEMI	4-2015
IM-17918	FONSECA MENDEZ DANNY GUILLERMO	CIEMI	1-2016
ICO-18934	BRENES JIMENEZ GIOVANNI ANDRES	CITEC	1-2016
A-24551	ROMERO VEGA HEIZEL	CACR	2-2016
IC-5923	LOPEZ RODRIGUEZ JOSE ORLIDEN	CIC	1-2016
IPI-20376	MOYA ALVAREZ LINNETH MARIA	CITEC	3-2016
IPI-20377	ROJAS MARTINEZ CAROLINA	CITEC	4-2015
IC-22086	GAMBOA CASTILLO ROBERTO	CIC	3-2016

IMI-18021	LOAIZA BRENES JOSE ALFONSO	CITEC	3-2016
IEM-22437	MEZA CALVO LEONARDO ESTEBAN	CIEMI	2-2016
II-21767	CAMACHO JIMENEZ SERGIO ANTONIO	CIEMI	4-2015
IMI-24857	TORRES CHAVES JORGE EDUARDO	CITEC	3-2016
IME-26612	SOLANO VEGA FRANK	CIEMI	4-2015
II-25458	CALVO MORALES JOSE ALONSO	CIEMI	1-2016
IMI-27634	PEREZ SANCHO MARVIN ANDRES	CITEC	2-2016
IAG-23469	QUESADA SEGURA DAVID MANUEL	CITEC	4-2015
IC-25677	CABALCETA SANCHEZ JUAN PABLO	CIC	3-2016
IPI-19293	FERNANDEZ VARGAS MICHAEL DANIEL	CITEC	3-2016
A-28585	ARAYA COTO MIGUEL ALEJANDRO	CACR	3-2016
II-26306	RAMIREZ NAVARRO JULIAN MARCELO	CIEMI	1-2016
IPI-21490	OROZCO RIVERA ARIANA	CITEC	2-2016
ISL-19307	SOLANO BRENES RANDALL BERNAL	CITEC	4-2015
IC-28746	PARDO TORRES CRISTIAN ENRIQUE	CIC	1-2016
ICO-20301	RODRIGUEZ VARGAS ALEXANDER	CITEC	3-2016
ISL-25794	MONTOYA RODRIGUEZ LUIS CARLOS	CITEC	4-2015
ICO-25314	MUÑOZ MUÑOZ ESTEBAN ALEJANDRO	CITEC	2-2016
IMI-20330	AGUILAR BRENES RICARDO ALONSO	CITEC	2-2016
IM-21799	GOMEZ PEREIRA DANIEL	CIEMI	3-2016
IEL-21638	GUILLEN HERNANDEZ LUIS MIGUEL	CIEMI	4-2015
IC-20903	RODRIGUEZ POLINI ANDREA	CIC	4-2015
IE-27857	LIOS CHENG RODOLFO ANIBAL	CIEMI	4-2015
ISL-22778	SECAIDA MORA MARIA MONTSERRAT	CITEC	3-2016
IPI-27875	MORALES ALVARADO CARLOS ANDRES	CITEC	4-2015
IEL-27550	ESCOBAR VALVERDE TATIANA MARIA	CIEMI	3-2016
ISL-28305	CANESSA SANCHEZ ADRIAN	CITEC	2-2016
A-24830	ROJAS ROJAS SILVIA ELENA	CACR	3-2016
ICO-25635	ALVARADO ARCE LUIS ANTONIO	CITEC	1-2016
A-26297	QUIROS MORALES JOSE FABRICIO	CACR	3-2016
II-23238	AGUILAR COTO MARIA FERNANDA	CIEMI	1-2016
II-26053	RAMIREZ QUESADA ROBERTO HERNAN	CIEMI	3-2016
IC-24749	JIMENEZ MADRIGAL JOSE PABLO	CIC	1-2016
IMI-26823	ROMERO MEJIA OMAR ANDRES	CITEC	4-2015
A-29165	ESPINACH ROEL DOUGLAS	CACR	3-2016
IEM-29332	VALLE PEREIRA VALERIA MARIA	CIEMI	3-2016
IEM-23749	ALVARADO ABARCA DAVID FROILAN	CIEMI	3-2016
ICO-24983	GRANADOS CASTRO ALFREDO JACOB	CITEC	3-2016
A-28885	ASTORGA ALVARADO DANIEL ALBERTO	CACR	2-2016
IC-28414	MARTINEZ BRENES DANILO	CIC	3-2016
IC-28301	CAMACHO ALVARADO MARCO ANTONIO	CIC	1-2016
IC-26531	MARIN COTO GUSTAVO	CIC	3-2016
IAMB-28181	SAENZ SANCHEZ LUZ ELENA	CITEC	2-2016
ICO-26708	CAMPOS ALVARADO SEBASTIAN	CITEC	4-2015
IEM-26074	SANCHEZ RAMIREZ GABRIEL EDUARDO	CIEMI	2-2016
	SANABRIA SANDOVAL NATALIA DE LOS		
IEM-28795	ANGELES	CIEMI	2-2016
ICO-4120	OVIEDO JIMENEZ JOSE	CITEC	3-2016
A-15507	SANCHEZ CASTILLO CLAUDIO FRANCISCO	CACR	3-2016
IC-19467	LOPEZ ALVARADO VICTOR EUGENIO	CIC	1-2016
IE-28465	PIEDRA UREÑA JUAN CARLOS	CIEMI	2-2016
A-9931	GONZALEZ GUTIERREZ ELIECER	CACR	3-2016

TA-5743	MARIN SANCHEZ ALFONSO	CIT	4-2015
IM-21978	SANCHEZ ESQUIVEL JOHNNY	CIEMI	4-2015
A-8785	LIZANO ROJAS CARLOS MANUEL	CACR	2-2016
IC-20993	MONGE ROJAS RONALD	CIC	2-2016
IC-8423	ARRIETA OROZCO SEIDY	CIC	4-2015
IT-7957	GONZALEZ GONZALEZ OMAR MAURICIO	CIT	2-2016
II-28304	CAMPOS RAMIREZ RANDALL	CIEMI	2-2016
A-21853	CHACON GONZALEZ MARIA ALEJANDRA	CACR	3-2016
IC-10917	PANIAGUA ARIAS ERICK IVAN	CIC	1-2016
A-21250	VALVERDE MORA ROBERTO FRANCISCO	CACR	3-2016
TA-14896	VARGAS CHAVES CARLOS LUIS	CIT	1-2016
TA-15637	SEGURA MORA GUSTAVO ADOLFO	CIT	4-2015
IC-20593	HERNANDEZ DELGADO YESSICA	CIC	4-2015
II-19812	BARQUERO AZOFEIFA YAHAIRA PATRICIA	CIEMI	4-2015
IC-16267	SOLORZANO NUÑEZ JEFFREY	CIC	3-2016
IET-28444	MUÑOZ ARIAS MAURICIO	CITEC	4-2015
A-17574	ARIAS RAMIREZ ARIEL FERNANDO	CACR	2-2016
TA-16201	ACOSTA QUESADA ANDRES ANTONIO	CIT	2-2016
A-18591	VARGAS BOLAÑOS PAULA VIVIANA	CACR	3-2016
II-21617	TRIGUEROS RAMIREZ DIANA ALEJANDRA	CIEMI	2-2016
IA-28514	SANCHEZ VILLALOBOS JUAN RODRIGO	CIEMI	4-2015
IE-22317	MENDEZ SOLORZANO ESTEBAN ANDRES	CIEMI	1-2016
IC-24874	VARGAS UREÑA JEFFRIE RICARDO	CIC	1-2016
IT-29303	SANCHEZ SEGURA EMANUEL	CIT	3-2016
II-27242	ARGUEDAS ZUMBADO MELISSA ANDREA	CIEMI	2-2016
IC-22534	ALVAREZ MUÑOZ OSCAR ESTEBAN	CIC	2-2016
II-20509	SALAZAR MONTERO CAROLINA	CIEMI	1-2016
IT-25210	CHAVES MORERA ALLAN ESTEBAN	CIT	4-2015
ICO-28977	MORALES SEGURA ERICK ALONSO	CITEC	2-2016
IT-22965	BOLAÑOS RAMIREZ ANDRES ANTONIO	CIT	4-2015
A-23519	AGUILAR MADRIGAL KAREN DE LOS ANGELES	CACR	2-2016
IE-22857	MONTERO SANCHEZ PAOLA DE LOS ANGELES	CIEMI	4-2015
IME-25450	BONILLA DELGADO JOSE FABIO	CIEMI	1-2016
IC-28429	MONTERO CAMACHO SEBASTIAN	CIC	3-2016
IEC-22363	ARCE VARGAS HENDERSON	CIEMI	2-2016
IEC-24371	BOLAÑOS ALFARO RAFAEL ANGEL	CIEMI	4-2015
A-25268	JIMENEZ FERNANDEZ MARIA JOSE	CACR	2-2016
II-26303	RAMIREZ CAMACHO GABRIELA MELISSA	CIEMI	3-2016
A-28411	MARIN GUZMAN NILSON ANTONIO	CACR	2-2016
A-28771	RODRIGUEZ GARCIA MELISSA NATACHA	CACR	1-2016
IC-26368	VARGAS HERNANDEZ JOSE PABLO	CIC	4-2015
IC-27911	RODRIGUEZ OROZCO JOSE ROBERTO	CIC	3-2016
IEM-23226	BOLAÑOS MELENDEZ MARIA JOSE	CIEMI	2-2016
IC-26337	SANCHEZ HASBUN ANDRES FARID	CIC	4-2015
IC-25323	OROZCO HERRERA MILTON ALBERTO	CIC	4-2015
A-25671	BONILLA MOREIRA AMED	CACR	3-2016
IME-25616	GUZMAN VEGA ANTONIO JOSE	CIEMI	1-2016
II-29247	ORTIZ VEGA KATTIA VANESSA	CIEMI	3-2016
IC-4574	LI SANCHEZ EDUARDO	CIC	4-2015
IEM-27577	HERRERA CASTILLO KARINA DE LOS ANGELES	CIEMI	2-2016

IE-25538	MUÑOZ VARGAS KENNETH	CIEMI	3-2016
IME-28851	ZAMORA BENAVIDES DANIEL ALEXANDER	CIEMI	1-2016
II-27769	CALERO RODRIGUEZ YERALDY	CIEMI	4-2015
IM-28631	CHAVES VARGAS ADRIAN	CIEMI	1-2016
IA-3121	LOPEZ JENKINS LUIS GUILLERMO	CIEMI	1-2016
II-6812	ALVAREZ MURILLO WINSTON	CIEMI	2-2016
A-14674	RUIZ RUIZ RENE	CACR	4-2015
A-14259	JIMENEZ BROWN RODOLFO	CACR	2-2016
IMI-5506	BONILLA CASTILLO GILBERT ANTONIO	CITEC	2-2016
TA-4168	CRUZ RUIZ LUIS FERNANDO	CIT	1-2016
ICO-5661	SEQUEIRA CASTILLO JOSE	CITEC	4-2015
ICO-6260	SANCHEZ CAMPOS EDDIE ALBERTO	CITEC	2-2016
A-10061	ELIZONDO MURILLO HARVEY	CACR	2-2016
IC-5904	GUEVARA VEGA FIDEL	CIC	3-2016
IEC-22661	VENEGAS AGUILAR ALEXANDER	CIEMI	3-2016
II-24071	SANDOVAL SEQUEIRA MARIO JAVIER	CIEMI	4-2015
A-10799	RAMOS GUTIERREZ CARLA VANESA	CACR	4-2015
IEL-20473	SALAS CAMPOS LUIS MAURICIO	CIEMI	4-2015
II-23089	BARRANTES GRANADOS GARREN	CIEMI	4-2015
A-22586	JIMENEZ VARGAS CAROLINA	CACR	1-2016
IME-25325	ALVARADO ZUÑIGA CRISTIAN	CIEMI	3-2016
A-17319	DURAN SANABRIA VANESSA	CACR	1-2016
A-21661	FONSECA PIZARRO DANNY	CACR	2-2016
A-22788	AJOY PALMA JOHAN	CACR	2-2016
IME-28252	ALFARO SANDOVAL ELIECER	CIEMI	2-2016
IC-17566	PEREZ TALAVERA GISELLA	CIC	4-2015
II-23440	BRICEÑO QUESADA MARCOS MAURICIO	CIEMI	1-2016
II-21607	PINEDA RODRIGUEZ OLMAN FABRICIO	CIEMI	1-2016
IPI-21049	ARGUEDAS SEQUEIRA RONALD	CITEC	4-2015
IET-23118	CARAVACA MORA OSCAR MAURICIO	CITEC	2-2016
II-20222	JIMENEZ HERRERA RONNY ALBERTO	CIEMI	2-2016
II-28430	MONTES GUIDO PEDRO JOSE	CIEMI	4-2015
IE-19060	SOTO SANCHEZ CARLOS MANUEL	CIEMI	1-2016
II-28627	CHAVES CORDERO ROLANDO ALBERTO	CIEMI	2-2016
IT-25528	MIRANDA ESPINOZA KENNETH	CIT	4-2015
ISL-19711	BALLESTERO DAVILA CAROLINA	CITEC	3-2016
II-29339	VARGAS CONTRERAS ALKIS OVIDIO	CIEMI	3-2016
ICO-22226	MONTOYA GARAY GERARDO ANTONIO	CITEC	2-2016
II-27173	PEREZ CANALES MARICEL	CIEMI	2-2016
A-24276	RIVERA DURAN MARILAURA	CACR	4-2015
A-26314	RODRIGUEZ JIMENEZ MARIO ALBERTO	CACR	1-2016
IEM-21120	MATARRITA CAMPOS TATIANA VANESSA	CIEMI	3-2016
II-26497	GARCIA MORAGA JESSICA EUGENIA	CIEMI	1-2016
II-28581	ALVAREZ MENDEZ MARCO ANTONIO	CIEMI	2-2016
IEM-22354	NOGUERA CASTILLO NORDAN NEOMAR	CIEMI	3-2016
IPI-28310	CASTILLO CASCANTE JORGE ARTURO	CITEC	3-2016
A-28798	SANCHEZ MATARRITA CAROLINA MARIA	CACR	2-2016
ICO-24960	FAJARDO BARRANTES JOSE CARLOS	CITEC	4-2015
A-29099	BEIRUTE CARDENAS FARIDE	CACR	3-2016
A-29291	RUIZ CHAVARRIA MIGUEL JOSE	CACR	3-2016
IE-28551	VASQUEZ VALLEJOS WALDYN MIGUEL	CIEMI	4-2015

II-28897	BRENES PICADO ALONSO ANDRES	CIEMI	2-2016
A-29321	SOTO RODRIGUEZ SILVIA ELENA	CACR	3-2016
II-26234	LAM SHU GUITNY	CIEMI	4-2015
II-27794	CHAMORRO ARAGON VALERIA	CIEMI	3-2016
IEM-27141	GOMEZ PEREZ CINDY GABRIELA	CIEMI	2-2016
II-28926	ESPINOZA GUERRERO LESMER	CIEMI	3-2016
II-28969	MONGE RAMIREZ MARIA FERNANDA	CIEMI	2-2016
ICO-4228	DELGADO ALVAREZ GILBERTH SANTANA	CITEC	1-2016
PT-1961	CUBERO ARROYO GUIDO	CIT	3-2016
IM-5294	JIMENEZ SALAZAR WILBERTH	CIEMI	4-2015
TA-4399	GONZALEZ LORIA VICTOR MANUEL	CIT	3-2016
IMI-4739	VALDES VILLEGAS ANASTACIO JOSE	CITEC	1-2016
IC-4697	DIAZ JIMENEZ GIL REINALDO	CIC	3-2016
II-11320	ARIAS SAMUDIO MARCO ANTONIO	CIEMI	2-2016
IEL-24641	ARIAS MARCHENA EDGAR	CIEMI	2-2016
A-17818	SEQUEIRA ANGULO EDGAR GUILLERMO	CACR	2-2016
II-21140	ELIZONDO VEGA VICTOR GUILLERMO	CIEMI	4-2015
II-23103	OLIVARES SEGURA SERGIO	CIEMI	1-2016
A-16424	GARCIA SALAZAR LUIS ALBERTO	CACR	4-2015
II-16655	AGUILAR RAMIREZ CARLOS ALBERTO	CIEMI	2-2016
IAG-16046	TIJERINO ULLOA ERLIN EDUARDO	CITEC	4-2015
II-25515	JIMENEZ FONSECA MIGUEL ANGEL	CIEMI	2-2016
II-24976	GONZALEZ ACOSTA RONNY	CIEMI	3-2016
ICO-11647	RUIZ MADRIGAL ALONSO	CITEC	1-2016
IMI-20647	GOMEZ BADILLA MONICA HAYLIN	CITEC	3-2016
A-26490	FERNANDEZ PEREZ ABEL	CACR	2-2016
A-28143	MURILLO CHAVES MARTHA ALEJANDRA	CACR	3-2016
IPI-19291	DOMINGO MALDONADO OSCAR EDUARDO	CITEC	1-2016
II-22026	CANALES CALVO BILLY	CIEMI	2-2016
A-20565	PICADO VARGAS MARIO ALBERTO	CACR	3-2016
II-20218	GRANJA GONZALEZ JUAN JOSE	CIEMI	3-2016
II-17069	CASTRO GARCIA FRANCIS VICTORIA	CIEMI	2-2016
IMI-23872	MORERA CHAVARRIA JULIO CESAR	CITEC	1-2016
II-28860	RODRIGUEZ ZUÑIGA CARLOS ALBERTO	CIEMI	3-2016
II-17093	ROMERO CARAVACA ARMANDO ARTURO	CIEMI	4-2015
IMI-20332	ARAYA RAMIREZ RICARDO	CITEC	4-2015
II-26392	ZUÑIGA MONTERO JUAN MIGUEL	CIEMI	3-2016
A-28559	VILLEGAS JARQUIN HEYNER ALBERTO	CACR	3-2016
II-28923	ELIZONDO ARTAVIA ALLAN ADEMAR	CIEMI	2-2016
II-25154	ALVAREZ CALVO ROLANDO	CIEMI	4-2015
IET-28818	SUAREZ CRUZ LUIS YERI	CITEC	1-2016
IEL-29211	MARTINEZ CERDAS GREDDY ENRIQUE	CIEMI	3-2016
IEL-27760	BARRANTES GUEVARA ELADIO ANTONIO	CIEMI	4-2015
II-29098	BARRANTES NUÑEZ STEVEN ALBERTO	CIEMI	3-2016
II-20846	ALFARO VALENCIANO PAOLA MARCELA	CIEMI	3-2016
II-24928	CALDERON VILLEGAS KAREN JACQUELINE	CIEMI	4-2015
IM-24019	CORRALES RODRIGUEZ ALEJANDRO JOSE	CIEMI	2-2016
ISL-25763	JIMENEZ AMADOR MARIA CAROLINA	CITEC	3-2016
IMI-29022	SANCHO RUIZ JEFFRY ROBERTO	CITEC	2-2016
A-27576	HERNANDEZ PRENDAS FABRICIO	CACR	2-2016
IPIN-27214	GUERRERO ARAYA LUIS GERARDO	CIEMI	3-2016

A-17026	VALERIO REYES GEORGE	CACR	1-2016
IC-11630	PUENTES MOJICA CLAUDIA AZUCENA	CIC	1-2016
II-28450	OCAMPO CHAVES DAVID MOISES	CIEMI	2-2016
IEL-24993	JIMENEZ ROJAS STEVEN JESUS	CIEMI	2-2016
II-28762	QUIROS ALVAREZ VICTOR HUGO	CIEMI	1-2016
IC-4565	LEON WIN CHING OSCAR FELIPE	CIC	3-2016
ICO-4013	ARIAS CHAVES LUIS ALBERTO	CITEC	1-2016
II-2267	CASCO PEÑA CARLOS	CIEMI	2-2016
II-19627	RIVERA MATA JULIO CESAR	CIEMI	4-2015
TA-6488	MUÑOZ MONTERO CARLOS ALBERTO	CIT	4-2012
A-11019	OBANDO LOPEZ ROSENDA ISABEL	CACR	1-2016
IEC-22657	BARLEY ANDERSON JEFFRY	CIEMI	4-2015
II-29237	MORERA NUÑEZ ALEXIS ROBERTO	CIEMI	3-2016
II-28857	ZUÑIGA LORIA DENNIS	CIEMI	1-2016
IPI-29012	RUGAMA ALVAREZ MIGUEL FERNANDO	CITEC	3-2016
IC-19198	ACUÑA GONZALEZ LAURA MARIA	CIC	3-2016
IEM-18221	MORRIS BROW MAIKOL ALBERTO	CIEMI	1-2016
II-25468	CHAVES NAVARRO ESTEBAN	CIEMI	3-2016
IM-19139	SANABRIA RAMIREZ GUSTAVO ALONSO	CIEMI	4-2015
II-26296	QUIROS AGUILAR KRYPHELL DAYANA	CIEMI	4-2015
IET-21982	VIVEROS HERNANDEZ CARLA	CITEC	3-2016
II-24304	UGALDE ARGUEDAS LUIS ARMANDO	CIEMI	3-2016
IA-28037	CARRILLO PANIAGUA TONNY	CIEMI	1-2016
IEM-22411	SANDI SALAZAR LEONEL	CIEMI	4-2015
A-25347	RAMIREZ BARBOZA ALEJANDRO	CACR	3-2016
A-26592	ROJAS BARAHONA SOFIA DE LOS ANGELES	CACR	3-2016
II-27882	NAJERA ARDON JOSE ESTEBAN	CIEMI	3-2016
II-4452	ZUÑIGA JIMENEZ JOSE HUMBERTO	CIEMI	4-2015
A-28484	ROA PIÑERUA ASTRID DANIELA	CACR	4-2015
II-27921	RUIZ GARCIA GREIVIN DANIEL	CIEMI	1-2016
II-27627	PAKERS OROZCO RAYMOND SANTIAGO	CIEMI	1-2016
IM-27529	CHAVARRIA JIMENEZ FAUSTO JOSE	CIEMI	2-2016
IM-6097	MARTINEZ LOPEZ RAFAEL ANTONIO	CIEMI	2-2016
IC-9521	LECUSAY PONCE MIGUEL LUCIO	CIC	2-2016
A-17576	BANFI GIORDANO ALEJANDRO	CACR	4-2015
IC-5566	RUIZ PALZA MAURICIO FERNANDO	CIC	4-2015
A-4767	NACHER CASES CARMEN JOSEFINA	CACR	1-2016
IME-7589	DEL CASTILLO VEGA ALEJANDRO	CIEMI	4-2015
IME-7034	MOLINA RIOS AMED JOSE	CIEMI	2-2016
II-6269	RIVERA JEREZ MARIO LEONEL	CIEMI	2-2016
II-28828	VACA CASTELLON ALEXIS DANIEL	CIEMI	1-2016
A-9438	ARAUJO AGUILERA JOSE MIGUEL	CACR	3-2016
II-8780	MARTINEZ MORAZAN ROBERTO	CIEMI	4-2015
IE-27332	GUILLEN GIRON MANUEL ELEAZAR	CIEMI	2-2016
IC-9830	ALFARO VILLATORO JUAN CARLOS	CIC	4-2015
IC-8347	RODRIGUEZ GUTIERREZ CARLOS ENRIQUE	CIC	3-2016
IEM-15663	QUINTERO CHACON PEDRO ANTONIO	CIEMI	2-2016
IM-14384	PEREZ AGUILA SILVIO ORLANDO	CIEMI	4-2015
A-27988	ALBUJAR PEREZ DANIEL ALEJANDRO	CACR	2-2016
IE-11476	MENDEZ NUÑEZ GUILLERMO LEONEL	CIEMI	4-2015
IMI-10900	GUERRERO VELASQUEZ JAVIER ANTONIO	CITEC	2-2016

II-26251	MEDINA POSADA ALEJANDRA	CIEMI	3-2016
A-20770	ARZOLA QUILEZ OSDEL	CACR	4-2015
II-27113	BONE VALLE CINTHYA MARCELA	CIEMI	4-2015
A-21240	RIVILLAS GONZALEZ OMAR ALBERTO	CACR	4-2015
A-19764	VELASQUEZ ALZATE ALEJANDRO	CACR	3-2016
A-16612	PAVON PRIETO JOSE LUIS	CACR	1-2016
IM-29034	TIRADO BAHAMON JOSE ROSEMBERG	CIEMI	2-2016
II-27198	SERRANO MEDRANO JEIMY DEL CARMEN	CIEMI	4-2015
IEL-16008	SALAZAR TRUJILLO GUILLERMO ALFONSO	CIEMI	3-2016
A-15454	BARRAGAN BOHORQUEZ JESUS ALBERTO	CACR	3-2016
A-18918	TORRES CALDERON ADRIANA DEL PILAR	CACR	4-2015
A-16823	PINILLOS HURTADO KATHERINE	CACR	4-2015
IME-29330	VALDEZ CUELLO DANIEL	CIEMI	3-2016
A-9047	CASTILLO ARAUZ ERWIN LADISLAO	CACR	2-2016
A-5892	CHAVES LEIVA YURY	CACR	3-2016
IMI-7219	GOMEZ GUTIERREZ LUIS ANTONIO	CITEC	2-2016
II-10615	SANCHEZ CHACON MINOR ALONSO	CIEMI	1-2016
ICO-9531	CHINCHILLA ROJAS JESSICA MARIA	CITEC	1-2016
II-21299	JIMENEZ SOTO MARIEL IRINA	CIEMI	2-2016
A-26940	QUESADA AGUILA RAYMOND DANIEL	CACR	4-2015
II-25449	BLANCO CARRILLO ALEXANDRA	CIEMI	2-2016
A-26102	LAGO MARIANA	CACR	4-2015
IC-25328	PACHECO ORTEGA LUIS GONZALO	CIC	4-2015
A-25956	BELTRAN SIERRA JUAN PABLO	CACR	2-2016
IM-11542	GARCIA ORJUELA HENRY	CIEMI	4-2015
A-28107	IGLESIAS ACEVEDO CARLOS ALBERTO	CACR	3-2016
A-25229	ESPINOSA VELA DIANA MARYISETH	CACR	4-2015
A-14457	CHACON BARONA LIA	CACR	4-2015
A-14526	SALAZAR CASTAÑO GUILLERMO	CACR	3-2016
IC-16348	CAMACHO ANGULO ALEXANDER	CIC	1-2016
IM-18407	BARRETO GARCIA JOSE LUIS	CIEMI	2-2016
II-23768	FALCON ECHEMENDIA YUSLEIDYS	CIEMI	1-2016
IM-22044	BATALLAS ARAQUE ESTEBAN AUGUSTO	CIEMI	2-2016
IC-18112	JARAMILLO ESCANDON DANIEL ROBERTO	CIC	2-2016
A-27860	LOPEZ ROSAS DULCE CAROLINA	CACR	4-2015
ICO-6073	FUENTES MELENDEZ FEDERICO ALBERTO	CITEC	1-2016
A-23913	HAUPT ERIC STEVEN	CACR	4-2015
UR-26348	SPERA SERGIO ANTONIO	CACR	3-2016
A-7826	SANSORES BERNES TERESA MARIA	CACR	1-2016
IET-26875	SIERRA RUIZ MARIO ANGEL	CITEC	3-2016
IC-17563	LANZAS CHAVARRIA BERMAN JOSE	CIC	4-2015
ISOA-29013	RUGAMA SOBALVARRO MIGUEL ANGEL	CIEMI	2-2016
IE-28180	SAENZ JARQUIN MAYCOL JAVIER	CIEMI	4-2015
II-23240	ANGULO ROCHA NORA MARIA	CIEMI	3-2016
II-6425	MATAS FRANCESCHI MARTIN HOGIER	CIEMI	1-2014
A-15811	TELLO MESZAROS JOSE LUIS	CACR	1-2016
A-22520	SCHNEIDER COHEN JANINE	CACR	4-2015
IED-4595	BRUNER RODRIGUEZ YVONNE MARIE	CIC	1-2016
IAE-26270	HANSEN ALEXANDER ROY	CIEMI	1-2016
IM-24966	FUENMAYOR PIRELA HELI SAUL	CIEMI	3-2016
IC-29359	VIVAS MEDRANO JUAN CARLOS	CIC	3-2016

IC-28138	MOUKHALLALEH KASRIN CHRISTIAN ANDRES	CIC	4-2015
II-6229	RODRIGUEZ ZAPATA ALVARO JOSE	CIEMI	2-2016
II-18390	SALAZAR LOPEZ LEONEL AGUSTIN	CIEMI	4-2015
A-16199	VON DER WEID OLIVIER MARIE	CACR	4-2015

Dicha inhabilitación rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Igualmente se advierte a los profesionales señalados en la lista, que hayan pagado su colegiatura anual en fechas anteriores a esta publicación, deberán dirigirse a las oficinas administrativas del C.F.I.A. a efectos de normalizar su situación.

Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—1 vez.—Solicitud N° 85705.—
(IN2017138592).